



# GUÍA FISCAL

## Renta y Patrimonio

Suplemento de OCU Compra Maestra. Abril 2021

35  
PREGUNTAS NUEVAS





# GUÍA FISCAL

## Renta y Patrimonio

Suplemento de OCU Compra Maestra. Abril 2021

35  
PREGUNTAS NUEVAS

Índice digital



# No sin mi OCU Digital



Busca la app en tu tienda de aplicaciones, regístrate y empieza a disfrutar de la revista digital. (Incluye tu Guía Fiscal OCU)



# ÍNDICE

(DA CLIC A LOS BOTONES)

## OCU EDICIONES, S.A.

Calle Albarracín, 21  
28037 Madrid

Teléfonos de la Asesoría  
Fiscal,  
exclusiva para socios:  
**913 009 153**

Durante los meses de abril,  
mayo y junio la atención  
se presta en un horario  
ampliado: de lunes a viernes  
de 09:00 a 18:00 (el resto  
del año se atiende de lunes a  
viernes de 09:00 a 14:00; en  
agosto, de 09:00 a 13:00).

**Editora responsable:**  
Sagrario Luengo

## ÍNDICE



### [ÍNDICE POR VOCES](#)



### [IMPUESTO SOBRE LA RENTA](#)



[¿Tengo obligación de declarar?](#)



[¿Está bien hecho el borrador que me proponen?](#)



[¿Cómo corrijo un error?](#)



[¿Qué lugar de residencia señalo?](#)



[¿Cómo reflejo mis datos personales y familiares?](#)



[¿Hago tributación conjunta o individual?](#)



[Ingresos que no se incluyen en la declaración](#)



[Tengo una vivienda, un garaje o inmuebles de otro tipo](#)



[Imputaciones de rentas inmobiliarias](#)



[Cobro un salario, una pensión u otra renta del trabajo](#)



[Trabajo por mi cuenta](#)



[Tengo cuentas e inversiones financieras](#)



[Vendí, doné, permuté, repartí... ¿Cómo lo declaro?](#)



[He ganado por un lado y perdido por otro](#)



[Las reducciones](#)



[Las deducciones](#)



### [IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO](#)



### [¿CUÁNDO, DÓNDE Y CÓMO DECLARO?](#)



### [CUADRO RESUMEN DE DEDUCCIONES AUTONÓMICAS](#)

# ÍNDICE POR VOCES INTERACTIVO

(DA CLIC A LOS BOTONES)

## A

Accidente .....	<a href="#">59-63</a>	<a href="#">176</a>	<a href="#">180</a>			
Acciones .....	<a href="#">1</a>	<a href="#">4</a>	<a href="#">28</a>	<a href="#">118</a>	<a href="#">157</a>	<a href="#">164</a>
	<a href="#">167</a>	<a href="#">182-185</a>	<a href="#">191</a>	<a href="#">193-194</a>	<a href="#">220</a>	<a href="#">223-226</a>
	<a href="#">243-246</a>	<a href="#">274</a>	<a href="#">281</a>	<a href="#">315</a>	<a href="#">324-325</a>	<a href="#">C.PRÁCT.</a>
Acogimiento y tutela .....	<a href="#">34</a>	<a href="#">41</a>	<a href="#">50</a>	<a href="#">123</a>	<a href="#">254</a>	<a href="#">283</a>
	<a href="#">299</a>					
Afiliación política .....	<a href="#">277</a>					
Alimentos (pensión de) .....	<a href="#">1</a>	<a href="#">20</a>	<a href="#">37-38</a>	<a href="#">76</a>	<a href="#">139</a>	<a href="#">198</a>
	<a href="#">247</a>	<a href="#">255-258</a>	<a href="#">295</a>	<a href="#">297</a>	<a href="#">303</a>	
Alquiler .....	<a href="#">2</a>	<a href="#">7</a>	<a href="#">20</a>	<a href="#">56</a>	<a href="#">77</a>	<a href="#">80-100</a>
	<a href="#">109</a>	<a href="#">205</a>	<a href="#">230</a>	<a href="#">235</a>	<a href="#">245</a>	<a href="#">271-273</a>
	<a href="#">280</a>	<a href="#">CUESTIONES PRÁCTICAS</a>				

↳ vacacional .....	77	86-87	CUESTIONES PRÁCTICAS			
↳ sociedad pública .....	98					
Amortización .....	89	92	94	188	205	317
↳ de bien empresarial .....	160-161	217	275			
Antigüedad (laboral) .....	13					
Antigüedades .....	278	313				
Ascendientes .....	20	40	43-45	47	49-50	70
	292	305-306	310			
Atrasos de salario .....	125-127					
Autónomos .....	114	120	148-164			
Ayudas públicas .....	1	3	5	71	148	155
	193	229	235-237	260		
Aval .....	330	CUESTIONES PRÁCTICAS				

# B

Base imponible del IRPF .....	245-247	222	301			
↳ del impuesto del patrimonio .....	332					
Base liquidable .....	247	259				
Bienes empresariales .....	11	152	157	160	313	315
↳ venta .....	320					
↳ venta .....	217					
Bonos .....	173	245	323			

# C

Cheque ↳ restaurante .....	118					
↳ transporte .....	119					
Ceuta y Melilla .....	275	280				
Cese voluntario .....	129				ver "Despidos"	
Cese de actividad .....	148	155	305			

Coefficientes reductores y actualizadores	177	194	204	217	220	224
	226	230				
Colegio profesional	20	140	253			
Comisiones	171-173	185	191			
Comunidad de vecinos	80-81	93	109	245	272	
↳ de bienes	76	255	ver "Condominio"			
Construcción de vivienda	89	239				
Condominio	197	269				
Contrucción de vivienda	92	102	212	260	265	316
Contrato privado	187	203				
Contrato temporal	112					
Cooperativa de viviendas	198	318				
↳ de trabajo	114	120				
Cuenta bancaria	1	166	168	170	191	245
	321					
Cuota íntegra (cálculo)	259					

# D

Dación en pago .....	193	210	240			
Depósito a plazo .....	168-169	158	171	245	321	
Desempleo .....	7	120	122-123	133	143	164
	283-284	290-291	305-306			
Despido o cese .....	64	110	121-122	128	138	
Dependencia .....	68	216	307			
Deuda pública .....	172-174	323				
Dietas y desplazamientos .....	116	118-119	159			
Discapacidad .....	20	34-35	41	43	46-50	65-67
	75-76	118	134-136	140	143	154
	164	247	254	270	291-293	297-298
	305	307	332			
Dividendos .....	1	4	28	167	182	184-185
	191	281				

Divorcio y separación .....	37	39	50	76	139	213
	249	255-258	263	269	295	297
	303					
Doble imposición internacional .....	10	28	75	184-185	281-282	311
	332					
Donaciones .....	193	199-200	203	206	243	254
	276	278-279				
Donativos .....						

# E

Empresarios; ver "bienes empresariales"	9	20	148-164	226	245	253
	315					
Enfermedad; ver "seguro de enfermedad"	7	62	69	102	136	153
	315					
Especie (rendimiento en) .....	118-119	123	136	169	233	

# E

Estimación directa y objetiva .....	148-164	320	CUESTIONES PRÁCTICAS			
Expediente de regulación de empleo ERE, ERTE	7	64	111	290		
Extranjero; .....	27	72	144	185	222	281-282
ver "seguro de enfermedad"	311					

# F

Fallecimiento ver "herencia" .....	15	33-34	42	45	49	58
	61	74	178	219	284	287
	307	310				
Familia; ver "parientes", "alimentos" .....	247	249	291-307			
↳ numerosa .....	20	294	298-303			
↳ monoparental .....	35	50	52-53	248		
↳ unidad familiar .....	50	248				
Fondos de inversión .....	1	4-5	186	218-222	244-245	325

# G

Gananciales .....	11	20	56	139	152	167
	178	196	199	219	262	268
Ganancias de patrimonio .....	1-2	4	9	14	165	177
	193-226	233	235	245-246		
Garaje .....	90	94	104	208	264	273
	316					

# H

Herencia .....	62	79	176	183	189	196
Hipoteca; V. "Préstamos" .....	182	188	204-205	234-238	240-241	288
	298					
Hijos y descendientes .....	37-41	48	51-54	68	77	102
	223-224	230-232	235	258-262	265-273	

I

Iglesia Católica .....	276					
Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) .....	89	92	101	109	245	272
	311	317				
ICO .....	155					
Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones; ver "herencia", "donación" .....	61	103	178	193	206	211
	219	317	331			
Indemnizaciones; ver "despido" .....	59-63	84	148	176	180	193
	195	198	227	230	232	239
	245					
Intereses .....	1	5	165-166	168-169	170-175	191
	232	238	245			

J

Jubilación; ver "plan de pensiones"; "seguro de ahorro y jubilación" .....	10	28	48	137	216	298
	307	314				
Joyas .....	322					

# L

Letras del Tesoro .....	1	3	5	172-173	191	323
Local .....	2	11	81	88	90-91	151-152
	189	217	315	317		
↳ traspaso .....	108					

# M

Maternidad .....	66	283-290	
Mínimos personales y familiares .....	31-49	51-52	256-257
Muface .....	74	115	
Multa .....	157		
Multidivisa (hipoteca) .....	238		
Mutualidad ver "Seguridad Social" .....	137	140	253

# O

Obligaciones .....	173-174	191	245	323
Obras .....	89	245	260	265
↳ de adaptación .....	270			

# P

Paro; ver "Desempleo"						
Parientes; ver "descendientes", "familia" .....	41	96	254-258			
Patrimonio histórico .....	278	313				
Pensión; ver "jubilación" "plan de pensiones", "alimentos"						
Pérdidas ver "amortización" .....	1	19	60	89	193	198
	200	229	231	236	239-246	
Permuta .....	193	208-209				
Plan PIVE .....	229					
Plan de jubilación ver "seguro de ahorro y jubilación"	65	118	123	130-135	139	250-254
	314					

# P

Premio .....	1	14	193	233
Prestaciones públicas: ver "ayudas públicas"				
Préstamo para vivienda ver "Hipoteca"				
Préstamo personal .....	187	328		

# R

Reducción de capital .....	184	225				
Rehabilitación de viviendas; ver "obras"...	212	260	278			
Rentas temporales o vitalicias .....	181	327				
Residencia de mayores .....	43	70				
Residencia fiscal .....	10	26-30	75	144	280	306
	311					
Retraso aéreo .....	195					
Robo .....	241	245				

# S

Seguridad Social, convenio especial	110	140	284			
↳ cotizaciones	140	144				
Seguros de ahorro y jubilación	133	136	138	165	175	179-181
	314	326				
↳ de vida	61	65	177-178	326		
↳ de salud; ver "indemnizaciones"	118	154	128	143		
Señal	231	318				
Separación de bienes; ver "Gananciales"						
SICAV	222					
Subvención; ver "indemnizaciones"						

# T

Traslado	117	141-142	268			
Tributación conjunta	8	20	30	32	35	37
	50-58	147	247-248	252	261	
Tutela; ver "acogimiento"						

# U

Usufructo .....	79	101	107	207	221	319
	327					

# V

Vehículo .....	116	157	229	242	322	
Viaje; ver "dietas"						
Vivienda habitual .....	11	104	106-107	158	216	316-317
	329					
↳ protección oficial .....	1	3	236			
↳ exención por reinversión .....	212-215					
↳ deducción compra .....	260-269					
↳ deducción alquiler .....	271					

# IMPUESTO SOBRE LA RENTA

## Ajústelo al mínimo

En el ejercicio 2020 no hubo ninguna novedad normativa particular relativa al IRPF. Lo raro fue el ejercicio en sí y la declaración será novedosa para muchas personas a las que el coronavirus cambió el paso: quizás estuvieron enfermos y cobrando una temporada de la Seguridad Social; quizás se vieron en un ERTE o despedidos; a lo mejor, acordaron la rebaja de un alquiler o pidieron una moratoria de la hipoteca... En el peor de los casos, más de uno habrá perdido a algún familiar por culpa de la pandemia. Para darles respuesta a ellos y a todos los contribuyentes, hemos incluido un distintivo en aquellas cuestiones que este año pueden suscitar más dudas. Recuerde que toda nuestra información es accesible para usted en [www.ocu.org/renta](http://www.ocu.org/renta) o a través de la aplicación OCU Digital.



**Covid-19:**  
cuestión  
frecuente

## ¿Tengo obligación de declarar?

### 001. En 2020 conseguí mi primer trabajo y en números redondos, ingresé 13.000 euros de salario. Además, vendí un fondo de inversión que me había dejado mi abuela y perdí 21 euros. ¿Debo declarar?

Si únicamente recibe rentas del trabajo y no sobrepasan los 14.000 euros, no está obligado a declarar; si superan los 22.000 euros, sí debe declarar; y si están entre 14.000 y 22.000 euros, depende (vea más abajo). Sin embargo, tener pérdidas o ingresos de otras fuentes puede que le obligue a declarar, por nimias que le parezcan las cuantías.

Tendrá que declarar sí o sí en cualquiera de estos casos:

- Si sus rentas del trabajo pasaron de 22.000 euros.
- Si sus rentas del trabajo pasaron de 14.000 euros y ocurrió alguna de estas cosas: tuvo varios pagadores y dejando aparte al que más le pagó, los demás le pagaron entre todos más de 1.500 euros; su pagador no estaba obligado a retenerle; percibió rendimientos íntegros del trabajo sujetos a un tipo fijo de retención (como los obtenidos al dar charlas o los de los administradores).
- Si recibió pensiones compensatorias o anualidades por alimentos no exentas (para usted, no para sus hijos), que por sí solas o sumadas a sus rentas del trabajo superaron los 14.000 euros.
- Si recibió más de 1.600 euros anuales entre rendimientos íntegros del capital mobiliario (intereses de cuentas, dividendos de acciones, etc.) y ganancias sometidas a retención (como las de vender fondos de inversión o ganar un premio en un concurso; no cuentan, sin embargo, las derivadas de fondos de inversión gestionados en "cuentas omnibus").

- Si recibió más de 1.000 euros anuales entre rentas imputadas inmobiliarias ([ver cuestiones 101 y ss.](#)), rendimientos no sujetos a retención procedentes de letras del Tesoro, subvenciones para adquirir viviendas de protección oficial o precio tasado y demás ayudas públicas consideradas ganancias patrimoniales.
- Si tuvo pérdidas patrimoniales de 500 euros o más.
- Si no tuvo pérdidas patrimoniales o no llegaron a 500 euros y recibió más de 1.000 euros entre rentas del trabajo, de actividades económicas, del capital mobiliario e inmobiliario y ganancias patrimoniales.

Sus rentas del trabajo no llegan a 14.000 euros y por sí solas no le obligarían a declarar, pero al superar los 1.000 euros y combinarse con una pérdida inferior a 500 euros, por ridícula que sea, tiene que declarar.

En todo caso y aunque no se deba declarar, conviene comprobar el resultado que tendría la declaración de hacerse, y presentarla si hay derecho a una devolución.

### 002. Aparte de mi pensión de 900 euros, cobro 3.000 euros anuales por alquilar un local. ¿Debo declarar?

Sí, ya que es obligatorio declarar cuando la suma de las rentas del capital inmobiliario (es decir, los alquileres), las rentas del trabajo (como su pensión), los rendimientos del capital mobiliario, las ganancias patrimoniales y los rendimientos de actividades económicas supera los 1.000 euros anuales. Usted se pasa solo con el alquiler.

### 003. Solo ingreso mi salario de 21.257 euros y solo poseo la casa donde vivo y la de veraneo. ¿Debo declarar?

Sus rentas del trabajo no pasan de 22.000 euros y solo tiene un pagador, así que por sí solas no le obligarían a declarar. Pero tener inmuebles sin alquilar distintos a la vivienda habitual genera un rendimiento ficticio o "renta inmobiliaria imputada" igual al 2 o al 1,1% de su valor catastral ([ver cuestiones 101 y ss.](#)). Tendrá que declarar dicha renta si una vez calculada, supera los 1.000 euros al año por sí sola o en conjunto con cualquiera de estos conceptos, si es que recibe alguno: rendimientos no sujetos a retención derivados de letras del Tesoro, subvenciones para compra de vivienda de protección oficial o precio tasado y otras ayudas públicas.

#### 004. En 2020 gané 19.000 euros de salario, 80 de dividendos, 100 de vender unas acciones y 500 de vender un fondo de inversión. ¿Debo declarar?

Los 19.000 euros pagados por su empresa no le obligarían a declarar por sí solos. Tampoco el haber recibido los siguientes ingresos, por debajo de los límites señalados:

- Rendimientos mobiliarios sujetos a retención (como los dividendos) y ganancias (como las de vender el fondo) de como mucho 1.600 euros.
- Ganancias patrimoniales no sujetas a retención (como las ganancias por la venta de acciones) de una cuantía que sumada a las rentas del trabajo (como su salario), del capital y de las actividades económicas no supere los 1.000 euros.

La ganancia de la venta de acciones le obliga a declarar, pues sumada a su salario supera los 1.000 euros.

#### 005. En 2020 solo ingresé 500 euros de vender unas letras del Tesoro, 1.300 de vender un fondo de inversión y 400 de intereses. ¿Debo declarar?

Sí, pues recibir más de 1.600 euros en el año de rendimientos de capital mobiliario sujetos a retención (como los 400 euros de intereses) y ganancias sujetas a retención (como los 1.300 del fondo), obliga a declarar.

Si solo hubiera recibido los 500 euros de las letras del Tesoro, no tendría que hacerlo, pues no ha recibido ni subvenciones ni rentas imputadas inmobiliarias, luego no habría sobrepasado el límite conjunto de 1.000 euros para esos tres conceptos.

#### 006. El año pasado trabajé en tres empresas, ganando un total de 14.930 euros. Una me pagó 400, otra 1.030 y otra 13.500. ¿Debo declarar?

Si solo recibió rentas del trabajo y no sobrepasan los 14.000 euros, no está obligado a declarar; si superan los 22.000 euros, debe declarar; y si están entre 14.000 y 22.000 euros como le ocurre a usted, depende.

Solo debe hacerlo si dejando aparte a su pagador más importante, los demás le pagaron entre todos más de 1.500 euros. Usted obtuvo de sus pagadores "secundarios" 1.430 euros (400 + 1.030), luego no debe declarar.

#### 007. El año pasado mi empresa me pagó 8.300 euros de salario; además enfermé de coronavirus y cobré de la Seguridad Social 6.000 de prestación por incapacidad temporal. No tuve más ingresos y espero no tener que declarar, como otros años. ¿Debo hacerlo?

No se fie del pasado. En 2020, cobró rendimientos del trabajo de más de 14.000 euros (8.300 + 6.000 = 14.300), con la particularidad de que procedían de dos pagadores: su empresa y la Seguridad Social. Además, el pagador secundario en importancia le pagó más de 1.500 euros, por lo que debe declarar ([vea la cuestión 2](#)).

Lo mismo ocurriría si en vez de la prestación por incapacidad temporal de la Seguridad Social hubiera entrado en un ERTE y le hubiera estado pagando la prestación por desempleo el SEPE, que también habría contado como un segundo pagador. En los datos fiscales puede resolver la duda de cuántos pagadores tuvo y en el borrador, si está obligado a declarar y cuál es el resultado provisional de su declaración.

#### 008. Soy funcionario, mi esposa trabaja en un banco y queremos hacer declaración conjunta por todos nuestros ingresos, que son solo del trabajo. ¿Cuántos pagadores contamos?

Los límites que determinan la obligación de declarar son los mismos en tributación conjunta que en individual, no se multiplican por dos. Pero para determinar el número de pagadores, se toma a cada miembro de la unidad familiar por separado. Usted y su esposa solo tienen un pagador cada uno y solo deben declarar si entre los dos ingresaron más de 22.000 euros.

#### 009. A finales de 2020 comencé mi actividad empresarial, pero casi no he tenido ingresos. ¿Debo declarar?

Depende: empresarios o profesionales, solo deben declarar si sus ingresos, sumados a las rentas del trabajo, los rendimientos del capital y las ganancias de patrimonio que hayan podido tener superan los 1.000 euros.

#### 010. Resido en España y estoy jubilada. Cobro una pensión de 14.500 euros del Reino Unido por haber trabajado allí en una empresa privada. ¿Debo declarar?

Al ser residente fiscal en España y percibir rentas del Reino Unido, se le aplica el convenio de 14 de marzo de 2013 suscrito por ambos países para evitar la doble imposición internacional. De él se desprende que la pensión que percibe del Reino Unido al proceder de un trabajo en una empresa privada, solo tributa en España. Además, como la pensión no tiene ninguna retención y supera los 14.000 euros, está obligada a declarar.

“Recibir ciertos ingresos le puede obligar a declarar, aunque su importe sea minúsculo”

**011. Estoy casada en gananciales y poseo a medias con mi marido nuestro piso, una casa en la playa y el local comercial donde él tiene su actividad económica. ¿Debo declarar aunque yo no tenga ningún ingreso?**

Lo único que podría obligarle a declarar son los rendimientos ficticios o "rentas imputadas que generan algunos inmuebles y que ascienden al 2 o al 1,1% de su valor catastral ([ver cuestión 101 y ss.](#)). No se tienen en cuenta la vivienda habitual ni los locales afectos a la actividad económica. Así que usted solo debe declarar si la renta inmobiliaria imputada a la casa de la playa supera los 1.000 euros anuales, sin importar si hace declaración individual o conjunta.

**012. ¿Se incluyen en los límites que marcan la obligación de declarar rentas exentas, gastos y reducciones?**

Las rentas exentas (becas, pensiones de invalidez absoluta, etc.) no se tienen en cuenta para determinar los límites de la obligación de declarar. Las rentas sujetas a tributación se consideran en bruto, tal y como son antes de compensaciones, reducciones o gastos deducibles.

**013. En 2020 tuve una beca de 2.000 euros del Ministerio de Educación para estudios universitarios y gané 12.500 trabajando en un restaurante. ¿Debo declarar?**

Para determinar la obligación de declarar no se computan las rentas exentas como su beca ([ver cuestión 72 y 73](#)). Se considera que ha tenido un solo pagador y no debe declarar, pues su salario no superó los 22.000 euros.

**014. Gané 200 euros con apuestas online. ¿Los declaro?**

Depende. Debe hacerlo si el año pasado ingresó más de 1.000 euros entre dichas ganancias y otros ingresos que quizás tuvo: rendimientos del trabajo, de las actividades económicas, del capital mobiliario e inmobiliario y ganancias patrimoniales. Por ejemplo, si tuvo un trabajo por el que cobró 850 euros, en total habría ingresado 1.050 euros, pasaría del límite y tendría que declarar todo, incluido lo sacado con las apuestas.

**015. Mi madre era pensionista y falleció el año pasado debido al coronavirus. ¿Tengo que declarar por ella?**

Por un fallecido que estuviera obligado a declarar hay que presentar una declaración individual que cubra el periodo entre el 1 de enero y la fecha del fallecimiento.

Si el fallecido formaba parte de una unidad familiar ([ver cuestión 50](#)), los restantes miembros de dicha unidad tienen dos opciones: hacer sus respectivas declaraciones individuales o bien optar por la tributación conjunta, excluyendo las rentas del fallecido.

Si la declaración de su madre resulta a devolver, los herederos pueden tramitar la devolución aportando, diversos documentos, entre otros, el impreso H-100 ("Solicitud de pago de devolución a herederos"), disponible en [www.agenciatributaria.gob.es](http://www.agenciatributaria.gob.es). Les pedirán el certificado de defunción, el Libro de Familia completo y el certificado del Registro de Últimas Voluntades.

Además, para importes iguales a 2.000 euros o menos:

- > Testamento (sólo si figura en el certificado de últimas voluntades).
- > Si hay varios herederos y se desea que la devolución se abone a uno solo, autorización escrita y firmada con fotocopia del DNI de todos ellos.
- > Certificado bancario de titularidad de la cuenta a nombre de quienes vayan a cobrar la devolución.

Para importes superiores a 2.000 euros:

- > Testamento o acta notarial de declaración de herederos.
- > Justificante de haber declarado el importe de la devolución en el Impuesto de Sucesiones.
- > Si hay varios herederos y eligen cobrar por transferencia, certificado bancario de titularidad de la cuenta a nombre de todos ellos o poder notarial a favor del que designen para recibirla.

## ¿Está bien hecho el borrador que me proponen?

**016. ¿Qué es el borrador de la declaración?**

El borrador es una declaración provisional que Hacienda elabora con los datos que posee sobre usted y pone a su disposición en su perfil de contribuyente en Renta Web ([www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)) o en la app Agencia Tributaria. Puede confirmarlo si le ve completo y bien ([ver cuestión 21](#)) o modificarlo si no ([ver cuestión 20](#)).

**017. En 2020 recibí 9.755 euros de rentas por alquilar un piso. ¿Aparecerán en el borrador?**

En principio, no. Hacienda recibe información sobre su vida económica de muchas fuentes: su empresa, el banco, la Seguridad Social... Pero algunos datos se los

debe dar usted. Hacienda puede saber que ha ingresado 9.775 euros pero no que vienen de alquileres, a menos que usted los incluya en el apartado correspondiente a los rendimientos del capital inmobiliario.

En todo caso, desde el primer día de campaña de la renta, usted puede ver los datos fiscales que Hacienda conoce de usted en Renta Web ([www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)), provisto de una clave PIN o del número de referencia o número RENO, que se consigue al instante por internet, aportando el NIF y el resultado de la casilla 505 de la pasada declaración ([ver última página](#)). También puede verlos en la aplicación Agencia Tributaria.

Dado que los datos fiscales pueden contener errores y que Hacienda puede corregirlos en cualquier momento o recabar nueva información tras su consulta, no deje nada por declarar aunque no figure ([ver cuestión 20](#)).

### 018. No tengo obligación de declarar porque el año pasado solo recibí un salario de 21.700 euros. ¿Qué hago para que Hacienda me devuelva las retenciones?

Si su vida económica es muy sencilla, lo más probable es que Hacienda conozca todo lo necesario para elaborar un borrador correcto. Acceda a él a través de Renta Web, compruebe que en efecto le tienen que devolver ([ver cuestión 21](#)) y confírmelo. También puede usar la app de la Agencia Tributaria, que de hecho no deja corregir sino solo confirmar borradores no necesitados de cambios.

Mucho ojo en los casos "límite": a veces, el contribuyente no debe declarar pero si lo hiciera tendría que pagar. Así que esté muy atento al pequeño mensaje que salta antes de la confirmación y avisa si no es obligatorio declarar, porque si lo hace, actuará en contra de sus intereses.

### 019. Tengo unas pérdidas de 2016 sin compensar. ¿Las tendrá en cuenta Hacienda?

Si tiene pendientes pérdidas patrimoniales o rendimientos negativos de los últimos cuatro ejercicios, inclúyalos para compensarlos con ganancias o rendimientos positivos obtenidos en 2020, porque el borrador no lo hace automáticamente ([ver cuestión 245](#)).

Lo que sí se facilita, al final del PDF que suministra Renta Web al declarar, es un resumen de las pérdidas y rendimientos, ya aplicados y pendientes de compensar en ejercicios futuros. Reviselo o use el PDF de la pasada declaración para completar su declaración.

### 020. ¿Qué hago si el borrador está mal o incompleto?

Si el borrador está mal o incompleto, rectifíquelo usando Renta Web. También puede modificarse por teléfono cuando solo declare rentas del trabajo y del capital mobiliario y rentas inmobiliarias imputadas (en el servicio automático 915 357 326 o en el personal 915 530 071).

El error puede ser a favor de Hacienda y en detrimento suyo, es decir, puede significar que pague más IRPF del que le tocaba. Pero también puede pasar que salga usted favorecido a costa de Hacienda; cuidado con validarlos, pues le pueden hacer una paralela y sancionarle.

Tendrá que hacer modificaciones en el borrador si tiene que incluir rentas procedentes del alquiler o de actividades profesionales o empresariales. También es muy probable que deba señalar algunos hechos que suelen ignorarse: el pago de cuotas sindicales o colegiales, el pago de la hipoteca de la vivienda habitual del ex cónyuge y los hijos, el derecho a la deducción por familia numerosa, alguna deducción autonómica... También

es frecuente que estén mal delimitadas las rentas, por ejemplo, porque le atribuyen el 100 % de la titularidad de una cuenta corriente compartida o de un inmueble comprado con su cónyuge en gananciales.

Además, hay múltiples acontecimientos familiares con trascendencia en el IRPF que debe activamente señalar, porque el borrador no los tiene en cuenta a priori:

- Si tuvo o adoptó un hijo en 2020 o empezó a tener a cargo a su padre o madre (así podrá descontarse el mínimo por descendientes y quizás el mínimo por ascendientes).
- Si en 2020 usted, su cónyuge o los familiares por los que aplica el mínimo familiar han obtenido una declaración de discapacidad del 33 % o más, o bien el grado de discapacidad que tenían reconocido ha aumentado al 65 % o más (podría descontar un mínimo mayor, aplicar deducciones especiales...).
- Si se ha separado legalmente en 2020, hágalo constar y esté atento. Puede que ciertos rendimientos de inmuebles figuren distribuidos al 50 % cuando ya solo sean propiedad suya o de su ex. Si paga pensiones de alimentos para sus hijos o una compensatoria a su cónyuge, hágalo constar.

Además, siempre que exista unidad familiar hay que calcular la opción más favorable: declaraciones individuales o declaración conjunta ([ver cuestiones 50 y ss.](#)). Para hacerlo, solo debe indicar en Renta Web el número de referencia o PIN de su cónyuge (y los de los hijos que formen parte de la unidad familiar, si han obtenido rentas). Rellene todos los campos y verá la mejor opción dando al botón "Resumen de Declaraciones".

### 021. Si al leer el borrador lo reviso y lo encuentro correcto, ¿qué debo hacer?

Si está de acuerdo con lo señalado en el borrador, puede confirmarlo online en Renta Web ([www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)) o usando la app Agencia Tributaria, que solo permite presentar borradores no necesitados de cambios. Si además del IRPF presenta declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, son sus únicas opciones.

También puede confirmar en un banco, en un cajero automático, en la banca a distancia que ofrece este servicio, llamando a la Agencia Tributaria (al servicio automático 915 357 326 o al personal, 915 530 071) o yendo a sus oficinas (opciones indicadas si domicilia el pago).

**No confirme el borrador sin mirar. A menudo omite datos importantes y puede conducirle a pagar de más o de menos**

## ¿Cómo corrijo un error?

### 022. ¿Qué hago si presento una declaración errónea?

Puede corregir su declaración errónea mientras no haya terminado la campaña de renta, o bien, si ya ha terminado, en los cuatro años siguientes al fin del plazo de presentación (o desde el día siguiente a presentarla, si lo hace fuera de plazo). De hecho, puede corregir las declaraciones de los cuatro ejercicios aun no prescritos yendo a la web de Hacienda ([www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)) y siguiendo, por ejemplo, esta ruta: Inicio > Campañas > Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas > Trámites ejercicios anteriores. Verá que para cambiar las declaraciones de los ejercicios 2017 a 2020, podrá identificarse nuevamente en Renta Web y elegir la opción "Modificación de una declaración ya presentada".

### 023. ¿Qué hago si el error me ha hecho perder dinero?

Algunos errores u omisiones pueden haberle llevado a pagar de más o a solicitar una devolución más pequeña de lo que le correspondía. Por ejemplo, incluir una renta que estaba exenta, declarar más renta de la debida por un error de cálculo, olvidar una reducción o una deducción a la que tenía derecho... En tal caso, tendrá que hacer una "solicitud de rectificación de autoliquidación", accediendo nuevamente a la declaración errónea vía Renta Web y marcando la casilla 127.

Este procedimiento vale para casos en los que se aumente la cantidad a devolver, se disminuya la cantidad a pagar o se ajusten datos que no afecten al resultado.

Si usted pagó de más, Hacienda debe devolverle el exceso con intereses, desde la fecha en que usted hizo el ingreso indebido hasta la fecha en que ella ordene la devolución. Si le devolvieron de menos, Hacienda solo aplicará intereses al importe de la devolución que proceda si tarda en darle su dinero más de seis meses desde la solicitud de rectificación.

### 024. ¿Qué hago si el error me ha hecho ganar dinero?

Si ha salido beneficiado porque ha pagado menos de lo debido o recuperado más devolución de la cuenta, debe hacer una "declaración complementaria". Acceda nuevamente a su expediente en Renta Web y marque la casilla 27. Eso sí: tome la iniciativa sin esperar a que Hacienda se dé cuenta y le mande una paralela.

- En cualquier caso, tendrá que pagar un recargo del 5, 10 o 15 % sobre el importe correcto que hubiera debido ingresar, según esté dentro de los primeros 3, 6 o 12 meses siguientes al fin de la campaña de renta, o del 20 % si han pasado más de 12.
- Si presenta la complementaria antes de que pasen 12 meses desde el fin de la campaña de renta, se ahorrará los intereses de demora. Pero si pasa más tiempo, tendrá que pagarlos.
- Por último, si actúa antes de que le requiera Hacienda se ahorrará la sanción: al menos el 26,25 % del dinero que se había "ahorrado" o había recibido sin venir a cuento (y eso si no recurre la paralela ni la sanción y paga esta en el periodo voluntario).

### 025. ¿Qué pasa si no declaro dentro del plazo?

Si presenta la declaración voluntariamente pero lo hace fuera de plazo y el resultado es "a ingresar", Hacienda le reclamará el recargo correspondiente al retraso, como si fuera una complementaria ([ver cuestión 24](#)); si es "a devolver", le pueden sancionar con 100 euros (75 si no recurre y paga en el periodo voluntario). Si usted deja pasar el tiempo y Hacienda le manda un requerimiento, le impondrá una sanción:

- Si la declaración es "a ingresar", un mínimo del 26,25% de la cuota, más intereses.
- Si la declaración es "a devolver", 200 euros (150 si no recurre y paga en el periodo voluntario).

## ¿Qué lugar de residencia señalo?

### 026. ¿En qué comunidad se entiende que resido?

A efectos fiscales, se entiende que reside en la comunidad autónoma en la que haya permanecido durante más días del ejercicio 2020, computándose las ausencias temporales (salvo prueba en contrario, se trata de donde esté su vivienda habitual). En defecto del criterio anterior, será allí donde tenga su principal centro de intereses y, si aún así no puede determinarse, se dará por buena su última residencia declarada en el IRPF.

### 027. Mi marido y yo residimos en Líbano y vinimos a España en enero de 2020 para una estancia de tres meses, pero debido al estado de alarma, tuvimos que quedarnos varios meses. ¿Debemos presentar declaración de la renta en España?

Los extranjeros que se vieron obligados a permanecer en España durante el confinamiento y pasaron aquí más de 183 días, en principio deben declarar en España, pues a efectos fiscales se consideran residentes. V 1983, 17/06/2020



Esto es algo que les ha ocurrido con relativa frecuencia a personas que pasan temporadas en casas de verano que tienen aquí, pero residen normalmente en sus países de origen y tributan allí.

### 028. Vivo en España pero trabajé en Alemania, que paga mi pensión de jubilación. Además, cobro dividendos de unas acciones francesas. ¿Dónde declaro las rentas?

En general se incluyen en la declaración todas las rentas, aunque procedan de otros países. Pero debe consultar el convenio de doble imposición entre España y el país en cuestión, porque a veces se establece que algunas rentas están exentas o tributan menos. Los convenios suelen decir que las pensiones solo tributan en el país donde reside el perceptor; España, en su caso. En el caso de Alemania, las pensiones de los funcionarios tributan en Alemania y están exentas en España, aunque se tienen en cuenta para calcular el tipo de gravamen aplicable a las demás rentas.

DGT V0221-09

En todo caso, el convenio con Alemania, vigente desde 2013, establece que por las pensiones alemanas que se empezaran a pagar a residentes en España del 1 de enero de 2015 en adelante y hasta el fin de 2029, Alemania podrá cobrar un 5% y a partir de 2030, un 10%.

Las retenciones que le hayan practicado en Alemania y pueda recuperar, tendrá que pedírselas al fisco alemán.

Además, los convenios suelen establecer que los dividendos tributan en el país de residencia y que el país de origen de las acciones (en su caso Francia) puede retener no más del 15%. Usted debe declarar los dividendos, pero puede restar la retención sufrida, aplicando la "deducción por doble imposición internacional".

### 029. El pasado octubre me mudé de Málaga a Madrid. ¿Qué comunidad autónoma de residencia señalo?

Andalucía, por haber pasado allí más días a lo largo del ejercicio 2020. Consigne el cambio de domicilio en el sobre de la declaración e indique sus nuevas señas en el apartado inicial de datos personales.

### 030. Por trabajo, yo resido en León y mi esposo en Sevilla. ¿Dónde presentamos la declaración conjunta?

Cuando los contribuyentes que forman parte de una unidad familiar tengan su residencia habitual en comunidades autónomas distintas y opten por la tributación conjunta, deben presentar su declaración allí donde tenga su residencia habitual el miembro de la unidad familiar cuya base liquidable sea mayor.

## ¿Cómo reflejo mis datos personales y familiares?

### 031. El pasado mes de noviembre cumplí 75 años. ¿Qué "mínimo del contribuyente" me corresponde?

Ese mínimo depende de la edad que uno tenga a 31 de diciembre de 2020:

- Si tenía menos de 65 años, es de 5.550 euros.
- Si tenía 65 años o más, 6.700 euros (es decir, que el mínimo anterior se incrementa en 1.150 euros).
- Si tenía 75 años o más, como es su caso, 8.100 euros (es decir, que el mínimo anterior se incrementa en 1.400 euros).

### 032. Tengo 68 años y mi mujer 66. Como ella no tiene ingresos, hacemos declaración conjunta. ¿Aplicamos dos veces el mínimo del contribuyente?

El mínimo del contribuyente asciende a 5.550 euros y su importe no se multiplica por dos en tributación conjunta. Pero sí podrán añadirle el incremento que corresponda a cada cónyuge según su edad: ustedes tienen los dos más de 65 años y menos de 75, luego pueden añadir al mínimo general de 5.550 euros, sendos incrementos de 1.150 euros, en total 7.850 euros (5.550 + 1.150 + 1.150). Además, pueden aplicar una reducción por tributación conjunta ([ver cuestión 248](#)).

### 033. Mi marido falleció el año pasado. Cuando presente su declaración, ¿cómo reflejo su mínimo?

Debe computar el importe total del mínimo personal y familiar a que tuviera derecho su marido en la fecha del fallecimiento, sin reducir los límites y cuantías generales en proporción a los días de 2020 en que aún vivía.

### 034. Tenemos cuatro hijos: Ana, que cumplió 25 años en agosto; Marta, de 22 años, que no tiene ingresos y vive con nosotros junto a su hijo de 2 años; Nacho, de 20 años, que trabaja y gana 10.000 euros anuales; y Gonzalo, de 18 años, que estudió el curso pasado en Estados Unidos. ¿Qué mínimos aplicamos por ellos?

Para que puedan aplicar el mínimo familiar por sus descendientes (o por personas que acoja o tutele), estos debían cumplir varios requisitos en el año 2020:

**“Conserve hasta el 1 de julio de 2025 los papeles que justifiquen el contenido de su declaración del ejercicio 2020. Pasado ese tiempo prescribirá y ya no podrán revisarla**

- Tener menos de 25 años a 31 de diciembre o tener una discapacidad reconocida ([ver cuestión 47](#)).
- Ser solteros, casados, viudos o divorciados.
- Convivir con el ascendiente (se admiten algunas excepciones como la del hijo que depende del contribuyente pero está interno en un centro especializado, o la del hijo que se ausenta de forma esporádica durante los períodos lectivos).
- Tener unas rentas anuales netas, excluidas las exentas, no superiores a 8.000 euros. La renta anual es la suma de los rendimientos netos del trabajo, del capital mobiliario e inmobiliario y de las actividades económicas, más las imputaciones de rentas y las ganancias y pérdidas sin aplicar las reglas de compensación. Los rendimientos se computan por su importe neto, una vez deducidos los gastos pero sin aplicar las reducciones, salvo la del 30% en el caso de los rendimientos del trabajo.
- Declarar no más de 1.800 euros de rentas, si hacen declaración individual (si declaran conjuntamente con los padres, estos pueden seguir aplicando el mínimo aunque ese límite se supere).

La cuantía del mínimo varía según el número de descendientes. Para determinar el orden que ocupan, se consideran solo los descendientes que den derecho a aplicar el mínimo ("primero" no significa primogénito, sino hijo mayor entre los que dan derecho al mínimo).

Si el descendiente es menor de 3 años, el mínimo se aumenta en otros 2.800 euros.

Se aplica un mínimo de 2.400 euros por cada descendiente fallecido en el ejercicio, sin importar en qué fecha falleciera ni qué puesto ocupara entre sus iguales.

Tenga también en cuenta que cuando ambos progenitores conviven con sus descendientes y hacen declaraciones separadas, cada uno se aplica la mitad del total de los mínimos por descendientes a los que tengan derecho. Si los contribuyentes tienen distinto grado de parentesco con el descendiente, el mínimo lo aplican los de grado más cercano (por ejemplo, los padres y no los abuelos), salvo que sus rentas anuales, excluidas las exentas, no superen los 8.000 euros, en cuyo caso lo aplican los del grado siguiente.

Veamos cuáles de sus descendientes le dan derecho a aplicarse los mínimos familiares y su cuantía, suponiendo que no viven en Madrid o en Baleares, que tienen cuantías diferentes ([ver cuadro 1](#)):

- Ana, por tener 25 años a 31 de diciembre, y Nacho, por ganar más de 8.000 euros, no dan derecho a aplicar el mínimo familiar.
- Marta, que es menor de 25 años, convive con ustedes y no tiene ingresos, da derecho a la aplicación del mínimo familiar.
- Lo mismo ocurre con su nieto. Cuando los descen-

dientes conviven con los padres y los abuelos, los padres serán quienes se apliquen el mínimo, salvo que sus rentas anuales sujetas a tributación sean de 8.000 euros o menos (caso de Marta); si eso ocurre, el mínimo lo aplican los abuelos.

- Gonzalo estudia fuera, pero en un sentido amplio puede decirse que "convive" con sus padres.

Por lo tanto, para ustedes, el mínimo por descendientes será de 11.900 euros: 2.400 por Marta, 2.700 por Gonzalo y 6.800 (4.000 + 2.800) por el hijo de Marta. Si declaran por separado, cada uno se aplicará 5.950 euros.

### 035. Mi pareja y yo convivimos sin casarnos y tenemos dos hijos de 6 y 7 años. ¿Cómo aplicamos el mínimo por descendientes, si hacemos una declaración individual y otra conjunta monoparental?

Si uno de ustedes (el padre o la madre) hace declaración conjunta con los niños y figura que éstos tienen unas rentas de más de 1.800 euros, dicho progenitor se aplica todo el mínimo por descendientes. Recuerde que la tributación conjunta solo puede hacerse con los hijos menores de edad con los que se conviva y con los mayores de edad incapacitados; [ver cuestión 50](#).

Si los hijos no tienen rentas o sus rentas no superan los 1.800 euros, el mínimo se reparte por igual entre los dos progenitores con los que convivan, aunque solo uno puede declarar conjuntamente con ellos.  
AEAT 134.644 y 134.645

### 036. Convivimos con nuestro hijo de 23 años, que el año pasado compaginó sus estudios con un trabajo por el que cobró 7.500 euros. Aunque no tiene obligación de declarar, ¿le interesa hacerlo para recuperar los 150 euros que le retuvieron?

En principio, su hijo da derecho a aplicar el mínimo por descendientes, por ser menor de 25 años y percibir rentas anuales, sin contar las exentas, de no más de 8.000 euros. Pero sus ingresos son superiores a 1.800 euros, de modo que si hace declaración o confirma el borrador, usted ya no podrá aplicarse el mínimo por él.

Para decidir qué les conviene en términos puramente económicos, calcule su propia declaración incluyéndole y sin incluirle, y compare la diferencia de impuestos entre ambas opciones con los 150 euros que le han retenido a su hijo. Supongamos que usted está casado, vive en Andalucía, tiene unos ingresos del trabajo de 35.000 euros y hace declaración individual. Si su hijo declara para recuperar 150 euros de, usted no podrá aplicar el mínimo por él y tendrá una cuota íntegra en el IRPF de 7.120,50 euros, en vez de 6.886,50 euros, es decir, 234 euros más. Si su hijo no declara y ustedes le entregan los 150 euros, se ahorrarán 84 (234 - 150).

Si caen en la cuenta cuando su hijo ya ha declarado, sepan que Hacienda solía considerar que un contribuyente que declarara sin estar obligado, no podía

solicitar que se anulase su declaración ni reintegrar la cantidad que hubieran podido devolverle, para lograr que sus ascendientes se aplicaran el mínimo por descendientes que les hubiera correspondido de no haber declarado él. Sin embargo, el Tribunal Económico Administrativo Central ha subsanado esta circunstancia perjudicial para los intereses de las familias. Por ello, Hacienda ha cambiado su criterio y ahora permite que los no obligados a declarar soliciten la anulación de declaraciones que perjudiquen sus intereses personales y también familiares, como es el caso que nos ocupa. TEAC 08/05/2014; AEAT 134865

### 037. Estoy divorciado y mi hijo vive parte del año conmigo y parte con mi ex. ¿Quién aplica el mínimo?

Si tienen la custodia compartida y su hijo carece de rentas o las tiene pero no llegan a 1.800 euros, usted se aplicará un 50% del mínimo y su ex otro 50%, sin importar que uno de los dos haga declaración conjunta con el niño. Sin embargo, si su hijo tiene rentas superiores a 1.800 euros anuales y hace declaración conjunta con uno de ustedes, a éste le corresponde todo el mínimo. DGT V0376-08

En estos casos, no está permitido que un progenitor le ceda al otro la aplicación de su porción del mínimo. Aunque no se aplique su parte, el otro no tiene derecho a aplicárselo por entero, ni siquiera aunque pague todos los gastos de la crianza.

Si uno de los dos tiene atribuida la guarda y custodia y el otro contribuye al sustento del niño pagando una pensión de alimentos, el pagador puede elegir entre:

- Aplicar la mitad del mínimo por descendientes (lo que obliga al otro a aplicarse solo la mitad restante) ya que se asimila la "convivencia" a la "dependencia económica".
- Aplicar el régimen de la [cuestión 256](#) (esta opción es incompatible con la anterior, así que el progenitor custodio podría aplicarse el 100% del mínimo).

Cuando la guarda y custodia no es compartida sino que está atribuida a uno de los progenitores, solo éste puede hacer declaración conjunta con los hijos.

### 038. Mi ex tiene la guarda y custodia de nuestra hija y yo le pago una pensión de alimentos por decisión judicial. ¿Qué beneficio puede aplicar cada uno? ¿Cambiará algo la mayoría de edad de mi hija?

El progenitor que tiene la guarda y custodia de los hijos y convive con ellos podrá aplicarse el mínimo por descendientes. Cuando se extinga la guarda y custodia por alcanzar la hija la mayoría de edad, podrá seguir haciéndolo mientras cumpla los requisitos y se mantenga la convivencia. Usted tiene dos opciones incompatibles: o bien aplica la mitad del mínimo (obligando a su ex a hacer lo mismo) o bien aplica el régimen especial por pago de pensiones de alimentos ([ver cuestión 256](#)).

Podrá seguir haciéndolo mientras tenga la obligación de pagar dicha pensión y cumpla con ella, sin importar si su hija es o no menor.

DGT V 1808 -18

### 039. Estamos divorciados y aunque el convenio regulador atribuye la guardia y custodia de nuestros hijos menores a su madre, conviven conmigo. ¿A quién corresponde el mínimo por descendientes?

La aplicación del mínimo por descendientes corresponderá a la madre que es a la que el convenio regulador concede la guarda y custodia de sus hijos, pues a efectos fiscales, cualquier modificación del convenio no sancionada judicialmente, no tiene eficacia. Tendrá que pedir la modificación del convenio judicialmente si quiere aplicarse los mínimos.

### 040. Mi mujer y yo tenemos dos hijos comunes de 4 y 5 años y convivimos, además, con los hijos de matrimonios anteriores: mi hija de 10 años y sus niños, de 12 y 8. ¿Son iguales los mínimos en tributación individual o en conjunta?

No, porque la aplicación del mínimo familiar se reserva a los ascendientes consanguíneos. Empiece por ordenar los descendientes según su fecha de nacimiento.

Si optan por la tributación conjunta, el mínimo por descendientes total ascenderá a 18.100 euros (salvo que vivan en Madrid, La Rioja o Baleares, en cuyo caso los mínimos tienen una cuantía diferente; [ver cuadro 1](#)):

- Por el hijo de 12 años de la mujer: 2.400
- Por la hija de 10 años del marido: 2.700
- Por el hijo de 8 años de la mujer: 4.000
- Por el hijo común de 5 años: 4.500
- Por el hijo común de 4 años: 4.500

Si optan por hacer sendas declaraciones individuales, cada uno ha de calcular los mínimos que le corresponden y entre los dos sumarán un mínimo por descendientes de 15.100 euros.

En su declaración, ascienden a 5.750 euros:

- Por su hija de 10 años: 2.400
- Por el hijo común de 5 años:  $2.700/2 = 1.350$
- Por el hijo común de 4 años:  $4.000/2 = 2.000$

**“Puede dar el 0,7% de su impuesto a la Iglesia o a fines sociales, o bien un 0,7% a cada destino. El monto que deba pagar o recuperar no cambia, sea cual sea su elección**

**Cuadro 1. Mínimos personales y familiares (euros)**

	General	Baleares	La Rioja	Madrid
<b>Mínimo del contribuyente (ver nota 1 para Cataluña)</b>				
General	5.550	5.550	5.550	5.550
65 años o más	6.700	7.370	6.700	6.700
75 años o más	8.100	8.910	8.100	8.100
<b>Mínimo por descendientes</b>				
Primero	2.400	2.400	2.400	2.400
Segundo	2.700	2.700	2.700	2.700
Tercero	4.000	4.400	4.000	4.400
Cuarto y siguientes	4.500	4.950	4.550	4.950
Extra por menor de 3 años	2.800	2.800	2.800	2.800
<b>Mínimo por ascendientes</b>				
65 años o más	1.150	1.150	1.150	1.150
75 años o más	2.550	2.550	2.550	2.550
<b>Mínimo por discapacidad</b>				
General	3.000	3.300	3.000 (1)	3.000
Grado del 65% o más	9.000	9.900	9.000 (2)	9.000
Extra por asistencia	3.000	3.300	3.000	3.000

(1) En Cataluña, el mínimo personal sube a 6.105 euros, si la suma de la base liquidable general y del ahorro no pasa de 12.450 euros.

(2) 3.300 si es un descendiente.

(3) 9.900 si es un descendiente.

En la declaración de su mujer, ascienden a 9.350 euros:

- > Por su hijo de 12 años: 2.400
  - > Por su hijo de 8 años: 2.700
  - > Por el hijo común de 5 años:  $4.000/2 = 2.000$
  - > Por el hijo común de 4 años:  $4.500/2 = 2.250$
- DGT V1077-13

**041. Vive conmigo mi tía discapacitada, que no tiene ingresos. ¿Me da derecho a algún mínimo?**

El mínimo por descendientes se aplica a personas legalmente tuteladas o acogidas. Si solicita y obtiene la tutela judicial de su tía, podría aplicarlo.

**042. Mi marido falleció el 10 de marzo de 2020. ¿Cómo aplico el mínimo por descendientes al que da derecho nuestro niño de 6 años?**

Al fallecer uno de los cónyuges, el mínimo por descendientes se prorratea entre ambos, siempre que ambos tuviesen derecho a él en las respectivas fechas de devengo del impuesto: para usted el 31 de diciembre de 2020 y para su marido, la fecha del fallecimiento. Da igual que usted haga declaración conjunta con su hijo o no. Incluso si su marido no tenía que declarar, como viudo solo puede aplicar el mínimo que le corresponda.

**043. En abril de 2020 saqué a mi padre de la residencia y le traje a vivir conmigo y con mi esposo. Tiene 85 años y una pensión de 467 euros. ¿Da derecho a un mínimo?**

El importe general del mínimo por ascendientes es de 1.150 euros, que se incrementan a 2.550 para los mayores de 75 años. El ascendiente debe:

- > Ser pariente consanguíneo en línea directa (padre, abuelo...), no colateral ni afín (tíos, suegros...).
- > Tener 65 años cumplidos a 31 de diciembre de 2020 o cualquier edad pero con una discapacidad de grado superior al 33%.
- > Haber convivido con el contribuyente durante al menos la mitad del ejercicio (incluye a los ascendientes discapacitados que, debido a su discapacidad, sean internados en centros especializados).
- > No presentar una declaración en la que se declaren rentas superiores a 1.800 euros.
- > Tener unas rentas anuales netas, excluidas las exentas, de como mucho 8.000 euros. Eso incluye los rendimientos netos del trabajo, de actividades económicas, del capital mobiliario e inmobiliario, más las imputaciones de rentas y las ganancias y pérdidas sin aplicar las reglas de compensación. Los rendimientos se computan por su importe neto, tras deducir los gastos pero sin aplicar reducciones, salvo la del 30% para los rendimientos del trabajo. DGT V0534-12 y TEAC 27/06/13

Su padre parece cumplir los requisitos y puesto que tenía más de 75 años a 31 de diciembre de 2020, le dará derecho a un mínimo de 2.550 euros (1.150 + 1.400). La cifra es la misma si hacen declaración conjunta o separada, pero en este caso solo podrá aplicarla usted. AEAT 127.917

**044. Mi madre tiene 69 años y vive cuatro meses al año conmigo y los ocho restantes con mi hermana. ¿Quién tiene derecho al mínimo por ascendientes?**

Solo si su madre viviera seis meses al año con usted y seis con su hermana, podrían aplicar la mitad cada uno (575 euros). Pero al ser más corto el periodo con usted, su hermana se aplicará el mínimo por entero.

**045. Convivía con mi madre, que falleció en noviembre de 2020, habiendo cobrado en el año 5.000 euros de pensión. ¿Puedo aplicar el mínimo por ascendientes?**

Igual que sucede con los descendientes, la ley establece una regla especial en caso de fallecimiento del ascendiente antes del fin del periodo impositivo. Usted podrá aplicar 1.150 euros de mínimo por su madre, independientemente de su edad al fallecer, siempre que ya le diera derecho a aplicar el mínimo por ascendientes. AEAT 134.631

**046. En 2020 me reconocieron una discapacidad del 65%. Mi esposa tiene una del 59% y movilidad reducida. ¿Qué mínimo nos corresponde?**

Si se acredita que a 31 de diciembre se sufría la disca-

pacidad, se aplica un mínimo de 3.000 euros (en general) o de 9.000 (si el grado de discapacidad es del 65% o más). Además, se añaden 3.000 en concepto de "gastos de asistencia" si el contribuyente acredita necesitar ayuda de terceras personas o tener movilidad reducida o un grado de discapacidad del 65% o más.

Se considera discapacitado quien acredite un grado de discapacidad del 33% o más. Se presume que lo tienen quienes reciben de la Seguridad Social una pensión por incapacidad permanente, total, absoluta o gran invalidez, así como los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por inutilidad o incapacidad permanente para el servicio. La declaración judicial de incapacidad acarrea automáticamente un grado de discapacidad del 65%. AEAT 126.729 y TEAC 24/04/2013

El certificado, que se solicita al IMSERSO u organismo autonómico competente, tiene efectos desde la solicitud (o antes, si así se lo reconocen). Si usted lo solicitó en 2020, pero lo recibió cuando ya había declarado y no pudo aplicarse las ventajas, pida una devolución de ingresos indebidos si la declaración le salió a pagar o no le devolvieron todas las retenciones ([vea la cuestión 23](#)). AEAT 127.891

Si hacen declaración conjunta, cada uno aplica el mínimo por discapacidad que le corresponda. En su caso, el mínimo por discapacidad conjunto asciende a 18.000 euros: a usted le corresponden 12.000 euros (9.000 + 3.000) por ser su discapacidad del 65%; a su esposa, 6.000 euros (3.000 + 3.000) por ser la suya superior al 33% y tener movilidad reducida. Vea las particularidades autonómicas en el cuadro 1.

## ¿Hago tributación conjunta o individual?

### 050. ¿Qué es una unidad familiar?

Las "unidades familiares" pueden presentar una declaración conjunta. Hay dos tipos de unidad familiar:

- ▶ La formada por un matrimonio no separado legalmente y, si los tienen, sus hijos.
- ▶ La monoparental, formada por un progenitor soltero, viudo, divorciado o separado, y sus hijos.

Solo se consideran los hijos menores de 18 años, salvo que estén emancipados con el consentimiento de los padres. También forman parte de la unidad familiar los hijos incapacitados judicialmente y sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada, aunque sean mayores de edad. Otras personas con las que se conviva (abuelos, nietos, hijos mayores de edad no incapacitados, personas tuteladas o acogidas...) no entran en la unidad familiar pero pueden dar derecho al mínimo

por ascendientes o descendientes. Para determinar los miembros de la unidad familiar hay que atender a la situación existente a 31 de diciembre de 2020.

En la declaración conjunta se incluyen las rentas de todos los miembros de la unidad familiar. Para ver qué opción le interesa más, haga pruebas en Renta Web.

**“Su unidad familiar no tiene por qué coincidir con la familia que convive con usted; por ejemplo, no se cuentan los hijos mayores de edad, salvo que estén incapacitados**

### 047. Vivimos con nuestro hijo de 30 años y con mi padre, que tienen una discapacidad del 68% y del 45% respectivamente. ¿Solo puedo aplicarles un mínimo?

Si le dan derecho a aplicar el mínimo por descendientes ([cuestión 34](#)) y por ascendientes ([cuestión 43](#)), podrá aplicar también el de discapacidad. Su hijo le daría derecho a un mínimo por discapacidad de 12.000 euros (9.000 + 3.000) más otros 2.400 euros de mínimo por descendientes. Por su padre, usted (no su marido) podría aplicar el mínimo por discapacidad de 3.000 euros más el mínimo por ascendientes (1.150 o 2.550, según tenga menos o más de 75 años). Vea las particularidades autonómicas en el cuadro 1.

### 048. El año pasado me jubilé y opté por cobrar la pensión de jubilación ordinaria en vez de la de incapacidad permanente absoluta que venía cobrando. ¿Puedo aplicar el mínimo por discapacidad sin tener el certificado acreditativo de discapacidad?

No. Antes sí, pues se presume que quien recibe una pensión de incapacidad permanente absoluta tiene una discapacidad mínima del 33%. Pero esto no ocurre con la pensión de jubilación ordinaria, así que precisa el certificado acreditativo ([vea la cuestión 46](#)).

### 049. ¿Se puede aplicar el mínimo por discapacidad por un ascendiente o un descendiente discapacitados fallecidos en el ejercicio?

Si se cumplen los demás requisitos y le daban derecho a aplicar el mínimo por ascendientes o por descendientes, puede aplicar dichos mínimos más el mínimo por discapacidad. Pero para los fallecidos, el mínimo por ascendientes se fija en una cantidad de 1.150 euros y el de descendientes en 2.400 euros.

Nadie puede formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo y si un solo miembro de la unidad familiar presenta declaración individual, Hacienda aplicará la modalidad individual a los demás.

### 051. ¿Podemos hacer una declaración conjunta con nuestra hija, que cumplió 18 años el 2 de diciembre?

No. La situación familiar y la edad de los hijos han de corresponder al 31 de diciembre de 2020. En esa fecha su hija era mayor de edad y ya no pertenecía a la "unidad familiar" (tampoco si hubiera cumplido los 18 el propio día 31). Pero puede que les dé derecho al mínimo por descendientes ([ver cuestión 34](#)).

### 052. No estoy casado con mi pareja pero tenemos dos hijos y vivimos juntos. ¿Podemos hacer una declaración conjunta o bien dos con un hijo cada uno?

Ustedes no pueden hacer una declaración conjunta que les englobe a todos, pues no están casados; tampoco dos declaraciones conjuntas, cada uno con un hijo, puesto que todos los hijos menores y dependientes económicamente con los que se conviva deben formar parte de la misma unidad. Tienen dos opciones:

- Presentar una declaración conjunta monoparental (padre o madre con los dos hijos) y otra individual. El que haga declaración conjunta no podrá aplicarse la reducción por tributación conjunta en la base imponible de 2.150 euros al convivir padre y madre bajo el mismo techo ([ver cuestión 40 y 248](#)). AEAT 127.309 y 127.310
- Presentar dos declaraciones individuales.

En ambas opciones se tendrán en cuenta los mínimos por descendientes que vengan al caso.

### 053. Soy viuda, mi hijo cumplió 18 años en septiembre de 2020. ¿Ya no podremos hacer declaración conjunta?

No. Al haber llegado a 31 de diciembre de 2020 con 18 años cumplidos, usted no podrá tributar de forma conjunta con él ni le corresponde la reducción por tributación conjunta de la base imponible para unidades familiares monoparentales ([ver cuestión 248](#)).

### 054. Nos casamos el 30 de diciembre de 2020. ¿Puedo hacer declaración conjunta?

Sí. Para determinar los miembros de la unidad familiar se atiende a la situación existente a 31 de diciembre. En esa fecha ya formaban una unidad familiar, luego pueden elegir declarar por separado o de forma conjunta.

### 055. Estoy separado judicialmente. El convenio regulador dispone que mi hijo de 17 años conviva con mi ex, pero vive conmigo. ¿Puedo tributar conjuntamente con él?

No. La opción de tributación conjunta corresponde al progenitor al que el convenio atribuya la guarda y custodia. Las modificaciones efectuadas por los ex cónyuges en la práctica no tienen eficacia a efectos fiscales si no se ratifican judicialmente.

### 056. Mi mujer y yo tenemos gananciales y declaramos separadamente. ¿Incluimos todo por mitades?

No. Las rentas del trabajo solo las declara quien las haya generado (si se trata de un sueldo) o la persona en cuyo favor estén reconocidas (en el caso de las pensiones); por eso, al hacer declaraciones separadas, no se puede imputar la mitad a cada cónyuge.

Las rentas de alquiler debe declararlas el propietario o usufructuario del inmueble. Si ustedes están casados en gananciales y el inmueble es ganancial, cada uno declara la mitad de los ingresos y los gastos; pero si es privativo, el titular declara la totalidad de las rentas.

Los rendimientos de actividades económicas corresponden a quien realice la actividad "de forma habitual, personal y directa", sea cual sea el régimen matrimonial; en principio Hacienda entiende que es el que figure como titular de la actividad económica.

Las ganancias y pérdidas por transmisiones de bienes pueden repartirse entre los cónyuges con estas reglas:

- En separación de bienes o participación, todos los bienes y las rentas que generen corresponden a quien figure como su titular.
- En gananciales hay bienes comunes (de los dos), que se declaran por mitades, y bienes privativos (de un solo cónyuge). Estos últimos son los bienes adquiridos por herencia y los comprados antes del matrimonio por uno de los novios. Se presume que todos los bienes de los cónyuges son gananciales; por eso, para que un bien se considere privativo, se necesita una prueba. La vivienda habitual es especial: si la compra antes de la boda uno de los novios y se acaba de pagar después (con un préstamo a plazos), solo es ganancial la parte pagada tras la boda y solo si se paga con fondos gananciales.

Para saber quién debe declarar los intereses y los demás rendimientos del capital mobiliario (dividendos, etc.), hay que tener en cuenta quién es el titular del bien del que proceden y el régimen económico matrimonial:

- En separación de bienes, cada uno declara solo los rendimientos de los productos a su nombre.
- En gananciales, cada uno declara la mitad de los intereses de la cuenta, aunque en el certificado solo figure uno. Si el dinero procede de una herencia o es anterior al matrimonio, la inversión es un bien "privativo" y su titular declara el rendimiento.

### 057. He presentado una declaración conjunta pero ahora veo que con la tributación individual me hubiera ahorrado impuestos. ¿Puedo modificar la opción?

Cada año se puede elegir entre tributar de forma conjunta o individual. Si tras presentar la declaración se arrepiente, puede presentar otra rectificativa, siempre que no haya transcurrido el periodo voluntario de de-

claración (es decir, mientras dure la campaña de renta). Hacienda no suele admitir la rectificación después. Pero si se le pasa el plazo y teniendo en cuenta que a veces se ha conseguido, le recomendamos que solicite la rectificación de la declaración y la devolución que corresponda. Si no le devuelven la diferencia, acuda a los tribunales alegando que hizo la declaración del modo menos favorable debido a un error material o al hecho de no poder reflejar las circunstancias objetivas del momento en que declaró por razones no imputables a usted (por ejemplo, presentó declaración individual cuando todavía no se había reconocido judicialmente que era el padre del descendiente con el que convivía...). TSJ Cataluña 06/04/2011 y 19/05/2012.

### 058. Mi marido falleció el 10 de mayo del año pasado.

#### ¿Debo hacer una declaración conjunta o individual?

Cuando un miembro de la unidad familiar fallece durante el ejercicio, los demás pueden escoger entre:

- Presentar declaraciones individuales: la del fallecido la firman los herederos y cubriría el periodo

transcurrido entre el 1 de enero y la fecha del fallecimiento (en su caso, 130 días).

- Presentar una declaración conjunta de la unidad familiar (si existía a 31 de diciembre de 2020) correspondiente a todo el año, sin incluir las rentas del fallecido, y una individual de éste para el periodo transcurrido entre el 1 de enero y su muerte.

Respecto a la declaración del fallecido, recuerde:

- Las rentas inmobiliarias imputadas se prorratean por los días del periodo ([ver cuestión 101](#)).
- Los límites que marcan la obligación de declarar, el mínimo personal y el mínimo familiar por descendientes, así como las reducciones por trabajo, el límite máximo de inversión en vivienda (si procede) y el de las aportaciones al plan de pensiones del fallecido, se computan íntegros, no se prorratean.
- No hay que presentar la declaración si por sus ingresos, el difunto no estaba obligado a declarar.

## Ingresos que no se incluyen en la declaración

### 059. El año pasado me rompí una pierna por el mal estado de una tienda. Su seguro de responsabilidad civil me pagó la indemnización que acordamos. ¿Se declara?

Las indemnizaciones de responsabilidad civil por daños personales (incluidos los morales o contra el honor) están exentas en la cuantía reconocida en la vía judicial o, en el caso particular de los accidentes de tráfico, en la ley. Como su indemnización es extrajudicial y no obedece a un accidente de tráfico, debe declararla como una ganancia patrimonial no derivada de una transmisión, que se integra en la base imponible general y tributata según la escala de gravamen ([ver cuestión 193](#)). Pero podría dejarla exenta yendo a la vía judicial; bastaría un acto de conciliación o un allanamiento del demandado a su demanda, sin tener que esperar sentencia. AEAT 126.245 y DGT V2814-10

### 060. Tras un accidente, el juez fijó que el seguro del otro conductor nos pagara 42.790 euros por los días de baja y las lesiones de los viajeros, 2.700 por el gasto en rehabilitación y 5.432 por los daños materiales del coche, más intereses de demora. ¿Cómo se declara?

Las indemnizaciones por daños personales derivadas de responsabilidad civil por accidentes de tráfico:

- Están del todo exentas si se establecen por intervención judicial (sentencia, conciliación, allanamiento, desistimiento, renuncia, transacción, etc.).
- Si se establecen por acuerdo extrajudicial, solo queda exenta la cuantía legal recogida en el baremo (Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de

reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación; BOE nº22823/09/2015). Lo que exceda se declara como ganancia patrimonial no derivada de una transmisión ([ver cuestión 193](#)).

Por lo tanto, usted no tiene que declarar los 42.790 euros por las lesiones y días de baja ni los 2.700 de gastos sanitarios. Si la compensación de 5.432 euros por daños materiales se limita a la cantidad necesaria para reparar el vehículo, no hay ganancia y no se declara.

En cuanto a los intereses por el retraso en el pago, tienen igual consideración que el concepto principal del que derivan; en su caso, derivan de una indemnización exenta y se trata de ganancias patrimoniales exentas. TEAC 10/03/2018. AEAT 140.855.

- Los gastos de abogado no se pueden deducir.
- Si el acuerdo judicial fija una cantidad a pagar en

Si recibe una indemnización que no obedece a un accidente de tráfico y que se ha fijado fuera de un juicio, trate de ratificarla judicialmente y la librá de IRPF

forma de capital (por ejemplo, 200.000 euros), y luego acuerda otra forma de pago con la aseguradora (por ejemplo, una renta anual de 20.000 euros), debería declarar la renta, según la DGT.

- Si es a usted a quien le toca pagar una indemnización, puede declararla como pérdida patrimonial.

### 061. Mi esposo falleció en un accidente de tráfico en julio de 2014. En 2020, se dictó la sentencia firme en virtud de la cual recibí una indemnización de la aseguradora del conductor culpable. ¿Cómo tributa?

Aunque lo cobrado obedezca al fallecimiento de su esposo, no se declara en el Impuesto de Sucesiones, que grava lo recibido por herencia o y lo cobrado de seguros de vida suscritos por personas distintas al beneficiario.

A usted le paga la aseguradora y no se trata de un seguro de vida contratado por su esposo. Se considera una ganancia patrimonial no derivada de una transmisión, pero queda exenta por estar judicialmente reconocida y deberse a la responsabilidad civil del causante del accidente ([ver cuestiones 59 y 60](#)).

### 062. Mi seguro de accidentes para el conductor me ha pagado 12.000 euros por las lesiones sufridas en un accidente de tráfico. ¿Están exentos?

Está exenta la indemnización por daños personales pagada por un seguro de accidentes suscrito por el propio lesionado, siempre que las primas no se consideraran gasto deducible al calcular el rendimiento de su

actividad económica, ni redujeran su base imponible. No hablamos de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros, sino de seguros concertados por el propio accidentado para los daños que él pueda sufrir.

El límite exento es el fijado por el baremo y si le abonan más, el exceso tributa como rendimiento de capital mobiliario (baremo publicado en la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación; BOE nº228 de 23/09/2015).

Las indemnizaciones derivadas de seguros de enfermedad no están amparadas por la exención.

### 063. El seguro de accidentes de mi empresa me pagó una indemnización por un accidente laboral. ¿Tributa?

La indemnización de un seguro colectivo debida a los daños sufridos en un accidente laboral está exenta si usted no consideró las primas gasto deducible ni le sirvieron para reducir su base imponible del IRPF. La exención se limita a la cuantía fijada por el anexo del Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, reformado por la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación (BOE nº22823/09/2015). Si se abona una cantidad que exceda de la fijada por el baremo, el exceso tributa como rendimiento del trabajo. DGT V0799-10

## ¿RECIBIÓ ALGUNA DE ESTAS RENTAS EN 2020? NO LAS INCLUYA EN LA DECLARACIÓN

- Indemnizaciones de la empresa al trabajador (despido, traslado, dietas), en ciertos casos y con ciertos límites.
- Pensiones de la Seguridad Social por incapacidad permanente absoluta y gran invalidez, y equivalentes entre los funcionarios.
- Pensiones y haberes pasivos de orfandad de la Seguridad Social y clases pasivas, y demás prestaciones públicas por orfandad.
- Prestaciones públicas por nacimiento, parto múltiple, adopción e hijos a cargo y prestaciones de maternidad y paternidad ([ver cuestión 66](#)).
- Prestaciones por hijo a cargo, por menor acogido a cargo y por nacimiento de tercer hijo y sucesivos.
- Prestación por desempleo recibida en un pago único.
- Cantidades cobradas de seguros sanitarios o del hogar.
- Indemnizaciones por daños personales pagadas por el responsable civil o por un seguro de accidentes, con ciertos requisitos, o por la administración debido al funcionamiento de los servicios públicos.
- Seguros de vida cobrados por una persona distinta al tomador o contratante.
- Ayudas por acogimiento de menores, discapacitados o mayores de 65 años, que no sean parientes próximos.
- Ayudas públicas a discapacitados en grado del 65% o más y a mayores de 65 años, para financiar su estancia en residencias o centros de día, si sus demás rentas no superan el doble del IPREM.
- Prestaciones públicas vinculadas al servicio, para cuidados en el entorno familiar y asistencia personalizada a personas en situación de dependencia.
- Rendimientos de seguros de vida, depósitos o productos financieros que instrumenten planes de ahorro a largo plazo.
- La renta mínima de inserción y demás ayudas públicas contra la exclusión social, para emergencias y necesidades básicas (habitación, alimento, escolarización, etc.), hasta 1,5 veces el IPREM.
- Rendimientos del trabajo del discapacitado que derivan de las aportaciones realizadas en el marco de los sistemas de previsión social y los patrimonios protegidos.
- Las becas públicas y privadas, con límites ([ver cuestiones 72 y 73](#)).
- Ganancia patrimonial generada por la dación en pago de la vivienda habitual o por su transmisión en una ejecución hipotecaria judicial o notarial.
- Ganancia patrimonial por la transmisión de la vivienda habitual por mayores de 65 años o por personas en situación de dependencia severa o de gran dependencia.

**064. Fui despedido en un despido colectivo y percibí la indemnización a través de un contrato de seguro colectivo contratado por la empresa. ¿Tributa?**

Están exentas las indemnizaciones por despido o cese del trabajador, en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores. Por ello, las rentas cobradas del contrato de seguro colectivo están exentas hasta que el importe total percibido sea igual a la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores. A partir de este límite está sujeto a tributación como rendimiento del trabajo, en la parte que exceda de las contribuciones empresariales que se fueron realizando en favor del trabajador y de las aportaciones realizadas por el propio trabajador.  
AEAT 135095

**065. La Seguridad Social me ha concedido una pensión por incapacidad permanente absoluta, aparte de mi pensión de viudedad. También he recibido 30.000 euros de un seguro de vida e invalidez, 12.000 de mi plan de pensiones y 6.000 de mi empresa en virtud del convenio. ¿Todo está exento?**

No, solo está exenta la pensión de incapacidad. Hay pensiones de incapacidad permanente parcial (no impide trabajar), total (incapacita para la profesión habitual), absoluta (incapacita para todo trabajo) y gran invalidez (hace necesaria la ayuda de terceras personas para actos esenciales de la vida). Las dos últimas están exentas cuando las pagan la Seguridad Social o las mutualidades de previsión social alternativas a esta.

- Tributan como renta del trabajo la pensión de viudedad, las prestaciones de los planes de pensiones, aunque se cobren por invalidez, y los complementos pagados por las empresas, aunque los establezca el convenio colectivo
- Los seguros de vida e invalidez pueden tributar como rentas del trabajo o como rendimientos del capital mobiliario ([ver cuestiones 133, 136 y 177](#)).

En cambio están exentas las pensiones por incapacidad absoluta de la Seguridad Social de otro país (previa autorización del INSS), así como la pensión por incapacidad de una mutualidad de previsión social alternativa, hasta un límite igual a la prestación máxima que conceda la Seguridad Social por ese concepto; el exceso tributa como renta del trabajo.

**066. Cobro dos prestaciones de la Seguridad Social, una por hijo a cargo, a cuenta de mi primogénito y otra de maternidad, por el pequeño recién nacido. ¿Se declaran?**

Todas estas prestaciones están exentas:

- La de hijo a cargo o menor acogido a cargo.
- La prestación por nacimiento o adopción en el seno de una familia numerosa, monoparental o de madre discapacitada.

- Las pensiones y los haberes pasivos de orfandad, y los establecidos a favor de nietos y hermanos, menores de 22 años o incapacitados para todo trabajo, recibidos de la Seguridad Social y clases pasivas o, en su caso, de mutualidades de previsión social (que actúen como alternativa al régimen especial de la Seguridad Social para determinados profesionales no integrados en el RETA), hasta un límite igual a la prestación máxima que conceda la Seguridad Social por ese concepto; el exceso tributa como una renta del trabajo.
- Las demás prestaciones públicas por nacimiento, adopción, parto o adopción múltiple, hijos a cargo y orfandad

En cuanto a las prestaciones de maternidad y de paternidad, están exentas:

- Las del régimen público de la Seguridad Social.
- Las de las mutualidades de previsión social alternativas a la Seguridad Social, hasta la prestación máxima que esta reconozca por esos conceptos.
- La retribución percibida durante los permisos por parto, adopción o guarda y paternidad, por los empleados públicos encuadrados en un régimen de Seguridad Social que no dé derecho a percibir prestación de maternidad o paternidad, con el límite de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social por el mismo concepto.

**067. ¿Tributa mi pensión no contributiva por invalidez?**

Sí. La pensión no contributiva por invalidez tributa como un rendimiento del trabajo. No está expresamente exenta y no es equiparable a una pensión de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.  
AEAT 139.970

**068. En 2020 me reconocieron una dependencia de grado III y me concedieron una prestación económica con la que pago a un asistente a domicilio que me ayuda a levantarme, acostarme y asearme. ¿Tributa?**

No. El reconocimiento de una situación de dependencia en virtud de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia apareja diversas clases de ayuda que a veces consisten en un servicio (como el disfrute de una plaza en una residencia) y otras veces en una prestación económica. Hay tres tipos: prestaciones vinculadas al servicio (como la suya), prestaciones destinadas

**Si en 2021 le han reconocido una discapacidad y había pedido ser evaluado en 2020, las ventajas fiscales se aplican al ejercicio 2020**

a procurar cuidados en el entorno familiar y apoyar a cuidadores no profesionales (que son excepcionales y compensan el esfuerzo realizado por familiares que cuidan del dependiente si otras fórmulas de atención no resultan factibles) y prestaciones destinadas al pago de un asistente personal (que puede, por ejemplo, ayudar al dependiente a acudir al trabajo o a estudiar).

Estas prestaciones están exentas sea cual sea su cuantía (que depende del grado de dependencia y de la capacidad económica del dependiente) y sea cual sea su destino dentro de las opciones autorizadas

**069. Soy funcionaria, tengo un hijo enfermo de cáncer y estoy en permiso remunerado para cuidarle. ¿Está exento lo que cobro durante este permiso?**

Si los dos progenitores de un menor que padece cáncer u otra enfermedad grave trabajan y uno es empleado público, puede reducir su jornada en al menos el 50%, sin que se reduzcan sus retribuciones, que siguen tributando como rentas del trabajo.

AEAT 139.395

Diferente es el caso de los trabajadores por cuenta propia o ajena que, en iguales circunstancias, reduzcan su jornada en al menos un 50% y vean por ello reducido su salario. Pueden pedir una prestación de la Seguridad Social que complemente sus ingresos y que está exenta de IRPF.  
DGT V1512-15

**070. Mi madre recibió en 2020 una ayuda pública para pagar su estancia en una residencia. ¿Está exenta?**

Las ayudas otorgadas por instituciones públicas para financiar la estancia en residencias o centros de día están exentas si el beneficiario (su madre) es mayor de 65 años o tiene un grado de discapacidad del 65% o más. También se exige que sus demás rentas en 2020 (incluidas las exentas, salvo la propia ayuda) no superen el doble del IPREM ( $7.519,59 \times 2 = 15.039,18$  euros).  
AEAT 126.226

**071. Recibo una ayuda pública por las lesiones invalidantes que me causaron en un delito violento. ¿Se declara?**

No. En general, están exentas las ayudas públicas satisfechas a víctimas de violencia de género por tal condición. También las concedidas a víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual (Ley 35/1995, de 11 de diciembre) y las previstas dentro del paquete de medidas de protección integral contra la violencia de género (Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre).

**072. Recibo una beca pública para realizar el máster de postgrado. ¿Está exenta?**

Sí. Están exentas hasta cierto límite las becas públicas, las concedidas por entidades sin ánimo de lucro y las concedidas por las fundaciones bancarias para cursar estudios reglados. Los estudios pueden ser en España y en el extranjero, para todos los niveles y grados del

sistema educativo. Esto incluye la enseñanza de régimen general (infantil, primaria, secundaria, formación profesional de grado superior y formación universitaria de grado, máster o doctorado) y la de régimen especial, artística, de idiomas y deportiva.

La exención cubre los gastos de matrícula e inscripción, el seguro de accidentes y asistencia que cubra al becario, así como a su cónyuge e hijos si no están cubiertos por la Seguridad Social. Además, quedan exentas estas cantidades anuales máximas, que se prorratean según la duración de la beca, si es inferior a un año.

Para el segundo ciclo universitario:

- > En general, 6.000 euros.
- > Si la beca compensa gastos de transporte y alojamiento, hasta 18.000 euros.
- > Si los estudios son el extranjero, hasta 21.000.

Para el tercer ciclo, los límites anuales son diferentes:

- > En general, 21.000 euros.
- > Para estudios en el extranjero, 24.600 euros.

**073. Tengo una beca de la Fundación Aladina para investigar y hacer mi doctorado sobre el cáncer infantil. ¿Debo tributar por ella o está exenta?**

Las becas públicas y las concedidas por entidades sin fines lucrativos (como Aladina) y fundaciones bancarias están exentas por entero, cuando tienen por fin la investigación y cumplen ciertos requisitos:

- > Darse a graduados universitarios para su formación y especialización científica y técnica a través, como mínimo, de los estudios de doctorado.
- > Haberse convocado con suficiente publicidad.
- > Dirigirse a un público abierto y adjudicarse en régimen de concurrencia competitiva (o sea, por comparación de las solicitudes).

Nunca se considera una beca lo que se pague en el marco de un contrato laboral. No obstante, aparte de las becas exentas mencionadas (para cursar estudios reglados y para la investigación por graduados universitarios), la Ley establece la exención de un tercer tipo de becas, con estos otorgantes y destinatarios precisos: las becas para la investigación dadas por entidades sin ánimo de lucro a "funcionarios y demás personal al servicio de las Administraciones públicas y al personal docente e investigador de las universidades"; o sea, a funcionarios y a personal contratado.

Diversas becas no acaban de encajar bien en ninguna de esas categorías, lo que impide la exención.

**074. Mi padre era mutualista de Muface, que me pagó un subsidio de defunción cuando él murió. ¿Tributa?**

El subsidio de defunción es una prestación económica

de pago único que Muface entrega a los familiares del mutualista fallecido que reúnan ciertas condiciones. Se considera un rendimiento del trabajo obtenido de forma notoriamente irregular, por lo que se beneficia de una reducción del 30%. No obstante, la parte que se dedique a pagar gastos de entierro o sepelio está exenta.

### 075. Resido en España y percibo una prestación por invalidez en grado del 100%, procedente de Suiza (seguro federal de invalidez). ¿Está exenta?

En España están exentas las prestaciones de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez de la Seguridad Social o de las entidades que la sustituyan. Por otro lado y según el convenio para evitar la doble imposición entre España y Suiza, como usted reside en España, la pensión que percibe de Suiza debe declararla aquí.

No obstante, el Tribunal Supremo ha establecido que una pensión como la suya no se puede equiparar automáticamente a una prestación de incapacidad permanente absoluta española porque en Suiza no distinguen entre las incapacidades referidas a la profesión del interesado y las referidas también a otras profesiones. Para

aclararlo, debe pedir una evaluación al INSS y aportar los elementos que dieron pie a la pensión extranjera. TS, 14 de marzo de 2019

### 076. Estoy divorciada y vivo con mis dos hijos, que reciben una pensión de alimentos de su padre. ¿Se declara?

No. Las anualidades por alimentos de los hijos recibidas por sentencia o convenio regulador aprobado judicialmente están exentas. Puede declarar junto a sus hijos si son menores o discapacitados y no incluir la pensión. La que no está exenta es la pensión compensatoria o de alimentos que quizás cobre usted. Si el convenio establece una cantidad global no diferenciada, Hacienda decide que toda la pensión corresponde a los hijos (lo que interesa al cónyuge con el que viven pero no al que paga; [ver cuestión 255](#)). Para considerar que una parte es del cónyuge, se precisa una resolución judicial aclaratoria, algo difícil. Los tribunales suelen considerar que se trata de una "comunidad de bienes" entre los perceptores de la pensión y que es admisible dividirla por igual entre ellos (si fuera su caso, podría considerar suyo un tercio y los otros dos de sus hijos).

TSJ Canarias 21/04/04

## Tengo una vivienda, un garaje o un inmueble alquilado

### RENDIMIENTOS DEL CAPITAL INMOBILIARIO: ALQUILERES E IMPUTACIONES DE RENTA

Si alquila una casa, local, tierra, etc., en tanto que propietario o usufructuario, debe declarar las rentas así:

- El importe del alquiler se declara como rendimiento del capital inmobiliario salvo que usted realice una actividad económica de arrendamiento de inmuebles ([ver cuestión 77](#)). Como gastos, reste los que pague el propietario (IBI, reparaciones, comunidad) y la amortización del edificio, las instalaciones y muebles ([ver cuestión 92](#)).
- Si se trata de locales en los que se desarrolla un negocio o de otros inmuebles urbanos alquilados a empresarios o profesionales, el alquiler lleva IVA del 21% (no se incluye como ingreso) y retención del 19% (se puede descontar de la cuota).
- Si se alquilan a particulares inmuebles distintos a la vivienda, el alquiler también lleva IVA, pero no retención.
- El alquiler destinado a vivienda no lleva IVA ni retención y se reduce un 60% ([ver cuestiones 94, 97 y 98](#)).

En cuanto a los inmuebles no alquilados (casa de veraneo, pisos vacíos, etc.) generan un rendimiento ficticio que se declara aunque no se cobre, la "imputación de renta inmobiliaria", igual al 2% o el 1,1% del valor catastral ([ver cuestiones 101 y ss](#)). Solo se libran los siguientes:

- La vivienda habitual y los anexos que se adquieran conjuntamente con ella (garaje, trastero...).
- Las plazas para residentes del Ayuntamiento.
- Los locales y otros inmuebles afectos a la actividad profesional o empresarial (despacho, consulta...).
- El suelo no edificado, los inmuebles en construcción y los inmuebles urbanos sin uso por razones urbanísticas.
- Las fincas rústicas con construcciones prescindibles para la explotación agrícola, ganadera o forestal no arrendadas ni afectas a actividades económicas.
- El derecho de aprovechamiento por turnos de bienes inmuebles de hasta dos semanas por año.

“Las rentas no pagadas por un inquilino moroso se deben declarar aunque no se cobren, pero a la vez se pueden descontar si se cumplen ciertos requisitos

**077. ¿Qué consideración tienen las rentas de alquiler de una vivienda? ¿Y si la alquilo para uso turístico?**

Las rentas del alquiler suelen considerarse "rendimientos del capital inmobiliario", pero si se dedica a su gestión un empleado con contrato laboral y a jornada completa, se tratan como "rendimientos de actividades económicas". Para calificarlas como tales no basta con ceder la gestión a un administrador de fincas (DGT V 1091-13) ni con "externalizar" la gestión, contratando a una sociedad gestora que se ocupe de todo lo que tenga que ver con el inmueble (AEAT 139.046).

El alquiler de una vivienda para uso turístico también produce rendimientos del capital inmobiliario, salvo que incluya servicios hoteleros ([ver cuestión 86](#)).  
AEAT 140.071

**078. ¿Cómo tributa el derecho de uso por 50 años de una plaza de aparcamiento para residentes de la zona?**

No tributa de ningún modo. Ese derecho tiene su origen en una concesión administrativa que el ayuntamiento otorga a una empresa para construir y explotar un aparcamiento, obligándola a ceder el derecho de uso de las plazas a los residentes. Por eso, no puede calificarse como "derecho real de disfrute sobre un inmueble", sino de una "cesión de uso" de una concesión administrativa, y no origina para su titular ningún rendimiento computable en el impuesto.

**079. En 2020 heredé el usufructo de un local que está alquilado; la nuda propiedad la heredó mi hijo. ¿Quién debe declarar las rentas?**

Si hay un usufructo las rentas las declara el usufructuario, pues el derecho a cobrarlas es suyo.

Recuerde que si una herencia pasa tiempo sin repartir y hasta la firma de la escritura de partición, los herederos deben declarar los rendimientos por partes iguales.

**080. Una empresa alquiló en 2020 la azotea de mi edificio para poner una antena. ¿Afecta a mi declaración?**

Cada vecino debe declarar el alquiler cobrado por la comunidad (incluso aunque le ceda su parte) y descontar la retención practicada por la empresa, ambas cosas en proporción a su cuota de participación en los elementos comunes. Esta cuota figura en la escritura de compra de la vivienda. De los gastos, solo se deducen los que pague la comunidad y sean precisos para obtener la renta (mantenimiento de la azotea, etc.).  
DGT V2031-11

**081. En 2020 alquilé mi local por 1.100 euros al mes, más el IVA, menos la retención. Le cobré al inquilino la comunidad, los impuestos locales y el agua (en total, 1.200 euros). ¿Qué declaro como ingresos íntegros?**

Debe declarar como ingresos todas las cantidades cobradas por el alquiler, incluidos los gastos que repercute al inquilino y excluido el IVA; en su caso,  $(1.100 \times 12) + 1.200 = 14.400$  euros. Los gastos que repercute

al inquilino puede declararlos como gastos deducibles. La retención se resta de la cuota final junto a las demás retenciones. El IVA no se considera ni gasto ni ingreso, incluso si las declaraciones de IVA resultan "a devolver". En caso de impago, vea la [cuestión 93](#).

**082. En 2020 me cobré de la fianza que me había dado el arrendatario los últimos meses de renta. ¿Lo declaro?**

La fianza se constituye como garantía de que el arrendatario cumplirá sus obligaciones y no se considera un ingreso para el arrendador, salvo que la aplique al pago de mensualidades, como ha hecho usted, en cuyo caso se convierte en un ingreso que debe declarar.

**083. Para ayudar a mi inquilino a capear la crisis del coronavirus he ido llegando a diversos acuerdos con él. Le perdoné la renta del piso unos meses, luego se la rebajé y al final, le permití pagarme los dos últimos meses del 2020 en el 2021.**

Los caseros que hayan llegado a acuerdos formales con sus inquilinos, deben declarar de diferente modo los alquileres del ejercicio 2020 según el tipo acuerdo.

- > Los que acordaron diferir el pago a este año no tienen que incluir los meses no cobrados en la declaración del ejercicio 2020, pues se atribuyen al ejercicio en el que la persona que los recibe está en condiciones de exigirlos; al haber pactado que los recibiría en 2021, serán exigibles en este ejercicio cuya declaración se presenta el año próximo.
- > Si lo que pactó fue una rebaja pasajera de la renta, no tiene que declarar el importe originalmente previsto sino los nuevos importes acordados.
- > Por último, si durante un tiempo le perdonó la renta a su inquilino, no tendrá que declarar el importe del alquiler de esos meses.

En cuanto a los gastos deducibles de las rentas del alquiler que tuviera durante esos meses de gracia (ya fuera la renta objeto de aplazamiento, rebaja o condonación), podrá deducirlos de los meses en que cobró normalmente.

Además, mantiene el derecho a declarar la renta reducida en un 60 % si lo que alquilaba era un piso alquilado como vivienda habitual.

Por otro lado, no debe declarar rentas inmobiliarias imputadas por los periodos pasajeros en los que no recibiera nada, puesto que el contrato de alquiler se ha mantenido.

**084. El año pasado el inquilino rescindió el contrato por anticipado y me pagó 1.000 euros de indemnización como acordamos en el contrato. ¿Cómo se declaran?**

La indemnización se trata igual que las rentas del alquiler, ya que se consideran rendimientos del capital inmobiliario los importes que se reciban del arrendatario por cualquier concepto.

**085. Alquilo una habitación de mi vivienda habitual a un compañero de trabajo. ¿Cómo declaro lo recibido?**

Las rentas de arrendar parte de un inmueble que sea la residencia habitual del contribuyente son rendimientos del capital inmobiliario, o sea, se declaran como un alquiler ordinario destinado a vivienda. Del dinero que reciba puede restar los gastos que origine la vivienda, proporcionales a la parte arrendada; y el rendimiento neto así obtenido se declara reducido en un 60%.  
DGT V1478-08

**086. He arrendado varios días del año una vivienda rural a turistas. ¿Cómo declaro lo obtenido?**

Los ingresos que generan los alquileres para usos turísticos o vacacionales se declaran como rendimientos del capital inmobiliario y no se benefician de la reducción del 60%, al no tener por fin proveer de residencia habitual al arrendatario.

Si usted prestara servicios propios de la industria hotelera (comidas, limpieza diaria, lavado de ropa, etc.) estaría realizando la actividad de "servicios de hospedaje en el medio rural", clasificada en el grupo 685 de la sección primera alojamientos turísticos extrahoteleros, por lo que lo cobrado serían rendimientos de actividades económicas, aunque no tuviera contratada a una persona a jornada completa.  
AEAT 140.071.

**087. En mis datos fiscales figura un aviso de Hacienda, según el cual les consta que he anunciado un piso en páginas web de alquiler de inmuebles y debo declarar los ingresos que haya podido percibir. Yo creía que esto no pasaría si evitaba las plataformas tipo Airbnb.**

Es cierto que solamente las plataformas tipo Airbnb están obligadas a comunicar a Hacienda las operaciones de alquiler turístico realizadas por los arrendadores. Pero tiene personal examinando otro tipo de webs que se limitan a publicar anuncios para poner en contacto a arrendadores con posibles arrendatarios.

Recuerde que la reducción del 60% prevista para los arrendamientos de vivienda no beneficia a los alquileres que Hacienda obliga a regularizar por estar ocultos.

**088. Tengo un local arrendado a un negocio y he percibido una cantidad por la participación en el traspaso realizado por el arrendatario. ¿Cómo tributa?**

Ese dinero se considera un rendimiento de capital inmobiliario obtenido de forma notoriamente irregular en el tiempo y se declara reducido en un 30% si se imputa a un solo ejercicio. Como el arrendamiento estaba sometido a retención, esta retención se extiende también a la participación en el traspaso. La base de retención será el importe total satisfecho, sin descontar la reducción.  
AEAT 135492

**089. El año pasado alquilé uno de mis apartamentos. ¿Puedo descontar algún gasto en mi declaración?**

En principio, puede descontar todos los gastos precisos para obtener el alquiler. La normativa cita algunos:

- Intereses y gastos de financiación de los préstamos usados para comprar el inmueble o realizar mejoras, incluidos los de escriturar el préstamo (notario, registro, Impuesto de Actos Jurídicos Documentados).
- Tributos como el IBI. Las tasas de limpieza, basura, etc., incluidos los recargos pero no las sanciones.
- Servicios personales (portero, administrador, certificado energético).
- Gastos jurídicos (como el pago a un abogado por redactar el contrato o reclamar las rentas).
- Saldos de dudoso cobro ([ver cuestión 93](#)).
- Conservación y reparación: gastos de pintar, reparar averías, etc., o de sustituir instalaciones existentes como la calefacción o el ascensor por otras nuevas (las obras de ampliación o mejora, como edificar otra planta o instalar gas natural, se deducen a través de las amortizaciones).
- Las primas de los seguros de responsabilidad civil, incendio, robo, etc., que cubran el inmueble.
- Servicios y suministros que pague el propietario (agua, luz).
- Amortizaciones ([ver cuestión 92](#)).

No se deducen pagos debidos a siniestros (incendios, inundaciones) que causen pérdidas patrimoniales.

La deducción de intereses y gastos de conservación y reparación se limita a la cuantía de las rentas recibidas del inquilino en el ejercicio; el exceso se puede deducir en los cuatro años siguientes ([ver cuestión 245](#)).

Si el inmueble no se arrienda todo el año, la amortización deducible, los intereses y demás gastos de financiación, las primas de seguros, etc., se calculan según el número de días del año que pase arrendado.

Si está pagando el inmueble con un préstamo y en 2020 tuvo que pagar cantidades debidas a la aplicación de la cláusula suelo, sepa que no las puede deducir si, antes de acabar el plazo para declarar, el banco acuerda con usted la devolución de dichas cantidades o se

**Si tiene un inmueble alquilado, deduzca cada año la amortización que proceda o, al menos, la mínima a la que tiene derecho. Tributará menos por la renta**

dicta un laudo o sentencia que le obliga a devolverlas. AEAT 136.538

**090. El año pasado reparé el tejado de un chalé que alquilo como vivienda. ¿Descuento los 80 euros de IVA?**

Sí. En los arrendamientos de vivienda, el IVA correspondiente a gastos deducibles (como su reparación) se computa como gasto deducible, ya que al estar el arrendamiento exento de IVA, no se puede compensar con el IVA repercutido y supone un mayor gasto.

En el caso de los arrendamientos de inmuebles sujetos a IVA (locales comerciales, plazas de garaje, etc.) los gastos deducibles deben computarse excluyéndose el IVA. Si alquilase su chalé como sede de un negocio, tendría que incluir los 80 euros en su liquidación trimestral, como IVA soportado, deducible del IVA repercutido.

**091. El año pasado recibí 10.000 euros por el alquiler de un local y 2.000 por el alquiler de un piso en el que había hecho reparaciones por 5.000 euros. ¿Puedo descontar íntegramente esa cantidad como gastos?**

No. El rendimiento neto de un alquiler puede ser negativo por la deducción de ciertos gastos como los impuestos, la portería, la jardinería, el seguro de hogar, etc., pero no por la deducción de los intereses, los gastos de financiación y los gastos de reparación o conservación. Si en un ejercicio estos gastos (en su conjunto) superan el importe de los ingresos del alquiler del inmueble, el exceso se deduce del alquiler obtenido por el mismo inmueble y con el mismo límite, en los cuatro años siguientes (es decir, el descuento se hace sobre el alquiler del inmueble que los originó y no sobre la suma de todos los alquileres del contribuyente).

Usted solo puede descontar como gasto deducible 2.000 euros de lo correspondiente al piso. Los 3.000 restantes no puede descontarlos de los ingresos del local, pero sí deducirlos de lo que obtenga del piso en los próximos cuatro años, con el límite cada año de los ingresos recibidos ([ver cuestión 95](#)).

**092. ¿Qué gastos puedo deducir como “amortización”?**

La amortización es la pérdida de valor de un bien duradero por el uso y se deduce como gasto en los inmuebles alquilados, lo que reduce la renta sujeta al impuesto (si no la descuenta, solo le afectará su lado malo, ya que si vende el inmueble tiene que restar la amortización mínima del valor de adquisición, lo que deja una cantidad mayor de ganancia a merced del IRPF). Así pues descuenta, cada año, el 3% del mayor de estos valores:

- El valor catastral, excluido el valor del suelo.
- El “coste de adquisición satisfecho”: incluye el precio pagado, más los gastos y tributos de la compra (notaría, registro, IVA no deducible, Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados, agencia, etc.) y lo invertido en ampliar o mejorar el inmueble, exclu-

yendo también el valor del suelo. Si el inmueble es heredado o donado, solo se considera “coste de adquisición satisfecho” la parte de los gastos y tributos debidos a la adquisición correspondiente a la construcción, y las inversiones y mejoras. AEAT 126.449

Si desconoce el valor del suelo, calcúlelo prorrateando el coste de adquisición satisfecho entre los valores catastrales del suelo y de la construcción que cada año refleja el recibo del IBI.

Si el piso se alquila con muebles e instalaciones, estos se amortizan al 10% del coste de adquisición satisfecho, según la tabla de amortización del régimen de estimación directa simplificada.

Si tiene alquilado un piso de “renta antigua” sin derecho a revisión de la renta, deduzca el gasto de amortización dos veces: una como gasto fiscalmente deducible y otra como compensación.

**093. Mi inquilino ha tenido problemas laborales por el coronavirus y sin mediar palabra entre nosotros, dejó sin pagar noviembre de 2020 y todos los meses posteriores. Le requerí el pago fehacientemente el 15 de diciembre, pero sin éxito. ¿Cómo lo declaro?**

Si el impago no es fruto de un acuerdo entre ambos, aunque no haya cobrado la renta de algún mes de 2020, debe declararla como un ingreso, si bien en la misma declaración de 2020 la puede restar en concepto de “saldo de dudoso cobro” (o sea: primero la incluye y luego la resta, por lo que finalmente no tributa por ella).

No obstante, para darles ese tratamiento a las rentas impagadas, o bien el inquilino se halla en situación de concurso (es decir, es formalmente insolvente), o bien entre el momento en que usted requirió fehacientemente el cobro y el fin del ejercicio han pasado más de tres meses sin éxito. En su caso, ya que los impagos se produjeron en noviembre y diciembre y usted hizo la primera gestión de cobro el 15 de diciembre de 2020, es matemáticamente imposible que entre dicha gestión y el fin del ejercicio pasaran tres meses. Por lo tanto, a menos que su inquilino se haya declarado insolvente, usted debe declarar los dos meses no cobrados en la renta de 2020, igual que si los hubiera cobrado, y tributar lo que corresponda. Eso sí, podrá incluirlos como saldo de dudoso cobro en la declaración de 2021 (no en ejercicios posteriores), ya cumplidos los tres meses de plazo exigido. Eso menguará su IRPF del año 2021.

Si alguna vez cobra los meses impagados, inclúyalos en el ejercicio del cobro.

Lo que pague por la comunidad, los servicios y suministros del período en que el inmueble estuvo alquilado son gastos deducibles, aunque no cobrara algún mes.

#### 094. Alquilo una vivienda al mismo inquilino desde hace 2 años por 7.200 euros anuales. Los gastos, incluida la amortización, son de 955 euros. ¿Cómo lo declaro?

El rendimiento neto positivo (o sea, los ingresos menos los gastos) se reduce en un 60% si se trata de alquileres "de vivienda", es decir, los que recaen sobre una edificación habitable cuyo destino primordial es satisfacer la necesidad permanente de vivienda del inquilino. La ley equipara la vivienda con el mobiliario, los trasteros, las plazas de garaje y los demás elementos que se alquilen con ella, beneficiándose todos de la reducción del 60%. AEAT 126.470 y 128.161

También se reduce el alquiler de habitaciones, incluso de la vivienda habitual del contribuyente, si le procuran al inquilino una residencia habitual ([ver cuestión 85](#)).

Según Hacienda, la reducción no beneficia a las viviendas que se alquilan por temporada (curso, veraneo...) ni a las que alquilan las empresas para sus empleados. Pero, hay una sentencia que reconoce el derecho a la reducción si en el contrato con una empresa se identifica al empleado que va a usar la vivienda. Seguir este criterio podría ser motivo de una paralela, que habría que recurrir, citando la sentencia como argumento de peso: Tribunal Superior de Justicia de Madrid 05/07/2011

Su rendimiento neto es de 6.425 euros (7.200 – 955) y el 60% queda libre de tributar en virtud de la reducción; lo hará solo por el 40% restante, o sea por 2.498 euros.

#### 095. He alquilado un inmueble y al calcular el rendimiento del capital inmobiliario me sale negativo. ¿Es posible?

Para determinar el rendimiento neto del capital inmobiliario, se deducen todos los gastos necesarios para la obtención de la renta. De ellos, solo se limitan los intereses, los gastos de financiación y los gastos de reparación y conservación, que como mucho pueden reducir el rendimiento íntegro a cero (el exceso se puede compensar en los 4 años siguientes con el mismo límite para cada inmueble).

Ahora bien, como no hay más limitaciones, el rendimiento neto puede llegar a ser negativo por la deducción de otros gastos, unidos o no a los anteriores.

#### 096. Voy a alquilarle a mi hermano un piso para que resida en él. ¿Debo cobrarle un importe mínimo?

No exactamente. Usted puede no cobrarle nada. Pero en su declaración deberá figurar como rendimiento neto total una renta equivalente, al menos, a la renta inmobiliaria imputada que tendría que declarar si mantuviera el inmueble vacío (un 1,1% o un 2% del valor catastral, como se explica en el apartado siguiente, *Imputaciones de rentas inmobiliarias*).

Si le cobra el alquiler a su hermano, deberá calcular el rendimiento neto (ingresos menos gastos) y aplicar la reducción del 60%. Si el resultado es inferior a la citada

cuantía mínima, usted deberá declarar dicho importe. Si el resultado es superior, prevalecerá éste.

Esta regla afecta a los arrendamientos entre parientes de hasta tercer grado, consanguíneos o afines (aparte del cónyuge, los padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos, sobrinos o tíos del propietario y de su cónyuge).

#### 097. Olvidé declarar un alquiler que Hacienda me reclama a través de una paralela. ¿Puedo aplicarle a la renta la reducción del 60% ya que se trata de alquiler de vivienda habitual?

No, solo puede aplicar la reducción si incluye la renta:

- > En la autoliquidación del ejercicio correspondiente.
- > En una autoliquidación complementaria, si las declara fuera del plazo de presentación.
- > En una solicitud de rectificación de la autoliquidación.

Además, en los últimos dos casos, debe actuar antes de que Hacienda inicie un procedimiento para comprobar qué ocurre con esas rentas, no vale hacerlo después de recibir la paralela (AEAT 139.394). Sin embargo, si le envían una paralela por otra causa, puede aprovechar para reconocer los alquileres en su escrito de alegaciones y entonces sí deberían aplicarle la reducción (TSJ Madrid 11/04/2012).

#### 098. ¿Se puede aplicar la reducción del 60% cuando el arrendamiento de la vivienda se realiza a través de sociedades públicas de alquiler?

La contratación de arrendamientos de viviendas a través de sociedades públicas de alquiler puede hacerse de formas diferentes y en principio con todas ellas es posible aplicar la reducción del 60% siempre que el inquilino final sea una persona física y la casa su vivienda habitual.

Si la labor de la sociedad es de mera intermediación, todo el ingreso que se perciba del inquilino son ingresos del propietario de la vivienda, que puede deducir como gasto el porcentaje que se cobre dicha sociedad estatal por sus servicios. En este caso se puede aplicar la reducción del 60%.

Otras veces, la sociedad le alquila la vivienda al propietario en calidad de persona jurídica que, a su vez, se la alquila en último término al inquilino. En estos casos, lo que la sociedad estatal pague al propietario de la vi-

“ Los acuerdos formales para aplazar, rebajar o perdonar parte de la renta por los efectos del coronavirus permiten declarar lo realmente cobrado

vienda constituyen rendimientos íntegros del capital inmobiliario para él y se benefician de la reducción del 60 % si queda acreditado que el inmueble se destina a vivienda de determinadas personas físicas.  
TEAC 5138-2013, de 8 de septiembre de 2016  
AEAT 135498

### 099. Alquilo una vivienda a estudiantes durante el curso mediante un contrato de arrendamiento de temporada. ¿Me beneficia la reducción del 60%?

No, no puede aplicarla. La ley reserva esa reducción al arrendamiento destinado a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del arrendatario y expresamente considera arrendamiento distinto del de vivienda, el de temporada, sea verano o cualquier otro periodo.

### 100. He alquilado una casa a una empresa que la destina a vivienda de sus empleados. ¿Puedo aplicar la reducción del 60 % que tienen los alquileres destinados a vivienda habitual?

Sí. Por arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda se entiende el que recaiga sobre una edificación habitable cuyo destino primordial sea satisfacer la necesidad permanente de vivienda de cualquier persona; la ley no hace referencia a la condición del arrendatario ni la limita. Además, hay una resolución administrativa que expresamente aclara que la reducción procede cuando, siendo el arrendatario una persona jurídica, queda acreditado que el inmueble se destina a la vivienda de determinadas personas físicas.  
TEAC 5138-2013, 08/09/2016

## Imputaciones de rentas inmobiliarias

### 101. ¿Es cierto que debo declarar una renta por mi casa de verano aunque solo la use yo y no me dé nada?

Usted debe declarar en concepto de "imputación de rentas inmobiliarias" una renta ficticia que no recibe pero que se le imputa por el mero hecho de tener un inmueble en propiedad, un derecho real de disfrute (usufructo, superficie) o un derecho de aprovechamiento por turno ("multipropiedad") de más de dos semanas al año. La renta inmobiliaria que debe declararse es un 2% del valor catastral del inmueble, o un 1,1% si este ha sido revisado y el nuevo valor ha entrado en vigor en el ejercicio que se declara o en los diez anteriores (en el caso de la "multipropiedad", prorrateado por los días de aprovechamiento anual). Los municipios donde se ha realizado la revisión figuran en las instrucciones del impreso de la declaración y en Renta Web.

De las rentas imputadas no se pueden deducir gastos (ni siquiera el IBI) ni reducciones.

Puede consultar el valor catastral en sus datos fiscales o en el recibo del IBI de 2018. Otra opción es dirigirse al Catastro o al ayuntamiento, en persona o por escrito, aportando copia de la escritura de compraventa.

El contribuyente también debe indicar la referencia del valor catastral de los inmuebles de los que sea propietario o usufructuario, estén o no alquilados. Consúltelo en el recibo del IBI, en [www.sedecatastro.gob.es](http://www.sedecatastro.gob.es) o en la Línea Directa del Catastro (902 373 635 y 913 874 550).

### 102. ¿Debe computarse el tiempo que ha estado vigente el estado de alarma para la imputación de rentas inmobiliarias?

La imputación de rentas inmobiliarias no tiene en cuenta si la segunda vivienda se usa o no sino su disponibilidad a favor del titular. La Ley no atiende a cir-

cunstancias que puedan afectar a su uso, como una enfermedad, un evento relacionado con el trabajo, etc. Limita los casos en los que no procede la imputación de rentas por un inmueble a estos: que se afecte a una actividad económica; que genere rendimientos de capital (alquileres); que se encuentre en construcción; que no sea susceptible de uso por razones urbanísticas.

La declaración del estado de alarma por la crisis sanitaria no está entre ellos y mientras duró se siguió generando la renta inmobiliaria imputada.

V 1368 y V1375, 12/05/2020; V 1474, 19/05/2020

### 103. El año pasado compré un piso en la playa por 112.540 euros, que todavía no tiene valor catastral. ¿Cómo declaro la imputación de rentas inmobiliarias?

Si el inmueble carece de valor catastral o no se lo han notificado, se declara el 1,1% del 50% del mayor de estos dos valores: el comprobado por la Administración (con motivo, por ejemplo, de haber pagado el Impuesto de Sucesiones) o el precio, contraprestación o valor de adquisición. Así pues, tendrá que declarar 618,97 euros (1,1% x 50% x 112.540), prorrateados por el número de días de 2020 en que ya poseía el piso.

Si posee un derecho de aprovechamiento por turno de bien inmueble (multipropiedad), a falta de valor catastral, tome de base el precio de adquisición del derecho.  
AEAT 128.133

### 104. En el edificio donde tengo mi casa y una plaza de garaje, compré otra plaza. ¿La tengo que declarar?

La vivienda habitual y sus anexos (hasta dos plazas de garaje, trastero, etc.) no generan rentas imputadas. Pero deben estar en el mismo edificio, entregarse a la vez aunque las escrituras sean distintas, y no tener su uso cedido a terceros. Así que solo debe imputar rentas

por la segunda plaza, pues no se adquirió a la vez. AEAT 127.223 y 127.230

**105. El 1 de septiembre de 2020 me compré una casa en la playa con un valor catastral recién revisado de 107.000 euros. ¿Cómo calculo la renta imputada?**

El año en que se compra un inmueble se declara en proporción a los días transcurridos desde la fecha de compra hasta fin de año. En su caso, el cálculo es así: 107.000 euros x 1,1% x 122 días/365 = 393,41 euros. La imputación también se debe prorratear si fallece el contribuyente (por los días del ejercicio en que vivió), si se vende el inmueble (por los días transcurridos hasta la venta), o se alquila solo una parte del año.

**106. El año pasado me separé y el juez le concedió a mi exmujer e hijos el uso de la que era nuestra vivienda habitual. ¿Tengo que declarar algo por ella?**

No. La imputación de rentas grava la posibilidad de disponer, usar y disfrutar los inmuebles. Usted es propietario de una vivienda pero al no disponer del derecho de uso y disfrute, no tiene que imputar renta alguna. Su excónyuge tampoco, por ser su vivienda habitual. AEAT 129.004

**107. Mi madre heredó el usufructo del piso donde vivía con mi padre; y yo, la nuda propiedad. ¿Debo declarar una renta imputada por él?**

No. Es el titular del derecho de disfrute quien debe hacerlo, o sea, su madre (que tampoco debe imputar nada si el piso es su vivienda habitual).

**108. Poseo un local arrendado y he recibido unos ingresos, en concepto de participación en el traspaso realizado por el arrendatario, ¿Cómo tributan?**

La participación obtenida por el propietario en el traspaso realizado por el arrendatario de un local de negocio, se considera un rendimiento de capital inmobiliario obtenido de forma notoriamente irregular en el tiempo, cuando se imputa a un único período impositivo, a efectos de la aplicación de la reducción del 40%. Si el arrendamiento está sometido a retención, ésta se aplicará sobre todos los conceptos que se satisfagan al arrendador, incluida la participación en el precio del traspaso. La base de retención será el importe total satisfecho, sin descontar la reducción del 40%.

**109. Alquilo un piso a estudiantes durante los nueve meses de curso. En verano está vacío. ¿Cómo lo declaro?**

Un inmueble puede generar a lo largo del año distintas clases de rendimientos o tener un doble destino (por ejemplo, una parte se alquila y otra se usa como vivienda o despacho). En su declaración ha de incluir:

- Como imputación de renta, el 2 o el 1,1% del valor catastral ([ver cuestión 101](#)), prorrateado por los días que sumen los tres meses de verano.
- Como rendimiento inmobiliario, el alquiler de los nueve meses de curso. Podrá restar los gastos de comunidad, luz, etc., del periodo; y debe prorratear los gastos anuales como el IBI o la amortización. No procede la reducción del 60% ([ver cuestión 94](#)). AEAT 130.616

## Cobro un salario, una pensión u otra renta del trabajo

**110. El año pasado me despidieron en un ERE, a los 58 años. Mi empresa empezó a pagarme un convenio especial con la Seguridad Social. ¿Se declara?**

Las empresas con beneficios que hagan un despido colectivo que afecte a trabajadores de 55 años o más, deben suscribir un convenio especial con la Seguridad Social y cotizar por ellos hasta que cumplan 61. Mientras dura ese lapso, en el que está usted, no se declaran los pagos. Pero a partir de los 61 años, usted adquiere la obligación de cotizar. Si la empresa acuerda seguir ocupándose de ello, usted debe declarar los pagos como rentas del trabajo y como gasto deducible del trabajo.



DGT V2062-12

**111. Mi empresa se acogió a un ERTE por causas covid y por un error de cálculo, el SEPE me pagó de más. ¿Cómo se declara?**

El SEPE ha estado enviando cartas a los trabajadores en su situación para que devuelvan el importe indebidamente cobrado en el plazo de 30 días y muchos ya lo han hecho. Pero por diversos contratiempos, puede

que en su borrador del ejercicio 2020 aparezca como un concepto cobrado y sujeto al IRPF.

Si usted ya ha devuelto los pagos indebidos de 2020 que el SEPE le reclamó, corrija el borrador y presente la declaración con el importe que en definitiva cobró. A continuación, aporte la documentación que demuestra que procedió a la devolución, es decir, la carta del SEPE y el justificante del ingreso bancario (puede hacerlo online, en <https://www.agenciatributaria.gob.es>). Si

**Si la empresa le da dinero para la guardería, el transporte a la oficina o el seguro de salud, debe tributar por él. Si le da cheques o tarjetas específicas para ello o paga el servicio directamente, no**



después de presentar la declaración, el SEPE todavía le reclama algún cobro relativo al año 2020, tendrá que pedir la rectificación de su declaración.

**112. El año pasado se acabó mi contrato de obra y me dieron una indemnización. ¿Tengo que declararla?**

Sí. La compensación por el fin de un contrato temporal no está exenta, pues se debe a la expiración del plazo o duración de la obra o servicio convenido entre las partes y no existe perjuicio, como ocurre en un despido.

DGT V0511-08

**113. En 2017 mi empresa me pagó un importe en concepto de “capitalización del complemento de beneficios sociales” al que apliqué la reducción del 30% prevista para los rendimientos del trabajo obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo. En 2020, he recibido un premio de antigüedad. ¿Puedo aplicarle la reducción prevista para los rendimientos generados en más de dos años?**

Salvo alguna excepción que recoge la Ley, existen sendas reducciones del 30 % para los rendimientos integros del trabajo que se imputen a un único ejercicio: una para los rendimientos que tengan un periodo de generación superior a dos años y otra para los que se hayan obtenido, según el reglamento, de forma notoriamente irregular en el tiempo.

No obstante, si recibe rendimientos generados en más de dos años, solo podrá aplicarles la reducción del 30 % si en los cinco ejercicios previos no se la aplicó a otros rendimientos del mismo tipo. Ese no es su caso, pues en 2017 usted aplicó la reducción prevista para los rendimientos notoriamente irregulares. Por lo tanto, puede reducir el premio de antigüedad y declarar solo el 70 %.

AEAT 141.006

**114. ¿Cómo se declaran las cantidades satisfechas por las cooperativas de trabajo asociado a sus socios cooperativistas por los servicios que les prestan?**

Hay que distinguir los rendimientos que procedan del trabajo personal de los correspondientes al capital mobiliario. Se consideran rendimientos del trabajo los anticipos laborales, en una cuantía que no sea superior a las retribuciones normales en la zona para el sector de actividad correspondiente.

Por lo tanto, las cantidades satisfechas por la cooperativa a sus trabajadores-cooperativistas tienen la consideración de rendimientos del trabajo. Las cotizaciones al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social se pueden computar como gasto fiscalmente deducible.

**115. Me ha concedido MUFACE una ayuda para la adquisición de vivienda habitual, que consiste en un pago único para cubrir una parte de los intereses del préstamo obtenido para comprarla. ¿Puede declarar esa ayuda reducida en un 30 %?**

Esa ayuda se considera un rendimiento del trabajo, pero no es susceptible de reducción ya que:

- No se le puede atribuir un período de generación, se calcula en función de los intereses que deba pagar el mutualista.
- Tampoco figura en la relación de rendimientos considerados rentas obtenidas de forma notoriamente irregular en el tiempo.

**RENTAS DEL TRABAJO QUE NO TRIBUTAN**

**116. Cuando viajo por trabajo, algunos gastos los paga directamente la empresa (avión, hotel). Otros los adelanto yo y luego presento recibos y facturas (taxi, comida, parking). Si no tengo recibos, la empresa me compensa con 30 euros por día de viaje y 0,20 euros por kilómetro. ¿Declaro esas cantidades?**

Las dietas y asignaciones pagadas por la empresa al trabajador para gastos de viaje por motivos laborales no tributan, si se dan ciertos requisitos y dentro de ciertos límites. El exceso se declara como renta del trabajo. [Vea el cuadro 2.](#)

No se declaran, dentro de ciertos límites, los gastos pagados por la empresa para que el empleado se desplace fuera de la fábrica, el taller, la oficina, etc., para hacer su trabajo en un lugar distinto, salga o no del municipio:

- Si se viaja en transporte público (la empresa paga directamente o reembolsa el dinero), el límite es el importe justificado mediante el billete de avión, el recibo del taxi, etc.
- En transporte privado, el límite son 0,19 euros por kilómetro, tenga o no factura del gasto efectuado y siempre que pueda demostrar que se desplazó en esas fechas (sirve cualquier documento, por ejemplo, la nota de pedido de los clientes) y que el cómputo de los kilómetros comience en el centro de trabajo y no en su domicilio. DGT 0400-03
- Tampoco se declaran los gastos de peaje y aparcamiento de los que tenga justificante.

No se declaran, dentro de ciertos límites, las dietas de manutención y estancia en restaurantes y hoteles, por desplazamientos fuera del municipio del centro de trabajo y de residencia, para estancias

Cuadro 2. Dietas y gastos de desplazamiento que no se deben declarar							
	Manutención, por cada día de viaje (1)				Alojamiento	Desplazamiento (euros)	
	España		Extranjero			Transporte público	Transporte privado
	Con pernocta	Sin pernocta	Con pernocta	Sin pernocta			
<b>En general</b>	53,34 €	26,67 €	91,35 €	48,08 €	sin límite (con justificante) (2)	sin límite (con justificante)	0,19 por km (1)
<b>Personal de vuelo</b>	53,34 €	36,06 €	91,35 €	66,11 €			Peaje y parking: sin límite (con justificante)

(1) No hace falta justificante de la cuantía del gasto, pero sí de que el viaje tuvo lugar y de que respondía a exigencias laborales.

(2) Los conductores de vehículos dedicados al transporte de mercancías por carretera no necesitan justificantes de los gastos de estancia que no excedan de 15 euros diarios (en desplazamientos por España) o de 25 euros (en desplazamientos al extranjero).

Cuadro 3. Valoración fiscal de los rendimientos en especie	
Tipo de rendimiento	Valoración (1)
Vivienda propiedad de la empresa (2)	10% del valor catastral (5%, si está revisado y ha entrado en vigor en el periodo impositivo o en los 10 anteriores). Si no hay valor catastral: 5% sobre la mitad del mayor entre el valor comprobado o el precio, contraprestación o valor de adquisición. En ambos casos, la valoración resultante no podrá exceder del 10% de las restantes contraprestaciones del trabajo.
Vivienda alquilada por la empresa	coste para el empleador (tributos incluidos), sin que la valoración sea inferior a la que hubiera correspondido de ser la vivienda propiedad del empleador.
Vehículos (2), (3)	Entrega: coste de adquisición para la empresa, incluidos gastos y tributos. Uso: 20% del coste de adquisición, incluidos gastos y tributos incluidos; 20% del valor de mercado si el vehículo es nuevo y no pertenece al pagador (menos un 30% de lo que resulta, si es eficiente) Alquiler o leasing: 20% del valor de mercado del vehículo nuevo, incluidos gastos y tributos. Uso y posterior entrega: coste de adquisición menos el 20% de dicho coste por cada año de uso (4).
Préstamos a bajo interés.	Diferencia entre el interés pagado y el legal del dinero (3%) (4)
Manutención, hospedaje, viajes de turismo.	Coste para el empleador o precio ofertado al público. (2)
Seguros de vida o sanitarios.	Coste para el empleador o precio ofertado al público. (2)
Planes de pensiones y sistemas alternativos.	Aportación hecha por la empresa.
Estudios no necesarios para el puesto.	Coste para el empleador o precio ofertado al público. (2)
Otras cosas	Valor normal de mercado o precio ofertado al público. (2)
Ganancias o pérdidas patrimoniales en especie	Se valoran como todas las demás ganancias o pérdidas patrimoniales

(1) A la valoración fiscal se le suma el ingreso a cuenta, salvo que su importe haya sido repercutido al trabajador.

(2) Si la actividad habitual de la empresa es la venta de esos productos o servicios, se valoran por el precio ofertado al público con los descuentos y promociones usuales para otros colectivos similares a los trabajadores.

(3) Si el vehículo se utiliza para uso profesional y para usos particulares, solo se considera rendimiento en especie la parte proporcional de la valoración que corresponda al uso particular.

(4) Cuando el interés legal es más alto que el de mercado, se declara la diferencia entre el interés pagado y el de mercado (DGT 2.296-00)

“ Si puede negociar con su empresa, ahorrará impuestos cambiando salario en metálico por retribuciones en especie exentas.

inferiores a 9 meses seguidos (sin descontar vacaciones). Hay que justificar los días, lugares y motivos del desplazamiento.

- Las dietas por alojamiento no tienen límite y se precisa factura. Solo los conductores de vehículos de transporte de mercancías por carretera no han de justificar los gastos de estancia de hasta 15 euros diarios (si el desplazamiento es en territorio nacional), o 25 (si es al extranjero).
- Las dietas de manutención no precisan factura y tienen límites variables: si hay pernocta, 53,34 euros diarios para España y 91,35 para el extranjero; si no hay pernocta, 26,67 y 48,08 euros respectivamente (36,06 y 66,11 en el caso particular del personal de vuelo). Ahora bien, si la empresa entrega una cantidad fija diaria, inferior a esos límites, esa se toma como tope, declarándose el exceso.

Supongamos, por ejemplo, que el año pasado, usted pasó 60 días de viaje por España, asistiendo a congresos y visitando clientes (lo que puede demostrarse); durmió en el destino 30 noches y recorrió 4.000 kilómetros en su coche. La empresa le pagó 6.907 euros:

- 2.625 euros por gastos de hotel.
- 1.202 en billetes de avión.
- 180 por gastos de aparcamiento.
- 2.100 por manutención (35 por día, sin facturas).
- 800 para compensar gastos de gasolina (0,20 euros por cada kilómetro recorrido).

Por lo entregado para el hotel, el avión y el aparcamiento no tiene que declarar nada, pues no hay límite (conservar los recibos y facturas, pues se exigen). Solo tendrá que declarar lo que exceda de los límites máximos por manutención y kilometraje que le correspondan.

Para calcular el exceso en la manutención, se toman los límites legales o los que establezca la empresa, si son inferiores (por ejemplo, los 35 euros al día que fija su empresa no llegan al límite legal para estancias con pernocta y superan el de estancias sin pernocta): a usted le dieron 2.100 euros, de los que 1.050 corresponden a los 30 días con pernocta (30 x 35), y 800,10 a los 30 días sin pernocta (30 x 26,67); luego le dieron un exceso de 249,90 euros (2.100 – 1.050 – 800,10).

Por los 4.000 kilómetros recorridos, el límite máximo son 760 euros (4.000 km x 0,19); así que la empresa le entregó 40 euros extra (800 – 760).

Por tanto debe declarar 289,90 euros (249,90 + 40), en concepto de rendimientos del trabajo. Esta cantidad debe constar como ingresos en el certificado de salario que su empresa le entregue. Los restantes 6.617,10 euros (6.907 – 289,90) deben constar en el certificado de retenciones como dietas exceptuadas de gravamen.

### 117. El año pasado cobré 3.000 euros en concepto de ayuda por traslado. ¿Tengo que declararlos?

Si se traslada su centro de trabajo a otro municipio y ello le obliga a cambiar de residencia, está exento sin límite el dinero pagado por la empresa para cubrir sus gastos de locomoción y manutención y los de sus familiares durante el traslado, así como los gastos de la mudanza. Se precisa factura. Si recibe más de lo facturado y siempre que impute todo a un mismo ejercicio, el exceso se declara como rendimiento irregular, reducido en un 30% ([ver recuadro 5](#)). AEAT 128.150

### 118. Además del salario, como empleado tengo otras ventajas: cheques restaurante, seguro sanitario, plan de pensiones, etc. ¿Cómo se declara todo esto?

Se trata de "retribuciones en especie" y se declaran como ingresos del trabajo, aunque algunas están exentas. Vea en el cuadro contiguo las reglas para valorar su importe (las empresas también pueden acordar con Hacienda el valor, algo útil en casos dudosos).

Se declara como ingreso el valor que corresponda a cada concepto ([ver cuadro 3](#)), más el ingreso a cuenta efectuado por la empresa, solo si lo paga la empresa y no se lo descuentan al trabajador junto a las demás retenciones (en cuyo caso solo se incluye como ingreso el resultado de la valoración).

Si puede negociar su salario, le ahorrará IRPF cambiar dinero por retribuciones en especie exentas:

- Acciones o participaciones de la empresa: su entrega gratuita o con descuento está exenta si el valor total entregado a cada trabajador no supera los 12.000 euros anuales. Su participación, junto a la de su cónyuge y sus familiares de hasta segundo grado, no puede superar el 5% del capital social. Las acciones no pueden venderse en tres años y las entregas deben formar parte de un "plan de retribución" preestablecido. La oferta se tiene que realizar por igual a todos los trabajadores.
- Gastos de formación: no tienen límite si se trata de estudios financiados por la empresa y relacionados con su actividad o con los puestos de trabajo. Se incluyen los gastos hechos para habituar a los empleados a las nuevas tecnologías y para dotarles de equipos de acceso a internet.
- Comedores de empresa, vales de comida o documentos similares como tarjetas: están exentos hasta el límite de 11 euros diarios y el exceso se considera retribución en especie. Deben estar numerados y expedidos de forma nominativa, con mención de la empresa emisora y del importe nominal, si su soporte es el papel; la cuantía no consumida no se puede acumular de un día a otro ni se puede reembolsar su importe. Además solo pueden usarse en establecimientos de hostelería, en días hábiles para trabajar y nunca cuando el tra-

bajador cobre dietas por manutención exentas por desplazarse a un municipio distinto al del trabajo.

- ▶ Abono transporte: están exentos hasta 136,36 euros al mes (y 1.500 al año) pagados por la empresa al servicio público de transporte de modo directo o con un "cheque o tarjeta transporte" entregado al trabajador, para ir de su residencia al trabajo.
- ▶ Servicios sociales y culturales: está exento el uso de clubes sociales, instalaciones deportivas o salas de lectura, y el servicio médico de la empresa, el de transporte en "rutas" y el de guardería.
- ▶ Servicios de enseñanza: no se declara la prestación gratuita o rebajada del servicio de educación desde preescolar hasta bachillerato y formación profesional (incluidos) prestado por centros educativos autorizados a los hijos de sus empleados.
- ▶ Seguros: no se declaran los seguros de responsabilidad civil o accidente laboral; tampoco los de enfermedad, que cubran al trabajador, su cónyuge y descendientes, hasta un límite de 500 euros por cada uno de ellos (1.500 si son discapacitados).
- ▶ Préstamos sin interés o a bajo interés: los concedidos antes del 1 de enero de 1992 no se declaran.
- ▶ Vivienda: si el empleo obliga a usar una vivienda determinada no por representación sino por razones de seguridad o inherentes al trabajo (faro, casa escuela, casa cuartel), no se declara.

### 119. El año pasado la empresa me pagó un dinero en metálico para compensar los gastos que hago para ir al centro de trabajo desde mi casa. ¿Debo declararlo?

Sí. No se trata propiamente de un "gasto de desplazamiento" porque no costea un desplazamiento hecho para trabajar fuera del centro de trabajo sino para acudir a él desde el domicilio ([ver cuestión 118](#)). Tampoco es una retribución en especie exenta, pues ha recibido el dinero en metálico. Solicite el pago mediante "tarjeta o cheque transporte" para no tener que declararlo.

### 120. Cobro la prestación por desempleo y me han dicho que podría recibirla de una vez por anticipado. ¿Cuáles son los requisitos y cómo tributa?

Si su prestación por desempleo es de nivel contributivo, puede solicitar que le sea abonada en la modalidad de "pago único", siempre que le falten por cobrar al menos tres mensualidades. Usted debe acreditar que va a realizar una actividad profesional como autónomo o como socio trabajador de una cooperativa de trabajo asociado o de una sociedad laboral. Además, para no perder la exención, debe mantener su acción o participación en la sociedad o cooperativa durante 5 años.

### 121. En enero del año pasado mi empresa me despidió. En el SMAC, el despido se calificó como improcedente y percibí una indemnización por los cinco años que llevaba trabajando. ¿Debo tributar por ella?

Las indemnizaciones por despido o cese están exentas en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores y la normativa so-

bre ejecución de sentencias ([ver cuadro 4](#)) y no en la cuantía que le puedan reconocer por convenio, pacto o contrato, si es distinta. Se requiere que la indemnización "deba" entregarse y que haya intervención judicial o administrativa ([ver cuestión 122](#)).

El importe exento tiene un límite de 180.000 euros, que no se aplica a las indemnizaciones por despido o cese anteriores al 1 de agosto de 2014, ni a las posteriores si derivan de un ERE aprobado antes de dicha fecha o de un despido colectivo cuyo período de consultas se comunicara a la autoridad laboral antes de entonces.

La cuantía obligatoria de la indemnización para los despidos improcedentes, como el suyo, varía dependiendo de la fecha del contrato de trabajo.

Si el contrato se firmó el 12 de febrero de 2012 o después, la indemnización máxima es de 33 días de salario por año trabajado con un tope de 24 mensualidades.

Si el contrato se formalizó antes del 12 de febrero de 2012 (como es su caso), la indemnización se calcula en dos tramos: uno de 45 días de salario por año de servicio para el período anterior a esa fecha y otro de 33 para el posterior. El límite es de 24 mensualidades, salvo que la indemnización correspondiente al primer tramo por sí sola ya supere esa cuantía, en cuyo caso lo que resulte será el máximo, a su vez con un tope de 42 mensualidades. En la práctica sucede así:

- ▶ Para los contratos previos al 12 de febrero de 1984 opera el tope de 42 mensualidades.
- ▶ Para los formalizados del 12 de febrero de 1984 al 11 de febrero de 1996, se sitúa entre 41 y 25.
- ▶ Para los suscritos del 12 de febrero de 1996 en adelante, opera el de 24 mensualidades. AEAT 132.690

Si usted cobra del empresario una indemnización que no obedece a sus derechos o que deriva de ellos pero es mayor de lo que reconoce la ley, debe declarar dicha cantidad o exceso, aunque quizás pueda aplicarle la reducción del 30% por "irregularidad" ([ver recuadro 5](#)). Todo depende de si ocurre esto:

- ▶ Si trabajó en la empresa más de dos años, cobra la indemnización en un pago único de la empresa y

**Si ha estado en un ERTE, le han pagado de más y ha devuelto el dinero, declare lo correcto aunque el borrador incluya el exceso y aporte pruebas de que lo devolvió**



se imputa esa cantidad a un solo ejercicio, lo que supere el límite disfruta de un 30 % de reducción.

- Si la indemnización se cobra fraccionada en varios plazos directamente de la empresa, lo que supere el límite puede reducirse un 30 % o no según cuántos ejercicios abarque el fraccionamiento y cuántos años tardara en generarse el rendimiento: si divide los años trabajados en la empresa entre el número de ejercicios de cobro de la indemnización y el resultado es superior a 2, procede la reducción; si el resultado es igual o inferior a 2, no procede.

**122. Me despidieron en septiembre de 2020 y la empresa reconoció en la carta de despido que era improcedente. ¿Basta ese reconocimiento para que la indemnización quede exenta hasta el límite legal?**

No. En primer lugar, se exige que usted tenga derecho a la indemnización según la normativa laboral y en segundo lugar, que se reconozca mediante una intervención judicial (sentencia o conciliación ante el juzgado de lo social) o administrativa (conciliación ante el SMAC). DGT V3351-13

Por lo tanto, es muy importante instar un juicio o acudir al SMAC, pues de lo contrario, como le sucede a usted, hay que tributar por toda la indemnización.

Tenga en cuenta, sin embargo, que el hecho de acudir a actos de conciliación no garantiza necesariamente que no tributen las cantidades satisfechas en con-

cepto de indemnización por despido a un empleado. La exención de las prestaciones por despido requiere que se trate de verdaderos despidos y no "simulados" no considerándose como despidos los acuerdos extintivos que permitan, por ejemplo, enlazar al trabajador con la prestación de jubilación de modo directo o cobrar el desempleo hasta que llegue la jubilación.

En este sentido la Sentencia de la Audiencia Nacional de 3 de julio de 2019 dio la razón a la inspección tributaria y consideró que no hubo despido sino un acuerdo para extinguir la relación laboral por estos indicios: el hecho de que los trabajadores despedidos aceptarían una cantidad muy inferior a las que procedería de resultar el despido improcedente, que la edad de los trabajadores despedidos estuviese comprendida entre los 62 y 68 años, que las cantidades satisfechas estuviesen relacionadas con los años que le quedaban a cada trabajador para alcanzar la jubilación, o que no se apreciara la litigiosidad de los despidos.

**123. ¿Hasta qué punto está exenta la indemnización por un despido colectivo hecho en el seno de un ERE?**

Los ERE o expedientes de regulación de empleo resuelven contratos de trabajo de forma colectiva debido a causas económicas, técnicas, organizativas o de producción y pueden dar a los despedidos varias alternativas al cobro ordinario de la indemnización: "prejubilación" con cobro del desempleo hasta la edad mínima de jubilación, entrega de un capital en varios plazos, indemnización a través de un seguro de rentas, etc. La parte exenta varía según la fecha de aprobación del ERE sin importar la fórmula ni la fecha de cobro :

- Si el ERE se aprobó antes del 8 de marzo de 2009, 20 días de salario por año trabajado con un tope de 12 mensualidades.
- Si el ERE se aprobó entre el 8 de marzo de 2009 y el 12 de febrero de 2012, 45 días por año trabajado con un tope de 42 mensualidades.
- Si el ERE se aprobó el 12 de febrero de 2012 o en fechas posteriores, 33 días de salario por año trabajado con un tope de 24 mensualidades.

Además, para cualquier ERE aprobado el 1 de agosto de 2014 o después, el máximo exento son 180.000 euros.

Lo que exceda del límite se declara reducido en un 30% si se cumplen las condiciones ([ver cuestión 121](#)).

Por último, si un ERE se proroga a base de resoluciones complementarias, a veces durante años, la indemnización pertinente es la que viniera a cuento en la fecha de aprobación del ERE original; solo si esas resoluciones no son meras ampliaciones del periodo de acogimiento al ERE sino modificaciones sustanciales, podría considerarse como un nuevo ERE y fijarse la indemnización según la fecha de la resolución complementaria. DGT V2690-16

Cuadro 4. Indemnización por despido exenta		
Causa de la indemnización	Días de salario por año trabajado	Máximo de mensualidades
<b>Despido</b>		
Despido disciplinario	No se indemniza	
Despido improcedente (1)	33	24
Despido procedente por causas objetivas	20	12
Despido colectivo tipo ERE (expediente de regulación de empleo)	20	12
<b>Cese voluntario justificado</b>		
Por alteración del horario, jornada o turnos	20	9
Por traslado de centro de trabajo que implique cambio de residencia	20	12
Por otras causas graves como el impago de los salarios (1)	33	24
<b>Fin de la actividad del empresario</b>		
Por muerte, incapacidad o jubilación	Una mensualidad	
Por extinc. de la personalidad jurídica	20	12

(1) Para contratos firmados después del 12 de febrero de 2012. Para los anteriores, la indemnización sigue el cálculo de la [cuestión 128](#).

Las indemnizaciones cobradas de un seguro regulado como un plan de pensiones, concertado por la empresa para pagar las indemnizaciones derivadas de un ERE, también están exentas hasta el límite legal. El exceso se declara como rentas del trabajo. Si las primas del seguro se consideraron un rendimiento en especie, el trabajador ya habrá tributado por ellas y puede descontarlas de la cantidad que supere el límite exento, para no tener que volver a declarar por ellas.  
DGT V 0801-08

**124. Soy militar y el Inivas me ha concedido una ayuda económica para la compra de mi vivienda. ¿Es un rendimiento del trabajo susceptible de reducción?**

Esta compensación económica está prevista para atender las necesidades de vivienda cuando un cambio de destino conlleva cambiar de localidad o área geográfica y se considera un rendimiento del trabajo puesto que deriva de él. Pero no puede declararse reducido un 30 % pues no se ha generado en un periodo superior a dos años ni está calificado como obtenido de forma notoriamente irregular en el tiempo.

**ATRASOS E INGRESOS DE OTROS AÑOS**

**125. En 2020 trabajé 5 meses sin cobrar en una empresa que luego cerró. ¿Declaro el sueldo no recibido?**

No. Los rendimientos del trabajo se incluyen en la declaración correspondiente al ejercicio en que son "exigibles", normalmente el año de las nóminas (2020 en su caso). Pero si se reciben con retraso por una causa justificada no imputable a usted, se incluyen en una declaración complementaria a dicho año, presentada a destiempo. Solo si son atrasos de convenio o el derecho a percibir el salario o su cuantía se dirimen en un pleito, se atribuyen al año en que se haga firme la sentencia.

Si cobra en 2021, a tiempo de presentar la declaración del ejercicio 2020, incluya los atrasos y no tendrá que hacer declaración complementaria. Si cobra después, presente una complementaria al ejercicio 2020:

- Use la herramienta Renta Web e incluya todos los datos originales, además de los ingresos atrasados y las retenciones correspondientes. Tendrá que marcar la casilla "declaración complementaria por atrasos de rendimientos del trabajo", para que no le apliquen recargos, sanciones ni intereses.  
DGT V2259-07 y AEAT 128.215
- Ingrese la diferencia entre la cuota que resultó en su día y la que resulte en la complementaria.

**126. ¿Puedo aplicar alguna reducción a los cuatro años de atrasos de pensión reconocidos por sentencia?**

Puede aplicar una reducción del 30 % a los atrasos de pensiones o complementos de pensiones que reci-

ba por habérselos reconocido una sentencia judicial, cuando los cobre antes de hacerse firme la sentencia y se hubieran comenzado a generar más de dos años antes de esa sentencia.

Sin embargo, no se aplica a los atrasos cobrados tras la sentencia, aunque se perciban conjuntamente con los de los periodos previos. Los atrasos recibidos después se declaran íntegros, sin reducir, en la declaración del ejercicio en que se reciban.

**127. Mi empresa no me abonó los 3.846 euros que sumaban las nóminas de noviembre y diciembre de 2017 por un problema de tesorería, y los cobré en febrero de 2020 tras un juicio. ¿En qué año se declaran?**

Usted fue a juicio para reclamar el pago de cuantías exigibles, no para discutir si tenía derecho a cobrarlas o cuál debía ser su cuantía. Así que debe imputarlas al ejercicio en que hubieran debido pagárselas; o sea, que debe presentar una declaración complementaria del ejercicio 2017 (vea la cuestión anterior).

Algo parecido ocurre cuando los salarios atrasados los acaba pagando el Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) porque el empresario es insolvente:

- Los pagos cuya percepción no obedezca a un litigio se declaran mediante declaraciones complementarias de los ejercicios en que debieron cobrarse.
- Los pagos percibidos al resolverse un juicio en el que se discutía el derecho a percibirlos se declaran como rendimientos del trabajo en el ejercicio en el que la resolución judicial se haga firme.

**128. La empresa en la que trabajé desde el 11 de marzo de 2006 me despidió el 19 de junio de 2020. Reclamé ante el centro de arbitraje, que declaró el despido improcedente y en octubre cobré 1.400 euros por el finiquito y una indemnización de 30.000 euros, más intereses de demora. ¿Lo declaro todo?**

Debe declarar tanto el finiquito, pues forma parte del salario (cubre las vacaciones y pagas extra pendientes) y como la parte no exenta de la indemnización.

Para los despidos improcedentes de contratos formalizados antes del 12 de febrero de 2012, la indemnización

**La indemnización por despido que paga la empresa por obligación está parcial o totalmente exenta de IRPF, pero solo si el trabajador va a conciliación o a juicio. Hágalo rápido, los plazos son cortos**



## LO QUE NO SE COBRA CON REGULARIDAD SE DECLARA REDUCIDO

Las rentas del trabajo consideradas irregulares se benefician de una reducción del 30% sobre un importe máximo de 300.000 euros, siempre que cumplan estos dos requisitos:

- ▶ Imputarse a un único ejercicio.
- ▶ Generarse en más de dos años o estar su obtención calificada de "notoriamente irregular" en el tiempo.

Las rentas notoriamente irregulares son una lista cerrada: importe abonado por la empresa por traslado a otro centro de trabajo, que exceda el límite exento; indemnizaciones de regímenes públicos y prestaciones de colegios de huérfanos y similares por lesiones no invalidantes; prestaciones por lesiones no invalidantes o incapacidad permanente satisfechas por empresas o entes públicos; prestaciones no exentas por fallecimiento y gastos por sepelio; cantidades en compensación o reparación de complementos salariales, pensiones o anualidades de duración indefinida o modificación de condiciones de trabajo; cantidades satisfechas por resolución de mutuo acuerdo de la relación laboral; premios literarios, artísticos o científicos no exentos.

Coloquialmente, se trata ingresos infrecuentes, que nos ha llevado más de dos años obtener (o un largo periodo de tiempo indeterminable); suelen cobrarse en forma de capital.

En el caso concreto de que la renta obedezca a una extinción de la relación laboral posterior al 1 de enero de 2013 (por despido, ERE, cese voluntario, fin de contrato temporal...), la reducción se aplica a una cantidad limitada, recogida en el cuadro 5. Además, solo las rentas irregulares del trabajo debidas a ese motivo pueden beneficiarse de la reducción del 30% si no se imputan a un solo ejercicio sino que se reciben fraccionadas en varios, para lo cual se exige:

- ▶ Que el contribuyente no haya obtenido otros rendimientos irregulares generados en más de dos años, en los cinco ejercicios anteriores a aquél en que resultara exigible la renta a la que va a aplicarse la reducción.
- ▶ Que el fraccionamiento del cobro abarque un periodo igual, como máximo, a la mitad de años trabajados (por ejemplo, si trabajó 10, no puede cobrar en más de 5).

**Cuadro 5. Reducción de la indemnización por despido o cese voluntario de 2013 en adelante, imputada a un solo ejercicio (1)**

Importe de la indemnización	Importe que se declara reducido un 30%
Hasta 700.000 €	Cuantía de la indemnización que no supere 300.000 €
De 700.001 a 1.000.000 €	Resultado de la siguiente operación: 300.000 – (indemnización – 700.000)

(1) Excepcionalmente, para los administradores y miembros de consejos de administración, de juntas que hagan sus veces y de otros órganos representativos que cobren la indemnización de forma fraccionada, la reducción procede si el número de fracciones dividido entre el número de periodos impositivos es superior a 2 y la extinción de la relación mercantil es anterior al 1 de enero de 2014.

se calcula en dos tramos, dándose 45 días de salario por año trabajado para indemnizar el periodo anterior a esa fecha y 33 para el posterior. El tope, si el contrato se firmó después del 11 de febrero de 1996, como en su caso, es de 24 mensualidades ([vea la cuestión 121](#)).

Veamos cuál es la indemnización exenta suponiendo que su salario bruto diario es de 52 euros y teniendo en cuenta que los meses parcialmente cubiertos por el contrato de trabajo (el de la contratación y el del despido), se consideran como un mes completo:

- ▶ Al primer tramo de la indemnización le corresponden 45 días de salario por año trabajado. Va del 11 de marzo de 2006 al 11 de febrero de 2012, o sea, 5 años y 11 meses. Luego le corresponden 11.700 euros por los 5 años (45 días x 5 años x 52 euros diarios) más 2.145 por los 11 meses (45 días x 11/12 meses x 52 euros diarios), en total, 13.845 euros.
- ▶ Al segundo tramo le corresponden 33 días de sa-

lario por año trabajado. Va del 12 de febrero de 2012 al 19 de junio de 2020, o sea, ocho años y 5 meses. Es decir, 13.728 euros por los 7 años (33 días x 52 euros x 8 años) más 715 por los 5 meses (33 días x 5/12 meses x 52 euros) en total, 14.443 euros.

La suma de ambas cantidades asciende a 28.288 euros (13.845 + 14.443) y al no superar el límite de 24 mensualidades (52 euros diarios x 30 días x 24 meses = 37.440) ni el máximo exento general de 180.000 euros, es la parte exenta de la indemnización. Los restantes 1.712 euros (30.000 – 28.288) son una renta irregular de trabajo y al haberse generado en más de 2 años, pueden declararse reducidos en un 30% (solo 1.198,40 euros).

En cuanto a los intereses de demora, la parte que corresponda a la indemnización exenta se encuentra también exenta y solo debe tributar por la parte de los intereses proporcional a la cantidad no exenta. AEAT 140.855

**129. En 2020 acordé irme de la empresa tras 19 años. ¿Cómo declaro los 12.000 euros de indemnización?**

La indemnización por cese voluntario solo está exenta cuando existe una "causa justificada", como la falta de pago del salario o la modificación de condiciones de trabajo (ver límites en el cuadro 4). Pero si simplemente decide dejar de trabajar, tributa.

Ahora bien, si el contrato se resuelve de mutuo acuerdo y la indemnización se recibe en un solo ejercicio, tendrá carácter de rendimiento irregular y derecho a la reducción del 30% (solo tributará por 8.400 euros).

DGT V0408-10

torio si cobró las prestaciones en 2020 o las cobra en los ejercicios 2021 o 2022. No más allá.

Si usó la posibilidad para empresarios y trabajadores afectados por la crisis del covid de rescatar cantidades iguales a las dejadas de percibir por ERTE, cierre al público, etc. y les aplica la reducción, ya no podrá reducir rescates posteriores (ver cuestión 133).



**131. Me jubilé en septiembre de 2020 y cobré 39.000 euros de un plan de pensiones contratado en 2003. La gestora me ha indicado que 30.000 euros corresponden a las aportaciones anteriores al 1 de enero de 2007 y 9.000 a las posteriores.**

Si el plan se cobra en forma de capital por una contingencia acaecida tras el 1 de enero de 2007 (como su jubilación), podrá aplicar la reducción del 40% solo a la parte generada por las aportaciones hechas antes de esa fecha, siempre que pasaran más de dos años entre la primera aportación y dicha contingencia. Esto se da en su caso, pues contrató el plan en 2003 y se jubiló en 2020, así que podrá reducir el 40% de 30.000 euros (12.000 euros) y tributar solo por el 60% (18.000 euros). Los 9.000 euros derivados de aportaciones posteriores al 1 de enero de 2007 tributan completos, luego tributará por un total de 27.000 euros (18.000 + 9.000). DGT V0245-08

**REDUCCIÓN DE PLANES DE PENSIONES Y COMPAÑÍA**

**130. Llevo años aportando a varios planes de pensiones, con la esperanza de recuperarlos en forma de capital y disfrutar de la reducción del 40% a la que tenía derecho cuando los contraté. ¿Es posible?**

Hasta el 31 de diciembre de 2006, las prestaciones recibidas en forma de capital (es decir, en un solo pago) procedentes de planes de pensiones, mutualidades de previsión social y planes de previsión asegurados, se reducían un 40% y solo tributaba el 60% restante. Esa reducción se suprimió con la vigente Ley 35/2006 del IRPF, pero aún tiene efectos el régimen transitorio:

- Para las prestaciones en forma de capital derivadas de contingencias acaecidas antes del 1 de enero de 2007 (jubilación, invalidez, paro de larga duración o fallecimiento) se aplica el régimen antiguo.
- Para las derivadas de contingencias acaecidas después (como su jubilación, cuando se produzca), se aplica el régimen antiguo a la parte correspondiente a las aportaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2006 y el actual a lo demás.

Los beneficios del régimen transitorio solo alcanzan a los capitales cobrados en un número limitado de ejercicios, según cuándo se produzca la jubilación o contingencia que motive el cobro del plan:

- Si se produjo en 2010 o antes, solo se pudo aplicar al capital recibido como muy tarde en 2018.
- Si se produjo en 2011, 2012, 2013 o 2014, se aplica al capital recibido en uno de los ocho ejercicios siguientes a aquel en que se produjo la contingencia (como muy tarde y respectivamente, 2019, 2020, 2021 o 2022).
- Si se produjo en 2015 o después, el régimen transitorio solo se aplica a las prestaciones que se recibían en el ejercicio en que acaece la contingencia o en cualquiera de los dos siguientes. Si usted se jubiló en 2020, solo podrá aplicar el régimen transi-

**132. Desde que me jubilé en 2006, he ido cobrando una renta de mi plan de pensiones, pero el año pasado decidí cobrar de golpe (es decir, en forma de capital) lo que faltaba. ¿Cómo lo declaro?**

Lo recibido en 2020 como pago único se trata como una prestación corriente en forma de capital. Si pasaron más de dos años entre la primera aportación al plan y la jubilación, podrá aplicar la reducción del 40% a todo el importe, pudiese jubiló antes del 1 de enero de 2007. DGT V1242-08

**133. Me jubilé en 2006 y recibí en un pago la prestación de jubilación de la mutualidad de previsión social de mi empresa, que declararé reducida en un 40%. El año pasado cobré, también de una vez, la prestación por jubilación de mi plan de pensiones. ¿Cómo la declaro?**

En nuestra opinión, si por la misma contingencia recibe un capital de un plan de pensiones y otro de una mutualidad de previsión social (o de un contrato de seguro colectivo), la reducción del 40% se aplica a ambos,

**La reducción del 40% ya no existe para los planes de pensiones contratados tras el 31 de diciembre de 2006. A los contratados antes se les aplica con restricciones**

**Cuadro 6. Reducción por obtención de rentas del trabajo (1)**

Normativa	Rendimientos netos (RN)	Trabajadores y pensionistas
Antes del 5 de julio de 2018	Hasta 11.250 €	3.700 €
	De 11.250,01 a 14.450 €	$3.700 - [(RN - 11.250) \times 1,15625]$
Desde el 1 de enero de 2019	Hasta 13.115 €	5.565 €
	De 13.115,01 a 16.825 €	$5.565 - [(RN - 13.115) \times 1,5]$

(1) *Ver condiciones de aplicación en la cuestiones 146 y 147.*

se cobren o no en el mismo ejercicio. Pero Hacienda lo impide y aunque le permite obtener tantos capitales como planes tenga, reserva la reducción a las cantidades recibidas por un mismo partícipe y respecto a la misma contingencia en un único año, siempre que pasaran más de dos entre la primera aportación hecha al conjunto de planes y la fecha en que se produjo la contingencia. El resto tributa por entero.  
DGT V1211-08

Por lo tanto, no le dejará reducir lo cobrado en 2020. Sin embargo, si usted hubiera cobrado en distintos años pero por distintas contingencias (por ejemplo, de un primer plan por motivo de desempleo de larga duración y de otro por jubilación, años después), Hacienda sí le permitiría aplicar la reducción del 40% a los dos (en las condiciones del régimen transitorio; *ver cuestión 130*).  
DGT V0495-15

**134. El año pasado me jubilé por incapacidad laboral permanente en grado de invalidez absoluta. ¿Tributa el plan de pensiones cobrado por esta razón?**

Tributa del modo normal (*ver cuestión 130*), pero no se exige un intervalo de más de dos años entre la contratación del plan y la contingencia que justifica el cobro, como ocurre cuando se cobra por jubilación.

**135. ¿Cómo tributa un plan de pensiones a favor de un discapacitado?**

Los planes de pensiones, los planes de previsión asegurados y las mutualidades de previsión social tributan de distinta forma cuando están hechos a favor de personas con una incapacidad judicial o bien con una discapacidad física o sensorial del 65% o más, o una discapacidad psíquica del 33% o más:

- Si la prestación se cobra en forma de renta, está exenta hasta un límite anual de tres veces el IPREM (en 2019,  $7.519,59 \times 3 = 22.558,77$  euros).
- Si la prestación se cobra en forma de capital por contingencias acaecidas antes del 1 de enero de 2007, se beneficia íntegramente de una reducción

del 50%, y si acaecieron el 1 de enero de 2007 o después, la reducción del 50% solo beneficia a las prestaciones correspondientes a aportaciones hechas antes de esa fecha (en ambos casos, han de haber pasado más de dos años desde la primera aportación).  
DGT V0744-10

No se pueden acoger a este régimen especial las prestaciones que deriven de aportaciones realizadas a planes de pensiones conforme al régimen general, aunque al percibir las se tenga reconocida una discapacidad.

**136. El año pasado, debido a una enfermedad, pasé a tener una incapacidad permanente y a cobrar un seguro colectivo de mi empresa. ¿Debo declararlo por entero o tiene alguna reducción?**

En algunas empresas hay seguros de vida colectivos, que funcionan como "sistemas alternativos" a los planes de pensiones pero tributan de otro modo. Si los cobran los herederos del trabajador, se incluyen en la declaración del Impuesto de Sucesiones. Y si los cobra el trabajador al jubilarse o quedar inválido, los declara en el IRPF, de distinto modo, según qué forma adopten.

Si el cobro es en forma de renta, se declaran como rentas del trabajo a partir del momento en que superen las primas pagadas directamente por el trabajador y las "imputadas" fiscalmente por el empresario al trabajador (tributan en su declaración como renta en especie).  
AEAT 126.389

Si se cobran en forma de capital, el régimen fiscal dependerá de cuándo se produzca la contingencia:

- Las que se deban a una jubilación o invalidez acaecidas antes del 1 de enero de 2007, aplicarán el régimen fiscal vigente a 31 de diciembre de 2006.
- Las que se deban a una jubilación o invalidez acaecidas el 1 de enero de 2007 o después y correspondan a seguros colectivos contratados antes del 20 de enero de 2006, o a seguros colectivos contratados antes del 31 de diciembre de 2006, que se pactaran en convenios colectivos supraempresariales y materialicen la pensión en un único pago al jubilarse (como los denominados "premios de jubilación"), aplicarán el régimen fiscal vigente a 31 de diciembre de 2006 solo a la parte de la prestación correspondiente a las primas satisfechas hasta esa fecha, así como a las primas ordinarias previstas en la póliza original satisfechas tras esta fecha.

El antiguo régimen legal funciona así:

- Si se trata de una prestación de jubilación y las primas no fueron imputadas al trabajador (es decir, la empresa las pagó pero no las incluyó en la nómina como pago en especie), el capital cobrado se

reduce en un 40% siempre que hayan pasado más de 2 años desde el pago de las primas.

- ▶ Si las primas fueron imputadas, entonces se restan las pagadas por el trabajador y las "imputadas" por la empresa, y el resultado se reduce en un 40% o un 75%, según pasasen más de 2 o más de 5 años desde su pago. Cuando hayan transcurrido más de 8 años, la reducción será del 75%, siempre que el periodo medio de permanencia (suma de los productos de cada prima multiplicado por sus años de permanencia dividido entre la suma de las primas) haya sido superior a 4 años. La aseguradora debe desglosar la parte de capital correspondiente a cada prima ([ver cuestiones 175 y ss.](#)).
- ▶ Si el seguro se cobra por invalidez y las primas fueron imputadas, la reducción depende del grado de invalidez y no del tiempo que haya pasado: un 75% para prestaciones por incapacidad absoluta o gran invalidez; un 40% para prestaciones por invalidez de otra clase. Cuando las primas no hayan sido imputadas se aplica el 40%.

La aplicación del régimen transitorio alcanza a las prestaciones cobradas durante cierto periodo de tiempo, según la fecha de la contingencia ([ver cuestión 130](#)).

### 137. Cotice a la Mutuality Laboral de Banca hasta que se integró en la Seguridad Social. ¿Cómo declaro la pensión de jubilación de la Seguridad Social?

La afiliación a la Mutuality Laboral de Banca, que se integró en la Seguridad Social el 1 de enero de 1967, era obligatoria para empresas y empleados, y las aportaciones que se le hacían equivalían a las cotizaciones a la Seguridad Social. Una reciente resolución del TEAC ha dejado sentado cómo tributa la pensión de la Seguridad Social correspondiente a dichas aportaciones: si se hicieron a partir del 1 de enero de 1967, se integra en la base imponible toda la pensión como un rendimiento del trabajo; si hubo aportaciones antes de esa fecha, la parte de la pensión que les corresponda no se computa. TEAC de 1 de julio de 2020

### 138. Me despidieron mediante un expediente de regulación de empleo y cada mes recibo una cantidad fija de la indemnización total que me corresponde. Me la pagarán hasta mi jubilación y procede de un seguro colectivo contratado por mi empresa. ¿Podré aplicar alguna reducción a la parte no exenta?

No. La parte no exenta solo se beneficiaría de un 40% de reducción si derivara de un seguro contratado antes del 20 de enero de 2006 y se cobrara como capital. DGT V1911-12

### 139. Me divorcié de mi mujer y al disolverse la sociedad de gananciales, se le adjudicó a ella el 100 % del plan de pensiones que yo tenía suscrito, de modo que ella lo cobrará llegado el momento. ¿Cómo se declara?

En principio, usted debe declarar todo el importe del plan de pensiones como rendimientos del trabajo, con

independencia que cómo se disolviera la sociedad de gananciales y a quién se adjudicara el plan. Ahora bien, si esas cantidades se consideran pensión compensatoria para su ex, usted podrá descontar de su base imponible general dicha cantidad ([vea la cuestión 230](#)). AEAT 136253

## GASTOS DEDUCIBLES

### 140. ¿Qué gastos se deducen de las rentas del trabajo?

Solo se deducen los siguientes gastos, aunque haya otros demostrables y necesarios para el trabajo:

- ▶ Las cotizaciones a la Seguridad Social, mutualidades generales obligatorias de funcionarios, derechos pasivos, cotizaciones a colegios de huérfanos y similares, y cuotas sindicales, sin límite. Si suscribe un convenio con la Seguridad Social para completar las cotizaciones para cobrar una pensión, podrá descontarlas como gastos del trabajo incluso sin tener ingresos del trabajo; así obtendrá un rendimiento negativo que compensar con rentas de otras fuentes ([ver cuestión 245](#)).
- ▶ Las cuotas de colegios profesionales, cuando la colegiación sea obligatoria para desempeñar el trabajo, hasta 500 euros anuales por declaración.
- ▶ Los gastos de defensa jurídica debidos a litigios de carácter laboral, aunque no haya pleito o procedimiento judicial, hasta 300 euros por declaración.
- ▶ Otros gastos distintos a los anteriores: se pueden deducir 2.000 euros anuales en concepto de "otros gastos", a los que se suman 3.500 euros (si se es trabajador activo discapacitado), 7.750 (si se es trabajador activo con necesidad acreditada de ayuda de terceras personas, movilidad reducida o una discapacidad del 65% o más) y 2.000 (si se es un desempleado que cambia de municipio por motivo de un trabajo; [ver cuestiones 141 y 142](#)). Las reducciones de este apartado pueden reducir el rendimiento neto del trabajo como mucho a cero.

### 141. Como médico inscrito en la oficina de empleo, me he trasladado a otro municipio un mes para hacer una sustitución. ¿Puedo deducir un gasto mayor?

Sí. Los contribuyentes desempleados inscritos en la oficina de empleo que acepten un puesto de trabajo

“ Los trabajadores discapacitados y los parados que se muden de municipio para cubrir un empleo, pueden deducir gastos mayores

que exija el traslado de su residencia habitual a un nuevo municipio, pueden deducir 2.000 euros suplementarios a los 2.000 ordinarios, por "movilidad geográfica". Además, dicho incremento se aplica en el ejercicio en el que se mude y en el siguiente.

**142. Estaba desempleado e inscrito como demandante de empleo cuando aprobé una oposición y fui nombrado funcionario en prácticas. Ya que tuve que trasladarme a vivir a otro municipio, ¿puedo incrementar mis gastos deducibles por movilidad geográfica?**

Para aplicar el incremento del gasto deducible por movilidad geográfica, se exige que el contribuyente se encuentre desempleado e inscrito en la oficina de empleo, lo que debe valorarse una vez publicada la relación definitiva de aspirantes aprobados a las pruebas. Si cumpliendo dichos requisitos, fue nombrado funcionario en prácticas y trasladó su residencia a un municipio distinto podrá aplicar el incremento de gasto deducible.

Eso sí, habrá perdido la condición de demandante de empleo y si como funcionario de carrera exige nuevamente el traslado de su residencia a otro municipio, ya no podrá beneficiarse de esa deducción incrementada.

**143. Cobro el desempleo y tengo una discapacidad reconocida. ¿Puedo deducir de las rentas del trabajo gastos incrementados en razón de mi discapacidad?**

No. Se exige que el contribuyente discapacitado desarrolle una actividad laboral por cuenta ajena y esté activo. No sirve estar en situación legal de desempleo, desarrollar una actividad económica, estar prejubilado o en situación de incapacidad laboral temporal. TEAC 6 de noviembre de 2008. AEAT 136.408

**144. Sigo cotizando en un país extranjero en el que estuve trabajando para disfrutar de su correspondiente pensión pública. Ahora resido en España y soy asalariado de una empresa aquí. ¿Puedo deducir por las cotizaciones sociales del extranjero?**

No. Tiene que haber una relación entre las cotizaciones deducibles y el trabajo por el que se tributa. Sus cotizaciones son de carácter voluntario y no están vinculadas al trabajo desarrollado en España, así que no puede considerarlas un gasto deducible de los rendimientos del trabajo.

**145. El Servicio de Retribuciones del Personal de la Guardia Civil detrae de las nóminas una cuota de "socorros mutuos". ¿Puede considerarse como una cotización a colegios de huérfanos o instituciones similares para determinar el rendimiento neto del trabajo?**

Esa cuota tiene por fin reglamentario suministrar a las familias de los guardias un auxilio económico inmediato, con el que puedan cubrir los gastos de entierro y funeral y atender a sus propias necesidades hasta que empiecen a percibir la pensión a que tengan derecho. No se califican de gastos deducibles, pues los objetivos de la Asociación de Socorros Mutuos que la gestiona no es una entidad similar a un colegio de huérfanos, cuyo objeto prioritario es la protección, asistencia, instrucción, educación, etc., de los hijos de sus socios.

## REDUCCIÓN POR OBTENCIÓN DE RENTAS DEL TRABAJO

**146. Después de restar los gastos deducibles, ¿hay alguna otra minoración?**

Sí, pero solo para los contribuyentes con rendimientos netos del trabajo inferiores a 16.825 euros siempre que no tengan rentas de otro tipo, dejando al margen las exentas, superiores a 6.500 euros. Si tiene derecho a la minoración, Renta Web la aplicará automáticamente.

**147. ¿En declaración conjunta la reducción se duplica?**

No. Se calcula según el total de rendimientos netos del trabajo incluidos en la misma declaración, aunque correspondan a distintas personas y pagadores.

## ¿QUÉ SON LOS RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS?

Usted puede generar "rendimientos de actividades económicas" con su trabajo personal, siempre que produzca bienes o preste servicios ordenando "por cuenta propia" los medios de producción, los recursos humanos o ambas cosas. También puede generar este tipo de rendimientos con su capital (por ejemplo, si para gestionar sus propiedades en alquiler emplea a una persona).

Son rendimientos de actividades económicas los obtenidos por profesionales, artistas y deportistas, así como

los de empresarios, agricultores y ganaderos. Pero hay diferencias: los ingresos de las actividades profesionales, agrícolas, ganaderas y forestales y los de las actividades empresariales no llevan los mismos tipos de retención; las obligaciones contables y la llevanza de libros son distintas.

Por otra parte, los rendimientos de algunas actividades empresariales o profesionales pueden ser rendimientos del trabajo o del capital inmobiliario.

## Trabajo por mi cuenta

### 148. Voy a empezar a trabajar en un encargo que tardaré en cobrar. ¿Lo recibido será un rendimiento irregular?

La forma de declarar los rendimientos de la actividad económica depende del régimen al que se acoja, estimación objetiva o estimación directa ([ver cuestiones 149 y ss.](#)). Por otra parte, Hacienda siempre ha sido muy restrictiva al calificar de irregulares los rendimientos y permitir reducirlos gracias a ello un 30% ([ver recuadro 5](#)). Según dice, solo procede si la actividad implica "necesariamente" el transcurso de más de dos años entre la inversión y la percepción de los rendimientos. Por ejemplo, considera irregulares los rendimientos por la venta de la madera talada en una explotación forestal, pero no los salarios de futbolistas y artistas, ni los honorarios de abogados, arquitectos, aparejadores e ingenieros (aunque sus pleitos o proyectos duren más de dos años), ni los rendimientos de actuaciones desarrolladas a lo largo de más de dos años, si es el ritmo de producción usual.

Los rendimientos que sí se consideran irregulares y los calificados como obtenidos de forma "notoriamente irregular en el tiempo" (subvenciones de capital para adquirir terrenos o suelo, indemnizaciones y ayudas por cese de actividad, premios no exentos, indemnizaciones por pérdida de derechos de duración indefinida), disfrutan de una reducción del 30%.

### 149. ¿Me conviene estar en estimación objetiva o directa?

El régimen de estimación objetiva es una opción voluntaria permitida a ciertas actividades y prevista para pequeños empresarios que el año anterior cumplieran ciertos requisitos. Entre otras cosas:

- ▶ Su volumen de rendimientos íntegros no debió superar los 250.000 euros, bien para el conjunto de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, o bien para el conjunto de las actividades económicas, salvo las agrícolas, ganaderas y forestales.
- ▶ El volumen de compras en bienes y servicios, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, no debió superar los 250.000 euros.

El beneficio se calcula según unos módulos (número de empleados, kilovatios consumidos, etc.), que tienen un valor asignado. Si este régimen no le interesa porque el beneficio real es menor que el calculado con los módulos, puede pasar a estimación directa, presentando el impreso 036 en el mes de diciembre anterior al año en que surta efectos la renuncia, que se prolongará durante al menos tres años. La ventaja del sistema es que, si el beneficio real es mayor, el exceso no tributa (debe probar que los ingresos provienen solo de la actividad).

### 150. Realizo varias actividades en estimación objetiva. Voy a dedicarme a una nueva que no aparece en la orden ministerial que regula este régimen. ¿Qué hago?

El año en que inicie la actividad no incluida, las actividades que ya estaba ejerciendo continuarán en estimación objetiva y la nueva actividad debe cuantificarse mediante el régimen de estimación directa, salvo renuncia expresa. Ambos regímenes son incompatibles por lo que el año siguiente todas sus actividades deben determinarse en estimación directa.

### 151. ¿En que se distingue la estimación directa normal de la simplificada? ¿Puedo usar las reglas de una y las de otra para distintas partes de mis actividades?

La estimación directa simplificada está reservada a aquellos cuyo rendimiento neto del año anterior fuera inferior a 600.000 euros y tiene algunas ventajas a la hora de calcular el rendimiento neto en cuestión. En general, para el cálculo en estimación directa se usan las reglas del Impuesto sobre Sociedades, restándose de los ingresos por la venta de bienes o prestación de servicios objeto de la actividad, los gastos pertinentes (personal, alquiler del local o del despacho, suministros precisos para la actividad...). Además, se puede restar la reducción del 30% de los rendimientos irregulares, en caso de que lo cobrado tenga esa consideración ([ver recuadro 5](#)) y la reducción por el ejercicio de determinadas actividades económicas, si procede ([ver cuestión 164](#)). En estimación directa simplificada, se puede optar entre esa última reducción o la deducción del 5% del rendimiento neto como "gastos de difícil justificación", con un tope de 2.000 euros anuales.

Ambas modalidades son incompatibles y si alguna de sus actividades tributa por la normal, debe cuantificar el rendimiento neto de las demás según sus normas. Solo si está desarrollando una actividad en estimación directa simplificada e inicia otra por la que renuncie expresamente a esa modalidad, podrá mantener la primera actividad en estimación directa simplificada hasta fin de año; la incompatibilidad surte efecto el año siguiente.

### 152. Estoy casado en régimen de gananciales y ejerzo una actividad económica en un local que considerado ganancial. ¿Se entiende que está afecto a la actividad que realizo al 100% o solo al 50%?

En estimación objetiva el beneficio se calcula por módulos. Si en realidad gana menos, no interesa

Cuadro 7. Reducción por el ejercicio de ciertas actividades económicas	
Con carácter general (1)	2.000 €
Adicionalmente, según cuantía del rendimiento neto	
Hasta 11.250 euros	3.700 €
De 11.250 a 14.450 euros	$3.700 - [(RN - 11.250) \times 1,15625]$
Adicionalmente, para personas con discapacidad	
Grado del 33% o más	3.500
Grado del 65 o más	7.750

Cuadro 8. Reducción para contribuyentes que no pueden aplicar la reducción anterior	
Cuantía de todas sus rentas	Reducción
Hasta 8.000 (2)	1.620
De 8.000 a 12.000 (2)	$1.620 - [(RN - 8.000) \times 0,405]$

(1) Si se cumplen los requisitos de la [cuestión 164](#) y las rentas de otras fuentes, excluidas las exentas, no pasan de 6.500 euros.  
 (2) Se excluyen las rentas exentas y se incluyen las de la actividad económica.  
 RN: rendimiento neto de la actividad.

En general, la consideración de elementos patrimoniales afectos a una actividad económica no se ve afectada por el hecho de que su titularidad sea común a ambos cónyuges. O sea, que si usted debe considerar el local plenamente afecto, aunque pertenezca a los dos.

**153. ¿Lo que cobran los autónomos en la baja por enfermedad se declara como ingreso de la actividad?**  
 Sí. Incluso los empresarios o autónomos declaran como rentas del trabajo las prestaciones de la Seguridad Social por incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo e invalidez provisional.

**154. Soy autónomo y pago 1.500 euros de seguro médico para mí, mi esposa y mi hijo. ¿Es deducible?**  
 Sí. En principio, todos los gastos que figuran en la contabilidad o en los libros registro son deducibles si son objetivamente necesarios para la actividad y se pueden justificar con una factura, recibo o escritura (aunque hay ciertas reglas que pueden hacer que un gasto contable no sea deducible). Su seguro no es indispensable para la actividad, pero la ley especifica que se pueden deducir las primas de los seguros de enfermedad para uno mismo, el cónyuge y los hijos menores de 25 años con los que conviva, con un límite de 500 euros anuales por persona (1.500 euros si es discapacitada).

**155. Soy autónomo y he recibido una ayuda por cese de actividad ligada a la crisis del covid. ¿Cómo tributa?**  
 Esta ayuda no está exenta ni se beneficia de la reducción del 30%. Pero tributa como una renta del trabajo

(como el salario de los empleados), de modo que por los primeros 2.000 euros no se pagan impuestos, pues quedan cubiertos por la exención de la [cuestión 140](#).

Por otro lado, si recibió alguna subvención autonómica que no estaba expresamente exenta por la normativa, debe considerarla un ingreso más de la actividad económica y tributar por ella.

Sin embargo, los préstamos ICO para pymes y autónomos afectados por la crisis del coronavirus no son un ingreso, pues han de devolverse (los intereses se consideran gastos deducibles).



**156. Por razones ligadas al coronavirus, la Seguridad Social me ha devuelto cuotas mensuales de autónomos. ¿Qué implica esto en el IRPF?**

La ayuda extraordinaria por cese de la actividad ligada a la crisis del coronavirus se acompañó a partir de cierto momento de otra medida de alivio: la exoneración de pagar la cuota de autónomos o cotización mensual. Si pagó cuotas que luego la Seguridad Social le devolvió gracias a dicha medida, tendrá que restar su importe de los gastos soportados en el desarrollo de su actividad, pues finalmente no los soportó.



**157. ¿Deducen los gastos de gasolina, taller y seguro de un coche de uso personal y profesional?**

Si puede probar que los vehículos afectos a la actividad profesional solo se destinan a ella y no a otros usos domésticos o de consumo (no basta con tener otros vehículos dedicados al uso personal y familiar), puede deducir los gastos de reparación, mantenimiento, etc. No así las multas y sanciones, aunque se contabilicen.

Si es representante o agente comercial, Hacienda admite que el vehículo se use para necesidades privadas de modo accesorio y notoriamente irrelevante (lo mismo vale para taxis, vehículos para transportar mercancías, para la enseñanza de conductores o pilotos o para ser cedidos al personal). En tal caso puede deducir los gastos mencionados y la amortización del vehículo.

He aquí otros gastos admitidos, con justificante y anotación en la contabilidad: regalos publicitarios, atenciones a clientes y proveedores de hasta el 1% de la cifra de negocio neta del ejercicio, prensa, cursos de perfeccionamiento, libros y revistas profesionales, publicidad...

No se consideran elementos patrimoniales afectos los destinados al uso particular, como los de esparcimiento o recreo. Tampoco las acciones, las cuentas bancarias...

**158. ¿Deduzco como gastos el agua, la luz o el teléfono de mi vivienda habitual, ya que mi oficina está en ella?**

Si una parte de la vivienda habitual está afectada a la actividad económica, tiene que calcular los gastos de suministros como el agua, el gas, la luz, el teléfono, etc., en proporción a los metros cuadrados que destina a la

actividad respecto a la superficie total de la vivienda, y deducir un 30 % del resultado (salvo que pruebe que viene a cuento un porcentaje superior o inferior). Por ejemplo si su oficina ocupa 15 metros, su casa tiene 100 y los gastos de 2020 ascienden a 2.400 euros, podría deducir  $30\% \times 15\% \times 2.400 = 108$  euros.

### 159. Al calcular mi rendimiento neto en estimación directa, ¿puedo deducir mis gastos de manutención?

Sí, siempre que obedezcan al desarrollo de la actividad, se produzcan en establecimientos de restauración y hostelería y se abonen utilizando cualquier medio electrónico de pago, con los límites establecidos para las dietas y asignaciones para gastos normales de manutención de los trabajadores (ver cuestión 116).

### 160. Ejerczo una actividad de temporada y alterno periodos de alta y de baja. ¿Cómo afecta a la amortización de los bienes afectos?

Mientras esté dado de baja en la actividad económica, los bienes de inmovilizado no se consideran elementos afectos y no puede atribuir a esos periodos un gasto por su amortización, sino solo a los meses de alta V0904-17

### 161. ¿Puedo incluir como gasto el importe del ordenador que compré en 2020 para mi negocio?

Depende. La compra de los bienes de inversión que conforman el "inmovilizado (son más duraderos), se puede considerar como gasto en su totalidad, gracias al beneficio fiscal de la "libertad de amortización", limitado globalmente a 25.000 euros por ejercicio. Usted debe estar en estimación directa, el elemento debe ser nuevo y su valor unitario no puede exceder de 300 euros (incluidos gastos para dejarlo en funcionamiento).

Si no se cumplen los requisitos (por ejemplo, el ordenador costó más de 300 euros), el importe no se deduce completo el año de la compra, sino repartido durante varios años a través de la amortización o depreciación debida al uso o el paso del tiempo (el primer año solo en proporción al tiempo pasado entre la fecha de adquisición y el final del año). La amortización se debe anotar en la contabilidad o llevarse en los libros registro.

- ▶ En estimación directa normal, hay varios métodos de cálculo admitidos, pero suelen usarse los porcentajes máximos legales aplicables a cada tipo de bien, según el sector de actividad.
- ▶ En estimación directa simplificada hay que usar la tabla de amortización simplificada. La amortización es lineal (todos los años la misma cantidad).

### 162. El año pasado tuve más gastos que ingresos. ¿Puedo declarar un rendimiento neto negativo?

Sí, siempre que haya tenido en cuenta gastos realmente deducibles (ojo con los dudosos), incluso en estimación simplificada. Compense el resultado negativo con los demás rendimientos del año (salvo los de capital

mobiliario de la base del ahorro). Si no basta, compense la base liquidable negativa resultante en los cuatro años siguientes (ver cuestión 220).

### 163. Me van a abonar una venta a plazos durante los próximos 5 años. ¿Cómo lo declaro?

Usted puede imputar los ingresos en años sucesivos, conforme sean exigibles. Recuerde que se consideran operaciones a plazos aquellas cuyo precio se perciba, total o parcialmente, mediante pagos sucesivos, siempre que entre la entrega o puesta a disposición y el vencimiento del último plazo pase más de un año.

### 164. Soy autónomo y en 2020 mi rendimiento neto fue de 13.600 euros. Aparte, ingresé 2.300 euros al vender unas acciones. ¿Tengo derecho a una reducción similar a la de los trabajadores por cuenta ajena?

En estimación directa, los ingresos de actividades profesionales y empresariales sujetas a retención (arquitectura, abogacía, etc.) se intentan equiparar con las rentas del trabajo, existiendo unas reducciones similares. Para aplicarlas, hay que cumplir ciertos requisitos:

- ▶ Determinar el rendimiento neto con arreglo a las normas de la estimación directa y, en el caso de estar en estimación directa simplificada, no deducirse el 5% de gastos de difícil justificación.
- ▶ No tener unos gastos deducibles para el conjunto de las actividades económicas superior al 30% de los rendimientos íntegros.
- ▶ Haber hecho todas las entregas de bienes o las prestaciones de servicios a una sola persona, física o jurídica, con la que no tenga vinculación.
- ▶ Estar al menos el 70% de sus ingresos sujeto a retención o ingreso a cuenta.
- ▶ No haber obtenido más de 4.000 euros anuales de rendimientos del trabajo, salvo que se trate de prestaciones por desempleo, pensiones y haberes pasivos por incapacidad, jubilación, accidente, etc.
- ▶ Cumplir las obligaciones formales, contables y registrales.
- ▶ No realizar actividad económica alguna a través de entidades en régimen de atribución de rentas.

En ese caso, podrá reducir 2.000 euros, a los que se añaden hasta 3.700 si su rendimiento neto fue inferior a 14.450 euros, y hasta 7.750 si tiene una discapacidad. Como su rendimiento neto es de 13.600 euros y

Si inició su negocio o estrenó profesión en 2020, puede aplicar una reducción para principiantes, que menguará un 20 % su rendimiento sujeto a gravamen

no supera el límite de 14.450 euros, siguiendo el cálculo del cuadro 7, verá que puede deducir adicionalmente  $3.700 - [1,15625 \times (13.600 - 11.250)] = 2.982,81$  euros.

Por otro lado, quienes no cumplan los requisitos para aplicar la reducción anterior pero tengan unas rentas totales inferiores a 12.000 euros, excluidas las exentas e incluidas las de la actividad económica, pueden deducir hasta 1.620 euros; [ver cuadro 8](#). Esta reducción puede reducir el rendimiento como mucho a cero.

Si hace tributación conjunta, solo usted debe cumplir

los requisitos para aplicar la reducción, que se calcula según las rentas de la unidad familiar y no puede superar el rendimiento neto de las actividades económicas de los miembros que los cumplan individualmente.

Además, si inició una actividad en 2020, en el primer ejercicio en el que el rendimiento neto sea positivo y en el siguiente, puede reducir dicho rendimiento en un 20% tras restar, si procede, la reducción por rendimientos irregulares y la reducción para trabajadores autónomos económicamente dependientes, análoga a la prevista para los rendimientos del trabajo ([ver cuadro 6](#)).

## Tengo cuentas e inversiones financieras

### QUIÉN LOS DECLARA Y CÓMO

#### 165. En 2020 gané 20.000 euros con un seguro, de los que me retuvieron el 19% (3.800 euros). ¿Queda saldado con eso el IRPF?

No. Se trata de un rendimiento del capital mobiliario que se integra en la base del ahorro junto a las ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones de bienes (como la venta de una casa). La base del ahorro tributa a tres tipos diferentes:

- El 19% para los primeros 6.000 euros.
- El 21% para lo que vaya de 6.000 a 50.000 euros.
- El 23% para lo que exceda de 50.000 euros.

Por lo tanto, de los 20.000 euros que ha recibido, los primeros 6.000 pagan el 19% (1.140 euros) y los siguientes 14.000 el 21% (2.940 euros); en total, 4.080 euros, o sea, 280 más de lo que ya le han retenido.

#### 166. Mi abuela y yo somos cotitulares de una cuenta, pero el dinero es suyo. ¿Debo declarar los intereses?

En las cuentas de varios titulares, se presume que el dinero pertenece a todos por igual y todos deben declarar los intereses a partes iguales. Pero es frecuente que haya varios titulares por otras razones y que el dinero no pertenezca a todos o no en la misma medida. Si hay pruebas de que el verdadero titular es uno de ellos (un certificado del origen de los fondos y de los movimientos de ingreso), él debe declarar todos los intereses.

Si desea que un familiar opere con su cuenta, sin que Hacienda crea que le ha donado dinero y le pida impuestos por ello, nómbrelo "autorizado a disponer". AEAT 128.174

#### 167. Mi esposo y yo estamos casados en régimen de gananciales. Hace tiempo adquirimos unas acciones que se inscribieron solo a mi nombre, a pesar de que

#### las pagamos con dinero ganancial, porque las emitía mi empresa y estaban restringidas a empleados. ¿A quién se imputan los dividendos?

En un matrimonio casado en régimen de gananciales, los rendimientos del capital mobiliario procedentes de bienes comprados durante el matrimonio, aunque se pongan a nombre de un solo cónyuge, en principio se atribuyen por mitad a cada uno de ellos, salvo que se justifique otra cuota de participación ([ver cuestión 56](#)).

### CUENTAS Y DEPÓSITOS

#### 168. El año pasado mi cuenta me devolvió 36 euros por los recibos domiciliados, con una retención de 6,84 euros. Además, en el certificado que envía el banco figuran 24,10 euros de intereses recibidos con una retención de 4,57 euros y 8,62 de intereses pagados por un descubierto que tuve. Además, pagué 18 euros de mantenimiento. ¿Cómo declaro cada cosa?

La devolución de los recibos se declara como rendimiento del capital mobiliario. Los intereses que pagó por el descubierto ni se deducen ni se pueden compensar con los rendimientos positivos, que debe declarar íntegros ( $36 + 24,10 = 60,10$  euros). Los gastos de mantenimiento de cuentas, libretas y depósitos tampoco deducen. Las retenciones ( $6,84 + 4,57 = 11,41$  euros) se reflejan aparte, para restarlas de la cuota final.

#### 169. El año pasado abrí un depósito por el que el banco, en vez de intereses, me entregó una tele. He recibido un certificado de retenciones en el que figuran, como valor de la tele 300 euros y como ingreso a cuenta 57. ¿Cómo lo declaro?

El banco le ha dado la tele a cambio de una exigencia (abrir un depósito), y por eso no se trata como una ganancia patrimonial, lo que sí sucede con otros regalos ([ver cuestión 233](#)). Su televisor es una "retribución en

especie" que se declara como rendimiento del capital mobiliario. La entidad le ha ingresado a Hacienda un adelanto del IRPF que debe pagar por él, en espera de regularizar el pago definitivo en la declaración.

Los rendimientos en especie se valoran a su precio normal de mercado; el banco se lo dirá. La cantidad que debe declarar como intereses es la suma del rendimiento en especie más el ingreso a cuenta ( $300 + 57 = 357$  euros). Si el banco ha hecho el ingreso a cuenta con cargo a su dinero, declare solo 300 euros.

**170. En 2019, un banco me ingresó 200 euros en la cuenta por domiciliar la nómina. Los declaré el año pasado como intereses. En 2020, trasladé la nómina a otra entidad y me descontaron 200 euros por incumplir la permanencia. ¿Cómo lo declaro?**

Puede incluir la cuantía negativa de los 200 euros de penalización, como rendimiento mobiliario negativo dentro del apartado "intereses de cuentas bancarias". DGT V0700-13

**171. ¿Cómo reflejo la comisión que me han cobrado por cancelar anticipadamente una imposición a plazo?**

Lo obtenido por la cancelación anticipada de depósitos, imposiciones a plazo, etc., se considera un rendimiento del capital mobiliario. Usted tendrá que declarar la diferencia (positiva o negativa) entre el importe que entregó inicialmente y el percibido, compuesto por el principal más los intereses menos la comisión.

## DEUDA PÚBLICA Y PRIVADA

**172. En 2020, me devolvieron 5.000 euros por el valor nominal de cinco letras del Tesoro, que me**

**habían costado 958,36 euros cada una. Pagué una comisión de 7,50 euros. ¿Cómo lo declaro?**

Las letras del Tesoro producen rendimientos del capital mobiliario no sujetos a retención. Para calcularlos se resta del precio de reembolso, el precio de compra y los gastos de la operación:  $(1.000 \times 5) - (958,36 \times 5) - 7,50 = 200,70$  euros. Recuerde que además de las comisiones de compra, venta o reembolso, si se trata de valores negociables, también son deducibles los gastos de administración y depósito.

**173. En 2009 compré 10 obligaciones del Estado al 5,8%, con 1.000 euros de valor nominal y un precio de 1.013 euros cada una (en total, pagué 10.130). En 2019, cobré 580 euros del cupón del 5,8% anual, de los que se descontó la retención del 19% (110,20 euros). Después las vendí por 10.755,54 euros. La entidad me cobró una comisión por la venta de 9,02 y 18,03 de administración y depósito.**

En los bonos y obligaciones, emitidos por el Estado o por empresas u otras entidades públicas, hay dos tipos de rendimientos del capital mobiliario y los dos tributan en la base del ahorro ([ver cuestión 165](#)):

- Por un lado, el interés de carácter periódico que pagan cada año al inversor, como sus 580 euros. Los gastos de administración y depósito de los títulos (18,03 euros) se deducen de estos intereses, así que debe declarar un rendimiento neto de  $580 - 18,03 = 561,7$  euros. La retención (110,2 euros) se incluye junto a las demás retenciones.
- Por otro lado, el beneficio que se obtiene cuando se venden o cuando llega el vencimiento, que es igual a la diferencia entre los precios de compra y de venta, descontados los gastos accesorios de dichas operaciones. En su caso, se calcula así:  $(10.755,54 - 9,02) - 10.130 = 616,52$  euros.

## LOS PRODUCTOS FINANCIEROS PRODUCEN TRES TIPOS DE RENTAS QUE SE DECLARAN DE DISTINTO MODO

En general, los productos financieros producen rendimientos del capital mobiliario, caso de los intereses de cuentas y depósitos, los dividendos de acciones, los rendimientos de letras del Tesoro, obligaciones, seguros de ahorro... Se integran en la base del ahorro, que tributa a tres tipos distintos:

- El 19% para los primeros 6.000 euros.
- El 21% para las cantidades entre 6.000,01 y 50.000 euros.
- El 23% para lo que exceda de 50.000 euros.

A veces, generan ganancias y pérdidas patrimoniales, como ocurre cuando se venden acciones o fondos ([ver cuestiones 218 y ss., 223 y ss.](#)).

Algunos generan rendimientos del trabajo, caso de los planes de pensiones y ciertos seguros de jubilación que paga la empresa ([ver cuestiones 133 y 136](#)).

**“Su base del ahorro siempre tributa al 19, 21 o 23%, según cuánto sume, sin importar si tiene mucho dinero procedente de otras fuentes o no**

**Cuadro 9. Planes de jubilación o seguros de ahorro**

Renta vitalicia		Renta temporal	
Edad del rentista (años)	Renta que se declara cada año (1)	Duración de la renta (años)	Renta que se declara cada año (1)
Menos de 40	40%	Hasta 5	12%
De 40 a 49	35%	Más de 5 y hasta 10	16%
De 50 a 59	28%	Más de 10 y hasta 15	20%
De 60 a 65	24%	Más de 15	25%
De 66 a 69	20%		
70 ó más	8%		

(1) Para las rentas diferidas, durante los primeros diez años, debe sumar al porcentaje de la tabla un 10% de la diferencia entre las primas pagadas y un capital equivalente a la renta. Para rentas que duren menos de 10 años, esa diferencia se reparte por partes iguales entre los años de duración. [Ver cuestión 178.](#)

Los intereses periódicos llevan siempre retención. Los beneficios obtenidos con la venta no llevan retención si los títulos se negocian en un mercado secundario de valores español y están anotados en cuenta. Sin embargo, sí se retiene cuando se trata de la venta de activos financieros con rendimiento implícito, que no pagan un cupón periódico sino que generan rentas solo en el momento de su venta o amortización: se trata de las obligaciones cupón cero, los pagarés de empresa emitidos al descuento o las obligaciones con prima de emisión, de amortización o reembolso. Las letras del Tesoro están excepcionalmente exoneradas de retención.

**174. ¿Conservan sus ventajas fiscales las obligaciones bonificadas de empresas de autopistas?**

Sí. Los intereses de estas obligaciones soportan una retención del 1,2%, (muy inferior al 19% aplicable a otros intereses en 2020), pero usted tiene derecho a deducir un 24% como retención. Eso sí, si la declaración le sale "a devolver" por cierta cantidad y usted no ha tenido otras retenciones suficientes para cubrirla, solo le van a devolver el 1,2% realmente practicado.

**SEGUROS DE AHORRO Y JUBILACIÓN**

**175. En febrero de 2006 invertí 15.000 euros en un seguro de rentabilidad garantizada. Venció en 2020 y obtuve 18.200 euros, menos la retención. ¿Cómo se declara?**

Los rendimientos de los seguros se consideran rendimientos del capital mobiliario sujetos al tipo de retención vigente en el momento, salvo casos excepcionales (los obtenidos de un seguro colectivo de jubilación o invalidez, contratado por la empresa para sus trabajadores, se declaran como rendimientos del trabajo; ver cuestiones 133 y 136).

Los seguros de rentabilidad garantizada o seguros de ahorro, son una póliza de seguro a la que se suele realizar una aportación de dinero única. La aseguradora garantiza un interés determinado que se mantiene fijo hasta el final del plazo contratado y llegado el vencimiento, devuelve el capital invertido más los intereses. Lo que se declara es la diferencia entre el importe recibido al vencer el plazo contratado y la prima pagada. En este caso: 18.200 – 15.000 = 3.200 euros. Se integra en la base del ahorro y tributa al 19%, 21% o 23% según la cuantía de la base del ahorro ([ver cuestión 165](#)).

**176. El seguro obligatorio de viajeros me ha abonado una indemnización por un accidente de autobús que me produjo una invalidez permanente. ¿Debo declararla?**

No. Están exentas las indemnizaciones por daños personales derivadas de seguros de accidentes, y el seguro obligatorio de viajeros es una modalidad del seguro privado de accidentes individuales.

**177. El 1 de septiembre de 1994, invertí 6.000 euros en un seguro de vida, que venció el 1 de septiembre de 2020. ¿Cómo declaro los 10.805 euros recibidos?**

Los coeficientes reductores que se aplicaban a las ganancias patrimoniales obtenidas con bienes adquiridos antes del 31 de diciembre de 1994, como su seguro, ya no existen. Pero se conservan los derechos adquiridos de quienes tuvieran bienes de este tipo, así que aún puede aplicar dichos coeficientes a las ganancias que se generaran antes del 20 de enero de 2006.

Como usted cobró el seguro el 1 de septiembre de 2019, debe distinguir qué parte del rendimiento se generó antes del 20 de enero de 2006 y qué parte después.

- Al ser su seguro de prima única, el rendimiento es la diferencia entre el capital recibido y la prima pagada, es decir, 10.805 – 6.000 = 4.805 euros (si hubiera sido de primas periódicas, debería calcular el rendimiento correspondiente a cada una).
- En segundo lugar, calcule la parte del rendimiento generada antes del 20 de enero de 2006, dividiendo el número de días transcurridos desde el pago de la prima hasta el 20 de enero de 2006 (4.159 en su caso), entre el número de días transcurridos hasta la fecha de cobro (9.497 en su caso), y multiplicando el resultado por el rendimiento obtenido: (4.159 / 9.497) x 4.805 = 2.104,24 euros.
- A esa cantidad, siempre que no supere los 400.000 euros, podrá aplicarle el coeficiente reductor correspondiente ([ver cuadro 11](#)), que es del 14,28% por haber pagado la prima en 1994: 2.104,24 x 14,28% = 300,48 euros (se incluyen en la casilla "Reducción DT 4ª Ley").
- Por lo tanto, su rendimiento neto será de 4.805 – 300,48 = 4.504,52 euros.

La aseguradora debe informarle de la parte de la renta obtenida por cada prima y la retención practicada.

### 178. Mi marido ha fallecido y voy a cobrar 70.000 euros de un seguro de vida que contrató hace 10 años, pagando 7.000 euros de prima. ¿Cómo lo declaro?

Normalmente, el beneficiario de un seguro de vida debe declarar todo lo cobrado en el Impuesto de Sucesiones. Si solo su marido figura como contratante y la póliza no especifica que el pago de la prima se cargó a la sociedad de gananciales (el dinero común del matrimonio), se entiende que se hizo con cargo a los bienes privativos de su marido y salvo que usted pruebe lo contrario, todo lo pagado debe tributar en el Impuesto de Sucesiones. CV 1826-06

Sin embargo, si en el seguro figura como tomador uno de los cónyuges pero la prima se pagó con cargo a la sociedad de gananciales, el viudo solo declara una mitad del seguro en el Impuesto sobre Sucesiones (35.000 euros en su caso). La otra se declara en el IRPF como rendimiento de capital mobiliario, haciéndose constar la diferencia entre la mitad de la prestación percibida y la mitad de la prima (35.000 – 3.500 = 31.500 euros).

### 179. El 1 de abril de 2005, contraté un plan de jubilación por el que pagué cada año una prima de 1.600 euros. En marzo de 2020 hice un rescate parcial de 5.000 euros. ¿Cuál es el rendimiento obtenido?

Su aseguradora debe informarle de las primas a las que corresponde el rescate parcial (Hacienda considera que son las satisfechas en primer lugar) y del rendimiento que han generado.

### 180. Tenía un plan de jubilación, del que cobré una indemnización por invalidez después de sufrir un accidente. ¿Tengo alguna ventaja fiscal por ello?

Están exentas, con ciertos límites, las indemnizaciones de seguros de accidentes suscritos por la víctima o por su empresa en favor suyo (vea las cuestiones 62 y 63). Si no se cumplen los requisitos o se supera el máximo exento, el exceso tributa como rendimiento del capital mobiliario en la base del ahorro ([ver cuestión 165](#)).

### 181. Hace 10 años contraté un plan de jubilación al que he aportado en total 23.259,17 euros. Me jubilé en 2020 y decidí no cobrar de golpe los 33.055,67 euros de capital acumulado sino a través de una renta vitalicia de 180 euros al mes. ¿Cómo la declaro?

Los seguros se pueden cobrar en un solo capital o, como es su caso, a través de una renta periódica. Las rentas tienen la consideración de rendimientos del capital mobiliario y se deben declarar cada año que se reciban, pero no al completo. Hay dos posibilidades:

- Cuando la renta se cobra por jubilación, por invalidez permanente total o absoluta o por gran invalidez, y no ha habido rescates parciales, no se empiezan a declarar las rentas hasta que se ha cobrado una cantidad equivalente al total de las primas pagadas. En el caso de las prestaciones por jubilación se exige una antigüedad mínima de

dos años del contrato de seguro. Usted no habrá recibido el equivalente a 23.259,17 euros hasta que lleve cobradas 129 mensualidades y un 0,22% de la 130 ( $23.259,17/180 = 129,22$ ). Así que por las primeras 129 no tendrá que declarar nada; por la mensualidad 130 deberá declarar 140,40 euros y, a partir de la 131, tendrá que empezar a declarar toda la renta.

- En los demás supuestos, se declara un porcentaje fijo de la renta, según la edad del perceptor al empezar a cobrarla (si la renta es vitalicia) o la duración de la renta (si es temporal); vea el [cuadro 9](#). Si se trata de rentas diferidas (el seguro se suscribe con vistas a cobrar en una fecha futura determinada en el contrato), a ese porcentaje se añade durante los primeros 10 años la rentabilidad generada hasta iniciarse el cobro de la renta. Para calcularla, divida entre 10 (o entre los años de duración de la renta, si son menos) la diferencia entre el capital acumulado y las primas pagadas.

Si este último fuera su caso y dado que empezó a cobrar a los 65, debería declarar, por un lado, el 24% de la renta ([ver cuadro 9](#)):  $180 \text{ euros} \times 12 \text{ meses} \times 24\% = 518,40 \text{ euros}$ . Durante los primeros diez años, tendría que declarar también una décima parte de la diferencia entre el capital acumulado y las primas pagadas:  $(33.055,67 - 23.259,17) / 10 = 979,65 \text{ euros}$ . En total 1.498,05 euros ( $518,40 + 979,65$ ).

En el caso de rentas vitalicias o temporales constituidas antes del 1 de enero de 1999 no se suma la rentabilidad obtenida hasta la constitución de la renta, pues en su momento ya tributó como incremento de patrimonio (recuerde también que hay planes de jubilación de empresa que se declaran como rentas del trabajo; [ver cuestiones 133 y 136](#)).

## DIVIDENDOS

### 182. El año pasado cobré 2.100 euros de dividendos por unas acciones y 50 de prima de asistencia a juntas. Me retuvieron 399 y pagué 35 de gastos de depósito. ¿Cómo lo declaro?

Tendrá que incluir el importe total de los dividendos recibidos y podrá restar los gastos de depósito así que

“Parece raro, pero si dona un bien y vale más al donarlo que cuando lo adquirió, debe pagar IRPF por la diferencia como en una venta

tributará por  $2.100 + 50 - 35 = 2.115$  euros. La retención de 399 euros se resta al final de la declaración, en el apartado de retenciones correspondiente.

### 183. El año pasado recibí 300 euros de "devolución de prima de emisión de acciones". ¿Cómo los declaro?

Lo primero es diferenciar si corresponden a valores admitidos a cotización o no.

- Si están admitidos, solo tributa la parte que exceda del valor de adquisición de las acciones; lo demás sirve para reducir su valor de adquisición como mucho a cero, en caso de que las venda.
- Si no, la parte que tributa como rendimiento del capital mobiliario es la diferencia positiva entre el valor de los fondos propios correspondiente al último ejercicio cerrado antes de la distribución de la prima (el gestor se lo debe comunicar) y su valor de adquisición. El resto reduce el valor de adquisición en caso de que venda las acciones.

Supongamos que sus acciones corresponden a una empresa no cotizada, que le costaron 1.000 euros y que sus fondos propios en el último ejercicio cerrado antes de la devolución de la prima eran de 1.200 euros. Debe tributar por un rendimiento del capital mobiliario de  $1.200 - 1.000 = 200$  euros. Los 100 restantes ( $300 - 200$ ) minoran el valor de adquisición de las acciones de cara a una futura venta ( $1.000 - 100 = 900$  euros).

### 184. Tengo unas acciones por las que cada año recibo cantidades sin retención, en concepto de "reducción de capital". Este año he recibido 800 euros, pero me han retenido 152. ¿Cómo se declara?

En estos casos, se distinguen varios supuestos:

- Si se trata de valores admitidos a cotización y las cantidades recibidas proceden de reservas capitalizadas (la sociedad ha ampliado capital con cargo a reservas), tributan igual que los dividendos.
- Si no proceden de reservas capitalizadas y la cantidad recibida excede el valor de adquisición de las acciones, la diferencia se declara como rendimiento del capital mobiliario. Si es menor, no tiene que declararla ahora sino al vender las acciones (entonces se restará del valor de adquisición).
- Si fueran valores no admitidos a cotización y las cantidades recibidas no proceden de reservas capitalizadas, se aplica el tratamiento dado a la devolución de prima de emisión ([ver cuestión 183](#)).

Se procura evitar la doble imposición y si en la reducción de capital se obtienen rendimientos de capital mobiliario por el incremento de los fondos propios y después se obtienen dividendos o participaciones, el valor de adquisición se minoran en el importe recibido, siendo la cantidad máxima a reducir el rendimiento de capital mobiliario imputado con motivo de la reducción.

### 185. En agosto de 2017 compré acciones americanas y holandesas, que vendí en diciembre de 2020. En julio me habían pagado 186 y 456 euros de dividendos respectivamente. ¿Cómo los declaro?

Los dividendos de acciones extranjeras sufren primero una retención en el país de origen y luego otra en España. Se declaran así:

- Como ingreso, el dividendo bruto sin restar retenciones.
- Como gasto, las comisiones de administración y custodia que cobra el intermediario.
- Como pagos a cuenta, se resta la retención practicada en España.
- Como deducción por doble imposición internacional, se reseña la retención practicada en el extranjero o bien una cantidad inferior ([vea la cuestión 281](#)).

## OTROS RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO

### 186. Como incentivo por usar el Supermercado de Fondos OCU, en 2020 recibí 60 euros en mi cuenta de Self Bank, de los que retuvieron 11,40. ¿Cómo lo declaro?

Self Bank ha aceptado nuestra interpretación de que se trata de un rendimiento de capital mobiliario que se integra en la base del ahorro y no de un premio como mantenía hasta ahora (y así se lo comunicaba a Hacienda), lo que tenía una tributación más desfavorable.

### 187. He prestado a un hijo 9.000 euros, que me devolverá en tres años, sin intereses. ¿Declaro algo?

Hacienda presume que quien hace un préstamo recibe unos intereses iguales, al menos, al interés legal del dinero (3% anual durante el año 2020), aunque no sea así. Esos intereses se declaran como rendimientos del capital mobiliario y no llevan retención. Para no declarar nada, usted debe probar que los intereses son inexistentes; además, le interesa formalizar el préstamo porque si no, cuando se lo devuelvan parecerá que acaba de ganar el dinero. Valen como pruebas:

- Una escritura pública de reconocimiento de deuda o de préstamo personal (tiene gastos de notaría).
- Un contrato privado, presentado a liquidación por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales en la Consejería de Hacienda autonómica (o en el Registro de la Propiedad, en poblaciones pequeñas). Presente tres ejemplares del contrato y el impreso correspondiente, con esta mención: "Préstamo exento en el ITP artículo 45.1.B 15 del RDL 1/93". Se quedarán una copia y le darán selladas las otras dos. (En [www.ocu.org/modelos](http://www.ocu.org/modelos) dispone de un modelo de contrato de préstamo sin intereses)

### 188. Alquilo una casa y subarriendo una parte con permiso del propietario. ¿Cómo lo declaro?

Los ingresos que recibe el subarrendador por subarrendar se consideran rendimientos del capital mobiliario, pero a diferencia de la mayoría de rendimientos de esa clase, no se integran en la base del ahorro sino en la base general, donde tributan al tipo marginal. Lo mismo pasa con otros rendimientos del capital mobiliario particulares:

- Los procedentes de la propiedad intelectual cuando el contribuyente no sea el autor (puede ser, por ejemplo, un heredero suyo).
- Los procedentes de la propiedad industrial no afecta a actividades económicas.
- Los procedentes del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas.

Usted puede declarar los ingresos del subarriendo tras restar los gastos que tenga que hacer para conseguirlo, como si fuera el propietario, con excepción de la amortización, ya que recae sobre inmuebles en propiedad. V0781-13

**189. Soy propietario de una explotación agrícola y de un local en el que vendía productos sacados de la finca. El año pasado me jubilé y arrendé ambas cosas. ¿Cómo declaro las rentas?**

Una cosa es arrendar un local vacío o una finca (lo que produce rendimientos del capital inmobiliario) y otra cosa es un "arrendamiento de negocio", por medio del cual el arrendatario recibe el negocio o industria que se viniera desarrollando allí. Es decir, que lo que se arrienda es una unidad patrimonial con vida propia y susceptible de ser inmediatamente explotada o bien pendiente para serlo de meras formalidades administrativas. En ese caso, las rentas se consideran rendimientos del capital mobiliario, pero no tributan en la base del ahorro sino en la base general, al tipo marginal.

**190. El año pasado vendí tierra y arena de una finca que tengo a una constructora, que se encarga ella misma de la extracción. ¿Cómo declaro lo percibido?**

Los rendimientos derivados de la venta de tierra, rocas o arena se consideran derivados de un derecho sobre un bien de dominio público que la Ley de Minas otorga al propietario de terreno y que este, a su vez, puede explotar directamente o ceder a un tercero. Si lo hace el contribuyente, se calificarían como rendimientos de la actividad económica; si cede el derecho de explotación a un tercero, de rendimientos del capital mobiliario que se integran en la base general. AEAT 136910

Solo se consideran deducibles de los rendimientos del capital mobiliario los gastos de administración y depósito de "valores negociables", es decir, los cobrados por las empresas de servicios de inversión, entidades de crédito y entidades financieras por el servicio de depósito, custodia o administración de valores (normalmente un 2 por mil de los valores nominales de las acciones, obligaciones, etc.). Si tiene valores que no le han procurado ningún ingreso durante el ejercicio, por ejemplo, porque no han pagado dividendos, podrá deducir esos gastos y declarar un rendimiento negativo.

No son deducibles las comisiones de mantenimiento de las cuentas corrientes y las libretas.

Las comisiones por compra y venta de valores (letras del Tesoro, pagarés, obligaciones) y lo cobrado por la gestión individualizada de patrimonios se deducen, pero no como "gastos deducibles"; se suman al precio de compra o se restan del valor de venta, para calcular el rendimiento íntegro o la ganancia obtenidos.

**192. ¿Qué rendimientos del capital mobiliario pueden aplicar la reducción del 30 %?**

La reducción del 30 % aplicable a los rendimientos con un período de generación superior a dos años o calificados como obtenidos de forma notoriamente irregular, sólo se aplica a los rendimientos previstos en el art. 25.4 de la Ley que, entre otros, son los que proceden de la propiedad intelectual (cuando el contribuyente no sea el autor), o bien de la propiedad industrial, la cesión de derechos de imagen o la prestación de asistencia técnica, siempre que ninguna de ellas tenga lugar en el ámbito de una actividad económica. La lista también incluye los rendimientos procedentes del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, así como del subarrendamiento percibidos por el subarrendador que no constituyan actividades económicas.

Por el contrario, esta reducción del 30 % no se aplica a los rendimientos del capital mobiliario derivados de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidades, de la cesión a terceros de capitales propios y de seguros de vida, operaciones de capitalización y rentas derivadas de la imposición de capitales.

“ Si presta dinero a un familiar, aunque sea sin intereses, formalice el préstamo. De lo contrario, al recuperar el dinero, puede parecer una ganancia no justificada

**GASTOS DEDUCIBLES Y RETENCIONES**

**191. ¿Qué gastos se deducen de intereses y dividendos? ¿Puedo restar las comisiones por la cuenta corriente?**

## Vendí, doné, permuté, reparti bienes... ¿Qué declaro?

### 193. ¿Qué son las ganancias y pérdidas de patrimonio?

Se consideran "ganancias y pérdidas de patrimonio" los cambios de valor que se produzcan en su patrimonio al vender, donar o permutar un bien, cuando se obtiene un premio, cuando se recibe o se paga una indemnización y cuando se realizan ciertas operaciones financieras (canje de acciones en una fusión, disolución de sociedades). Hay dos tipos de ganancias y pérdidas: las que se derivan de la transmisión de bienes y las que no.

- Las que no obedezcan a una transmisión (subvenciones, premios, indemnizaciones, etc.) se incluyen en la "renta general" y tributan, si son ganancias, según la escala de gravamen general.
- Las generadas por una transmisión de bienes (venta, donación, permuta, embargo y subasta, dación en pago, etc.) se incluyen en la "renta del ahorro" y tributan según la escala de gravamen del ahorro:
  - El 19% para los primeros 6.000 euros.
  - El 21% para lo que vaya de 6.000,01 a 50.000.
  - El 23% para lo que exceda de 50.000 euros.

Cuando la ganancia o la pérdida no deriven de una transmisión, su importe es igual al valor de mercado del elemento que se incorpore o detraiga del patrimonio.

Cuando la ganancia o pérdida deriven de una transmisión, para calcular su importe se resta de lo que obtenga con la transmisión del bien lo que dicho bien le costó en su día. O para ser exactos, se resta del valor de transmisión del bien, el valor de adquisición:

- El valor de transmisión, lo que usted saca en limpio al hacer la operación, es igual al precio de venta menos los gastos y los tributos inherentes a la venta que tenga que pagar (salvo los intereses).
- El valor de adquisición, lo que realmente le costó el bien en su día, es igual al importe real por el que se adquirió, más el coste de las inversiones y mejoras realizadas en él, más los gastos y tributos inherentes a la adquisición que usted pagara (salvo los intereses). En caso de que el bien pasara un tiempo alquilado, del resultado se restan las amortizaciones fiscalmente deducibles.

Si al restar del valor de transmisión el valor de adquisición resulta una cifra positiva, habrá obtenido una ganancia patrimonial; si es negativa, una pérdida.

Aunque parezca raro, cuando se dona un bien desinteresadamente, sin recibir nada a cambio, se tributa por la diferencia entre ambos valores igual que si se tratara de una venta ([ver la cuestión 206](#)).

Cuando un bien se transmite o se adquiere a título lucrativo, es decir, por herencia o donación, el valor de transmisión o adquisición es el fijado a efectos del Impuesto de Sucesiones y Donaciones, sin que pueda exceder el valor de mercado.

Excepcionalmente y como herencia de anteriores normas fiscales, hay ganancias parcialmente exentas:

- Las ganancias obtenidas al vender un inmueble urbano comprado entre el 12 de mayo y el 31 de diciembre de 2012, ambos incluidos, se declaran reducidas en un 50%, salvo que se vendan al cónyuge o a un pariente consanguíneo o afín de hasta segundo grado, o a una entidad vinculada a ellos.
- Las ganancias que obtenga por la transmisión de bienes adquiridos antes del 31 de diciembre de 1994 están parcialmente exentas de IRPF gracias a unos coeficientes reductores que solo se aplican a la parte de la ganancia generada hasta el 19 de enero de 2006, inclusive (vea el cuadro 11). Además, hay un límite: solo se benefician de reducción las ganancias generadas por ventas con un valor global de 400.000 euros, que tuvieron lugar a partir del 1 de enero de 2015. Por ejemplo, si en 2015 vendió con ganancias un piso por 350.000 euros y en 2020 unas acciones por 100.000, no podrá aplicar los coeficientes reductores a todo; 50.000 euros tributarían al 100%. Vea el procedimiento paso a paso para inmuebles ([cuestión 204](#)), fondos ([cuestión 220](#)) y acciones ([cuestión 224](#)), y la cuestión siguiente para rellenar bien la declaración.

### 194. El año pasado vendí un piso comprado en 1989 y unas acciones de 1990. En números redondos, con el piso gané 150.000 euros y con las acciones 100.000. ¿Cómo relleno la declaración?

A las ganancias obtenidas al vender bienes comprados antes de 1994, se les aplican unos coeficientes reductores diferentes según el tipo de bien y el año de la compra. Hacienda le deja decidir a qué ventas los aplica, siempre que las hiciera a partir del 1 de enero de 2015 y con el tope de 400.000 euros de ventas. Como el piso y las acciones suman 450.000 euros, hay 50.000 que no puede reducir y lo mejor sería que correspondieran al bien al que se le aplica un coeficiente reductor más pequeño, que en su caso es el piso. Hacerlo así le ahorrará más de 3.000 euros de IRPF respecto a la otra opción. Pero tiene su truco: al declarar, marque para las dos ganancias la casilla donde se pide la aplicación de los coeficientes reductores. Y además, en la del piso, marque la casilla donde se indica que es con esa transmisión con la que se quiere agotar el límite de 400.000 euros.

**195. En enero de 2020 sufrí un retraso aéreo por el que me indemnizaron con 1.500 euros. ¿Cómo tributa?**

La indemnización o compensación por la cancelación o retraso de un viaje tributa en el año en que se genera como ganancia patrimonial no derivada de una transmisión y se integra en la base imponible general.

**196. Mi marido y yo nos hemos separado y hemos liquidado nuestra sociedad de gananciales, repartiendo los bienes en común. ¿Se declara algo?**

Si han adjudicado los bienes acorde a la cuota de participación en la sociedad (el 50% para cada uno), no se generan ganancias ni pérdidas. Sin embargo, usted puede obtener una ganancia o una pérdida más adelante, si vende los bienes que le han correspondido. Para calcularlas, se usa la fecha y valor originales de adquisición del bien, y no los correspondientes a la adjudicación.

Si se atribuye a un cónyuge más valor que su mitad, se habla de "exceso de adjudicación" y puede producirse una ganancia o una pérdida patrimonial. Por ejemplo, si la vivienda se adjudica entera a su ex y usted recibe una compensación, debe declarar una ganancia o una pérdida patrimonial según la diferencia entre la compensación recibida y el 50% del valor de adquisición de la vivienda sea positiva o negativa.

AEAT 126.604 y 131.167

No hay ganancia o pérdida patrimonial cuando se extingue el régimen de separación de bienes matrimonial y se producen adjudicaciones por imposición legal o resolución judicial (no por acuerdo voluntario), al margen de que se establezca una pensión compensatoria.

**197. Soy copropietario junto con mi hermano de un piso heredado de nuestros padres hace años. Queremos extinguir la comunidad existente sobre el inmueble, quedándome yo con el piso y compensando en metálico a mi hermano. ¿Hay que declarar una ganancia patrimonial?**

Cuando se disuelve el condominio y se divide la cosa común en porciones acordes a las cuotas de participación que tuvieran los comuneros, se considera que no ha habido ninguna alteración en sus respectivos patrimonios y no hay ninguna ganancia o pérdida que declarar, incluso aunque esa cosa común haya aumentado su valor entre el momento en que la recibieron y el de disolver el condominio. Si, por ejemplo, sus padres les hubieran dejado la copropiedad a partes iguales de dos chalés pareados idénticos y disuelven el condominio quedándose uno cada uno, no tendrían nada que declarar, aunque el precio de los chalés se haya disparado por el camino.

Cuando el condominio pesa sobre un bien que no se puede trocear y repartir o que desmerecería mucho de repartirse, se admite que un comunero se lo adjudique entero y compense en metálico a los demás sin que se considere un exceso de adjudicación. Es lo que ocurre en su caso y el comunero que reciba un precio a cambio de su cuota indivisa (su hermano) solo tendría que declarar una ganancia patrimonial si entre la adquisición del dominio y su disolución, el piso incrementó su valor.

TEAC 7/06/2018

Otra posibilidad es que el bien común se reparta sin respetar la cuota de participación de cada uno, en cuyo caso para el que recibe de más sí se habla de exceso de adjudicación (lo que le obliga a pagar el impuesto de transmisiones patrimoniales por ese plus); los demás tendrán que declarar una ganancia patrimonial si el bien aumentó su valor, aunque todo en proporción a la parte que se llevan.

**198. Soy socio de una cooperativa de viviendas, que por falta de liquidez no ha construido las viviendas ni me ha devuelto las cantidades que aporté. Demandé judicialmente a la cooperativa y a la aseguradora**

CUADRO 10. CÁLCULO DE LOS VALORES DE TRANSMISIÓN Y ADQUISICIÓN	
Valor de transmisión	Valor de adquisición
+ Importe real de la venta o enajenación (el realmente satisfecho, o el valor de mercado si es superior; en caso de donación o herencia, el valor asignado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, que no puede exceder el valor de mercado)  – Gastos y tributos inherentes a la transmisión (salvo intereses), pagados por el transmitente (agente de la propiedad, abogado, gastos de cancelación de hipoteca, Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana...). AEAT 126.629	+ Importe real de la adquisición (en caso de donación o herencia, el asignado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, que no puede exceder el valor de mercado)  + Costes de inversiones y mejoras (importantes, no pequeños gastos de conservación y reparación)  + Gastos y tributos inherentes a la adquisición (salvo intereses), pagados por el adquirente (gestoría, notaría, registro, gastos de constitución de la hipoteca, IVA, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones...)  – Amortizaciones fiscalmente deducibles (para el caso de los bienes arrendados).

**Cuadro 11. Ganancias patrimoniales: porcentaje que tributa de la parte acumulada hasta el 19 de enero de 2006**

Cuándo se compró el bien	Porcentaje que tributa (1)		
	Bienes en general	Acciones (2)	Inmuebles
31/12/94 y fechas posteriores	100	100	100
1994 (y 31/12/93)	85,72	75	88,89
1993 (y 31/12/92)	71,44	50	77,78
1992 (y 31/12/91)	57,16	25	66,67
1991 (y 31/12/90)	42,88	0	55,56
1990 (y 31/12/89)	28,60	0	44,45
1989 (y 31/12/88)	14,32	0	33,34
1988 (y 31/12/87)	0	0	22,23
1987 (y 31/12/86)	0	0	11,12
1986 (salvo 31/12/86) y años anteriores	0	0	0

(1) Ver cómo se aplica en las cuestiones 204, 220 y 224.

(2) Acciones con cotización oficial en un mercado de valores, salvo las de Sociedades de Inversión Mobiliaria o Inmobiliaria, las que cotizan en mercados no definidos por la Directiva 2004/39/CEE y las de ciertas sociedades instrumentales de tenencia de inmuebles.

**contratada por ella, y la sentencia me ha dado la razón obligando al seguro a devolverme todo lo que aporté. ¿Lo debo declarar?**

No. Al haber pagado la compañía aseguradora una indemnización por el mismo importe que las entregas efectuadas en su momento a la cooperativa, no se ha generado ganancia patrimonial.

Si no lo hubiera cubierto todo, y suponiendo que no está en curso ninguna otra acción para reclamar a la cooperativa cantidades adicionales, podría declarar una pérdida patrimonial por la diferencia entre ambos importes, e integrarla en la base imponible general.

**199. Estoy casada y quiero aportar un bien de mi propiedad a la sociedad de gananciales. ¿Tengo que declarar algo en el IRPF?**

Cuando usted aporta un bien privativo a la sociedad de gananciales y lo hace de forma gratuita, sin recibir nada a cambio, puede considerarse como una donación a esa sociedad que tiene dos socios iguales, usted y su cónyuge. O sea, es como si donara un 50 % del bien, ya que el otro 50 % lo recibe usted misma. Eso obliga a su cónyuge a pagar el Impuesto de Donaciones por la mitad del bien que recibe, y a usted a declarar en el IRPF una ganancia o una pérdida patrimonial generada por la mitad que dona (ver cuestión 206). En concreto, habrá ganancia si lo que a usted le costó adquirir el bien es

menor que su valor al aportarlo (se toma el declarado en el Impuesto de Donaciones, menos los gastos y tributos inherentes a la transmisión). Por el contrario, si le costó más, habrá una pérdida patrimonial que Hacienda no permite compensar.

Para evitar el Impuesto de Donaciones se puede indicar que la aportación no es gratuita sino onerosa, a cambio de una contraprestación que puede consistir en un crédito igual a lo aportado, que el aportante cobrará si se deshace la sociedad. Además, las aportaciones de bienes privativos de los cónyuges a la sociedad conyugal están exentas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas.

**200. En este ejercicio he donado dos inmuebles, uno a cada uno de mis dos hijos. En un caso, la donación me ha generado una ganancia patrimonial de 6.000 euros; en el otro, una pérdida patrimonial de 7.000. ¿Puedo compensarlas en el IRPF?**

En principio, las pérdidas generadas por la donación de un inmueble no pueden incluirse en el IRPF ni, por lo tanto, compensarse. Pero una reciente resolución judicial (TEAR de Valencia, 30 de septiembre de 2019) ha interpretado que sí es posible. Si usted quiere seguir esta interpretación más favorable y evitar que le hagan una paralela, no incluya las pérdidas en la declaración. Hágalo en una rectificación posterior, remitiéndose a dicha resolución. Lo más probable es que Hacienda no la admita y que solo le quede la vía contencioso administrativa para defender su postura.

**201. ¿Existe ganancia patrimonial cuando uno gana un juicio y la otra parte debe pagarle las costas judiciales? ¿Cómo se cuantifica?**

La condena en costas en juicio a favor de la parte vencedora supone la incorporación a su patrimonio de dinero, le genera una ganancia patrimonial. Ahora bien, se puede deducir de lo recibido los gastos en que haya incurrido con motivo del pleito, hasta un máximo igual al importe recibido. Es decir, que si le resarcen todos los gastos calificables de costas, en puridad no habrá tenido ganancia patrimonial alguna ni nada que declarar por ese concepto.

AEAT 142731

**INMUEBLES**

**202. En su día compré un piso por 150.000 euros. Pagué 30.000 en efectivo y el resto con una hipoteca. El año pasado lo vendí por 300.000 euros; el comprador solo me dio 190.000 y se subrogó en la hipoteca por el dinero pendiente. ¿Cómo lo declaro?**

Exista o no hipoteca, para calcular la ganancia patrimonial por la venta siempre se toman los valores de transmisión y de adquisición, que en su caso son 300.000

euros (menos los gastos e impuestos que tuvo que pagar por la venta) y 150.000 (más los gastos e impuestos que tuvo que pagar por la compra).

### 203. Al vender mi casa, firmamos un contrato privado. Tiempo después, hicimos la escritura de compraventa. ¿Cuál es la fecha de venta?

La adquisición se consuma al entregarse el inmueble y se entiende que eso ocurre en la fecha de la escritura. Para considerar que se entregó en la fecha del contrato privado, necesita pruebas, por ejemplo, recibos de agua y luz a nombre del comprador.

AEAT 126.625

Si el inmueble se adquirió por donación, la fecha de adquisición será la de la escritura pública de donación.  
DGT V0091-07

Si lo que se vende es un inmueble heredado, la fecha de adquisición es la de fallecimiento del causante, sin importar que la herencia se aceptara después.

AEAT 126.626

### 204. El 10 de enero de 1991 compré por 150.000 euros un piso, pagando 1.000 de notaría y registro. Lo vendí el 5 de marzo de 2020 por 250.000 euros. Pagué 13.500 de plusvalía municipal y 15.000 a la agencia inmobiliaria. ¿Puedo reducir la ganancia?

La ganancia obtenida por la transmisión de bienes adquiridos antes del 31 de diciembre de 1994 se beneficia de unos coeficientes reductores, que se aplican solo a la parte proporcionalmente acumulada hasta el 19 de enero de 2006, inclusive. Lo demás tributa.

Cuanto más se tarde en transmitir los bienes adquiridos antes del 31 de diciembre de 1994, menor será la parte de la ganancia que pueda beneficiarse de los coeficientes reductores. Por eso, si tiene intención de vender un bien de este tipo, hágalo cuanto antes.

Para saber cuánta ganancia tributa, siga estos pasos, empezando por calcular los valores de transmisión y de adquisición (si los introduce en Renta Web y señala las fechas de compra y venta, el cálculo se hace solo).

- El valor de transmisión resulta de restar del valor de venta los gastos y tributos inherentes a la venta:  $250.000 - 13.500 - 15.000 = 221.500$
- El valor de adquisición resulta de sumar al valor de compra los gastos y tributos inherentes a la compra:  $150.000 + 1.000 = 151.000$
- La ganancia obtenida es igual al valor de transmisión menos el valor de adquisición:  $221.500 - 151.000 = 70.500$  euros
- Después calcule la parte de ganancia que no se beneficia de reducción, dividiendo la ganancia total por el número de días en que se generó (11.012 días transcurridos entre el 10 de enero de 1990 y el 5 de marzo de 2020) y multiplicando el resultado

por el número de días transcurridos desde el 20 de enero de 2006 hasta la venta (en total, 5.158 días):  $70.500 / 10.645 \times 5.158 = 34.160,54$  euros; esa es la parte de ganancia que debe declarar íntegra. El resto ( $70.500 - 34.160,54 = 36.339,46$  euros) es la parte obtenida antes del 20 de enero de 2006 y si se beneficia de los coeficientes reductores.

- En el cuadro 11, verá que para los inmuebles adquiridos en 1990, como su casa, el coeficiente reductor es del 55,55 % y el porcentaje que tributa del 44,45% (un 11,11%, por cada año transcurrido desde la adquisición hasta el 31 de diciembre de 1994, redondeando al alza; en su caso han transcurrido 4 años, 11 meses y 21 días, a efectos fiscales 5 años). Por tanto, debe tributar por 16.152,88 euros ( $36.339,46 \times 44,45\%$ ) y se libran de pagar los restantes 20.186,58 ( $36.339,46 - 16.152,88$ ).
- La ganancia total que tributa es de 50.313,42 euros ( $34.160,54 + 16.152,88$ ).

### 205. En marzo de 2000 compré un piso por 175.000 euros. Lo alquilé de enero de 2017 a junio de 2020 y en julio lo vendí por 300.000 euros, cuando su valor catastral era de 100.500 (el 60 % correspondían a la construcción y el 40 % al suelo). ¿Cuál es la ganancia?

La amortización es la pérdida de valor de un bien duradero por el uso. Si tiene un inmueble alquilado, conviene deducir cada año la amortización como gasto ([ver cuestión 92](#)), porque aunque no lo haga, tendrá que descontarla al vender el piso, y saldrá perjudicado. El cálculo sigue estos pasos.

Empiece por restar del valor de adquisición las amortizaciones correspondientes a cada año del periodo de alquiler, computando en todo caso la amortización mínima aunque no se practicara.

- Hasta el 31 de diciembre de 1998 la amortización mínima se calcula aplicando el 1,5 % sobre el valor del bien a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio (o sea, el mayor de estos tres valores: el catastral, el de adquisición o el comprobado por la Administración).
- Del 31 de diciembre de 1998 al 31 de diciembre de 2002 se calcula aplicando el 2% sobre el valor de adquisición satisfecho.
- A partir del 1 de enero de 2003 se calcula aplicando el 3% sobre el mayor de estos valores: el coste

**Cuanto más tarde en vender o donar bienes adquiridos antes del 31 de diciembre de 1994, más tendrá que tributar por la ganancia, si la hay**

de adquisición satisfecho por la construcción o el valor catastral de la construcción (se excluye el valor del suelo). Este es el cálculo procedente en su caso, pues alquiló en 2017.

El valor catastral de la construcción es de 60.300 euros (100.500 x 60%) y el valor de adquisición de la construcción de 105.000 euros (175.000 x 60%); al ser este último superior, se toma para calcular las amortizaciones por los 2 años y 6 meses de alquiler:

- > 2017: 105.000 x 3 % = 3.150 euros
- > 2018: 105.000 x 3 % = 3.150 euros
- > 2019: 105.000 x 3 % = 3.150 euros
- > 2020: 105.000 x 3 % = 1.575

La suma de las amortizaciones practicadas es de 11.025 euros. Por lo tanto, el valor de adquisición es de 163.975 euros (175.000 – 11.025).

Después, debe restar del valor de venta el de adquisición minorado en las amortizaciones practicadas, y así obtendrá la ganancia por la que debe tributar, que en su caso es de 136.025 euros (300.000 – 163.975).

**206. En 2020 regalé a mi hijo un piso que en 1999 me había costado 200.000 euros, gastos e impuestos incluidos. Mi hijo ha pagado el Impuesto de Donaciones, valorando el piso en 250.000 euros; pagué 4.000 de escritura notarial. ¿Se declara algo?**

Aunque al efectuar una donación, el donante no reciba nada a cambio, puede considerarse que ha obtenido una ganancia patrimonial sujeta al IRPF. Al no haber venta, el valor de transmisión que se usa para calcular la ganancia es el que el piso tenga asignado en el Impuesto de Donaciones sin que pueda exceder del valor de mercado, menos los gastos pagados por el donante (como la escritura notarial).

El valor de adquisición se calcula como en cualquier otra venta, sumando los gastos y tributos de la compra, y restando las amortizaciones, si lo tuvo alquilado.

El valor de su ganancia es de 46.000 euros (250.000 – 4.000 – 200.000).

Su hijo no debe pagar nada en el IRPF, pero sí en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, en los 30 días siguientes a recibir el piso. Si en el futuro lo vende, calculará la ganancia o pérdida patrimonial tomando como valor de adquisición el declarado en dicho impuesto más todos los gastos e impuestos pagados.

**207. En 1989, al fallecer mi madre, heredé la nuda propiedad de un piso, del que mi padre heredó el usufructo. En 1995 murió mi padre, consolidándose el pleno dominio. El año pasado vendí el inmueble. ¿Qué fecha de adquisición tomo para determinar la ganancia o pérdida patrimonial?**

La fecha de adquisición será la del momento en el que se adquirió el bien por herencia y se constituyó el usufructo. El valor de adquisición estará constituido por la suma de la valoración de la nuda propiedad y del usufructo.

**208. He intercambiado una plaza de garaje comprada por 20.000 euros en 2001, por la de un vecino. ¿Tributa?**

A efectos del IRPF, la permuta genera una ganancia o pérdida patrimonial, por la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión, tal y como si hubiera vendido la plaza de garaje que cede.

- > Como valor de adquisición, tomará lo que le costó su plaza (20.000 euros) más los gastos.
- > Al no haber precio de venta, se toma como valor de transmisión el mayor de los siguientes: el valor de mercado del inmueble recibido o el del inmueble entregado (sirven los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales).

No haga permutas en las que usted reciba un inmueble más valioso que el que da a cambio, compensando a la otra parte con dinero, porque tendrá que declarar una ganancia mayor que la real. En estos casos, es preferible que cada parte adquiera por compraventa el inmueble del contrario.

**209. Permuté un solar a cambio de una vivienda que se tenía que construir. Me entregaron la vivienda en 2020 y al dárme la tenía un mayor valor de mercado que el que se fijó en el contrato de permuta. ¿Debo tributar por la diferencia entre el valor que se estableció para la vivienda futura y su mayor valor de mercado en el momento de la entrega, como si fuera una ganancia patrimonial?**

No. La ganancia patrimonial debió calcularse en el momento en que se produjo la alteración patrimonial, es decir, cuando se transmitió el solar a cambio de la vivienda aún por construir (vea la cuestión anterior). Con la entrega de la vivienda ya no se ha producido ninguna alteración patrimonial y no importa que haya ido sufriendo su valor.

**210. En 2020, mi banco aceptó que saldara mi hipoteca entregando mi vivienda habitual. Había costado 95.000 euros pero su valor de mercado al hacer la dación en pago era de 90.000 y mi deuda con el banco de 130.000 ¿Tengo que declarar algo?**

Siempre que no disponga de otros bienes o derechos suficientes para satisfacer la deuda, está exenta la ganancia patrimonial manifestada al transmitirse la vivienda habitual por una dación en pago o una ejecución hipotecaria judicial o notarial, a fin de cancelar deudas garantizadas con una hipoteca sobre dicha vivienda, contraídas con entidades de crédito o financieras.

**211. En 1999 heredé un inmueble, pero no liquidé el correspondiente Impuesto de Sucesiones, que**

**prescribió. ¿Cuál sería el valor de adquisición a tener en cuenta a efectos de futuras transmisiones?**

Para calcular el valor de adquisición de bienes por herencia o donación se debe tomar el importe que resulte de la aplicación de las normas del Impuesto de Sucesiones y Donaciones (ver cuadro 10), sin que pueda exceder del valor de mercado y sin importar si al final se presentó o no la declaración de dicho impuesto.

Al no haber fijado un valor en su momento, tendrá que determinar ahora el valor normal de mercado que tenía el bien en la fecha de fallecimiento del causante y tomarlo como valor de adquisición.

**212. El año pasado vendí mi vivienda habitual para comprar otra nueva. ¿Es cierto que no tengo que tributar por la ganancia que obtuve?**

Si vende su vivienda habitual y obtiene una ganancia patrimonial, puede no pagar impuestos por ella siempre que reinvierta todo o parte del valor de venta (precio obtenido menos gastos inherentes a la venta) en la compra de una nueva vivienda habitual. Es la llamada "exención por reinversión". Por ejemplo, si ya tiene su antigua casa totalmente pagada y obtiene por ella un valor de venta de 150.000 euros de los que 20.000 son de ganancia, debe invertir 150.000 euros en la compra de la nueva casa para que esos 20.000 euros queden exentos de pagar IRPF.

Suponiendo que al vender su antigua casa aún le quedaran 30.000 euros para cancelar la hipoteca, solo debería reinvertir 120.000 (150.000 – 30.000) para que toda la ganancia quedara exenta.

Y por último, suponiendo que le quedaran pendientes 30.000 euros y consiguiera un comprador que se subrogara en su hipoteca y en consecuencia solo le pagara a usted 120.000 euros, tendría que reinvertir 120.000 euros para dejar los 20.000 de ganancia libres de IRPF.

Si reinvierte todo el valor de la venta (menos lo que dedique a cancelar el préstamo pendiente), toda la ganancia estará exenta, es decir, habrá escogido la "exención total". Si reinvierte solo una parte del valor de venta (por ejemplo, la mitad), solo estará exenta la parte proporcional de la ganancia (también la mitad) y hablaremos de "exención parcial".

El Tribunal Supremo ha establecido un nuevo criterio y considera que también da derecho a la exención por reinversión el pago de la nueva vivienda habitual mediante hipoteca. Es decir, para aplicarla no es preciso usar todo el dinero literalmente obtenido al vender la anterior vivienda. Basta con aplicar para el mismo fin dinero tomado a préstamo de un tercero, ya sea directamente o como consecuencia de la subrogación en un préstamo previamente contratado por el transmitente del inmueble. O sea, es indiferente que los fondos usados para adquirir esta vivienda procedan de las canti-

dades obtenidas en la venta o a través de un préstamo hipotecario. Lo esencial es que el precio de la nueva vivienda iguale o supere el obtenido de la enajenación de la anterior.

Tribunal Supremo, 01/10/2020

Aunque la ganancia quede exenta por reinversión, debe reflejarla en la declaración y manifestar que quiere reinvertir. Si no, Hacienda puede enviarle una paralela y exigirle impuestos sobre la ganancia. Con todo, el Tribunal Económico Administrativo Central considera que si se cumplen los requisitos, Hacienda debe aceptar la exención aunque no se haya hecho ni lo uno ni lo otro. TEAC 18/12/2008

Para poder aplicar la exención por reinversión:

- ▶ La reinversión debe efectuarse dentro de los dos años posteriores a la venta (vea el efecto de la paralización de plazos por el estado de alarma en las cuestiones 214 y 215). Por ejemplo: si se vendió la vivienda antigua el 10 de febrero de 2020, el plazo máximo para efectuar la compra y reinversión en la nueva dura hasta el 10 de febrero de 2022. También puede ocurrir que compre la nueva vivienda antes de vender la antigua, lo que no cambia las cosas: si se adquirió la nueva vivienda el 10 de febrero de 2020 y se vendió la antigua el 19 de enero de 2020, el plazo máximo para efectuar la reinversión dura hasta el 19 de enero de 2022. Lo que sí se exige, en este último supuesto, es que la nueva vivienda habitual se haya adquirido en el plazo máximo de los dos años anteriores a la fecha de la venta de la antigua vivienda. DGT V1790-08
- ▶ La reinversión puede hacerse en un solo pago o en varios, pudiendo repartirse como máximo en tres ejercicios fiscales (sin exceder los dos años).
- ▶ Si se compra la vivienda nueva antes de vender la antigua, el Tribunal Económico Administrativo Central considera que el requisito de que «las cantidades obtenidas en la enajenación se destinen a satisfacer el precio de la nueva» se refiere a la reinversión de un importe igual al obtenido, pero no a que se invierta en la nueva vivienda literalmente el dinero obtenido al transmitir la antigua. TEAC 11/09/2014
- ▶ La reinversión puede aplicarse tanto a la compra como a la construcción o rehabilitación de la

**Para Hacienda, la vivienda habitual es la que se ocupa antes de pasar un año desde la adquisición y donde se reside al menos tres años seguidos**

vivienda habitual, e incluso al pago del préstamo destinado a la nueva vivienda. Eso sí, en caso de construcción ha de firmarse la escritura y entregarse la vivienda en el plazo de dos años a contar desde la venta de la anterior vivienda habitual.

DGT V0426-08

- ▶ Si la venta de su anterior vivienda se ha realizado a plazos, cada cobro debe destinarse a la nueva en el año en que se perciba.

Si se acoge a la exención por reinversión e incumple cualquiera de las condiciones, debe presentar declaración complementaria del año de la venta, incluyendo la ganancia y los intereses de demora. Puede hacerlo desde el momento del incumplimiento hasta el final del plazo de declaración del ejercicio en que se produzca.

Respecto a qué se considera vivienda habitual, la ley dice que es aquella que se habita de forma efectiva y permanente antes de que pasen doce meses desde la firma de la escritura y en la que se continúa durante al menos tres años seguidos. Pero estos plazos pueden incumplirse excepcionalmente, sin tener que devolver los beneficios fiscales o deducciones disfrutadas en algunas circunstancias: fallecimiento, boda, separación, traslado laboral, obtención del primer empleo, cambio de empleo, inadecuación en caso de discapacidad u otras causas justificadas. La pérdida del empleo puede obligar a cambiar de domicilio si impide afrontar el préstamo y los gastos de mantenimiento de la casa. No basta la mera conveniencia para usted, que debe poder probar sus razones a petición de la Administración. AEAT 126.863 y AEAT 128.970

**213. En 2017 me divorcé y, por sentencia, abandoné la que había sido mi vivienda habitual, adquirida en 2009 a medias con mi cónyuge. Dado que el año pasado la vendimos con ganancias, ¿puedo aplicar la exención por reinversión a la nueva vivienda habitual que me compré en junio de 2017?**

No. Para que usted pudiera aplicarse la exención por reinversión, la vivienda que poseía a medias con su ex tendría que ser su vivienda habitual en el momento de la venta (en 2020) o en cualquier momento de los dos años anteriores (2019 o 2018). Como usted dejó de residir allí en 2017, no se cumpliría el requisito.

CV 1674-19, 8/7/2019

**214. El 28 diciembre de 2019, vendí mi vivienda habitual e hice constar en la declaración mi intención de reinvertir el importe en una nueva vivienda habitual para beneficiarme de la exención por reinversión. En mayo de 2020, he firmado con una promotora el contrato de compra de una vivienda cuya entrega se realizará en 2022. ¿Puedo aplicar la exención por reinversión a toda la ganancia obtenida en la venta? ¿Qué plazo tengo para reinvertir?**

Para acogerse a la exención por reinversión, la adquisición jurídica de la nueva vivienda y, por lo tanto su en-

trega, debe producirse en los dos años posteriores a la transmisión de la anterior (o sea, como muy tarde el 28 de diciembre de 2021) con independencia de que se reinvierta todo el importe obtenido en dicho plazo. Como la entrega está prevista para 2022, en principio no cumpliría el requisito y debería tributar por la ganancia, añadiendo intereses de demora. Ahora bien, debido a la suspensión de los plazos por el coronavirus, tiene 78 días extra de plazo, luego todo depende de la fecha exacta en que le entreguen la casa ([ver cuestión 215](#)).



**215. El 13 de abril de 2020 acababa mi plazo para reinvertir en una nueva vivienda habitual la ganancia que tuve al vender mi piso anterior. Pero debido a los confinamientos, no pude buscar casas normalmente y no conseguí comprar hasta el 29 de julio. ¿Debo tributar por la ganancia al haberme pasado?**

Entre el 14 de marzo y el 30 de mayo de 2020, el cómputo del plazo de dos años previsto para la reinversión en una nueva vivienda quedó paralizado en atención a las restricciones debidas al estado de alarma, según lo establecido por los reales decretos leyes 1/2020, de 31 de marzo y 15/2020, de 21 de abril.

Es decir, dejó de contar durante 78 días, reanudándose la cuenta el 31 de mayo. Su plazo vencía originalmente el 13 de abril, pero debe añadirle los 78 días que estuvo paralizado, de modo que en realidad usted dispuso hasta el 16 de agosto para la reinversión. Por lo tanto ha comprado dentro del plazo y no ha incumplido los requisitos para beneficiarse de la exención.



**216. El año que viene me jubilaré y me iré al pueblo. Quiero vender mi piso, comprado hace 8 años.**

Si es mayor de 65 años o está en situación de dependencia severa o de gran dependencia, no tendrá que pagar IRPF por la ganancia obtenida con la venta de la vivienda que sea su vivienda habitual al producirse la transmisión o lo haya sido en cualquier momento de los dos años anteriores.

Si hay varios titulares y solo uno tiene 65 años cumplidos, solo queda exenta la parte de la ganancia que corresponde a este; la de los demás tributa.

CV 2015-15 y 2876-15

Si quiere vender su vivienda habitual y está cerca de cumplir 65 años, espere a cumplirlos. Si ya los tiene pero no ha residido en la vivienda tres años seguidos, complete ese periodo para que se considere "habitual". Una vez adquirida esa condición, si deja de residir en la vivienda podrá seguir beneficiándose de la exención siempre que la venta se produzca dentro de los dos años siguientes al cambio (por ejemplo, si deja su casa para mudarse a una residencia y la vende al cabo de un año y medio, puede disfrutar del beneficio fiscal).

**217. ¿Cómo declaro el beneficio por la venta de un local de mi negocio?**

Las ventas de bienes afectos a la actividad generan ganancias o pérdidas de patrimonio. Para su cálculo, se toma como valor de adquisición el valor contable. De dicho valor contable deben restarse las amortizaciones consideradas fiscalmente deducibles para determinar el rendimiento neto del empresario o profesional, restándose en todo caso la amortización mínima.

Eso sí, en caso de venta de un bien empresarial, no se pueden aplicar los coeficientes reductores por antigüedad (tampoco a los bienes que han sido empresariales y se venden en los tres años posteriores al cambio de destino, pues se trata como una venta empresarial).

## FONDOS DE INVERSIÓN

### 218. En 2000 invertí 3.000 euros en un fondo de inversión, que vendí en 2020 por 5.500 euros. Me han retenido 475 euros. ¿Cómo lo declaro?

Para calcular la ganancia, debe aplicar la regla general: restar del valor de venta el valor de adquisición. La retención practicada sobre las ganancias por la venta de participaciones en fondos de inversión es del 19% y se hace sobre la ganancia que se declara en el impuesto.

Usted ha ganado 2.500 euros con el fondo (5.500 – 3.000), y la gestora le ha retenido lo correcto, es decir, el 19% de esa cantidad (2.500 x 19% = 475 euros), por lo que usted solo habrá recibido 5.025 euros del fondo de inversión, de los que 2.025 corresponden a la ganancia menos la retención. La retención debe incluirse en el apartado de “retenciones e ingresos a cuenta” de su declaración. La ganancia tributa dentro de la base del ahorro ([ver cuestión 165 y 193](#)).

Si vende un fondo de inversión comprado en distintas fechas, se considerará que primero vende las participaciones más antiguas.

### 219. El año pasado vendí un fondo que tengo debido al fallecimiento de mi marido. ¿Qué valor tengo que tomar como precio de adquisición?

Si estaban casados en régimen de gananciales, el fallecimiento obliga a separar el patrimonio común en dos lotes iguales, de los que uno es propiedad del viudo y el otro constituye la herencia del fallecido, que puede de todos modos ir a parar al viudo. Usted debe distinguir si el fondo lo recibió como consecuencia de la disolución de la sociedad de gananciales o por herencia.

- Si recibió el fondo en pago de la mitad que le correspondía de los bienes gananciales, la fecha y el valor de adquisición que cuentan son los de la compra original del fondo.
- Si por el contrario, lo recibió por herencia, debe tomar como valor de adquisición el valor a la fecha

de fallecimiento y como fecha de adquisición el día del fallecimiento. Su entidad le proporcionará un extracto fiscal con el cálculo de la pérdida o ganancia generadas. Si ha obtenido una ganancia, reste del importe facilitado por su entidad la parte del Impuesto de Sucesiones que haya pagado por la herencia del fondo, lo que le permitirá tributar menos. Si ha obtenido una pérdida, súmele dicho importe y dispondrá de una pérdida mayor para compensar con otras ganancias.

### 220. En 2020, vendí por 7.000 euros las participaciones de un fondo de inversión compradas en 1993 por 1.200 euros. ¿Qué coeficientes aplico a la ganancia?

Los coeficientes reductores que se aplicaban a las ganancias obtenidas con la venta de fondos y acciones adquiridos antes del 31 de diciembre de 1994, solo pueden aplicarse al 100% de la ganancia si su valor de transmisión es inferior al valor que tuvieron a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2005, o lo que es igual, a su valor liquidativo a 31 de diciembre de 2005 (su gestora debió proporcionarle este dato en la información fiscal del ejercicio 2005; también puede consultarlo en [www.ocu.org/inversiones](http://www.ocu.org/inversiones)). Si no, los coeficientes solo se aplican a la parte de la ganancia generada antes del 20 de enero de 2006.

Su ganancia es de 5.800 euros (7.000 – 1.200).

- Si el valor de venta de las participaciones es inferior al que tenían a efectos del Impuesto de Patrimonio de 2005, se entiende que toda la ganancia se ha generado antes del 20 de enero de 2006, y puede aplicarse el coeficiente reductor pertinente a toda la ganancia; como adquirió el fondo en 1993, solo tendrá que tributar por el 71,44% ([ver cuadro 11](#)); es decir, por 4.143,52 euros.
- Si el valor de venta es igual o superior, solo puede aplicar el coeficiente reductor a la ganancia patrimonial generada antes del 20 de enero de 2006. Para calcularla, tome el valor liquidativo del fondo a 31 de diciembre de 2005: suponiendo que fuera de 6.800 euros, la ganancia sería de 5.600 euros (6.800 – 1.200); gracias al coeficiente reductor, solo tendría que tributar por 4.000,64 euros (5.600 x 71,44%). A los restantes 200 euros (5.800 – 5.600) generados a partir del 20 de enero, no les podría aplicar el coeficiente. En definitiva, tributaría por una ganancia de 4.200,64 euros.

Si tiene dependencia severa o grande o bien ha cumplido 65 años, no tiene que tributar por la ganancia que obtenga al vender su vivienda habitual

**221. Al enviudar hace 5 años, mi hijo heredó la nuda propiedad de un fondo valorado en 15.000 euros y yo el usufructo. En 2020 mi hijo lo vendió por 18.500 euros y recibí 3.500 de ganancia. ¿Cómo tributa?**

En tanto que usufructuaria, usted debe declarar los 3.500 euros recibidos como rendimiento del capital mobiliario. Su hijo tendrá que declarar los 3.500 euros que le ha entregado a usted en el apartado de "ganancias y pérdidas patrimoniales": por un lado, como ganancia y por otro, como pérdida patrimonial, con el mismo periodo de generación en ambos casos. Además, la gestora le habrá practicado la retención correspondiente, que podrá descontar junto a las otras retenciones practicadas.

AEAT nº 131173 y DGT V0176-12

**222. ¿Cómo tributa un fondo domiciliado en Luxemburgo?**

Los fondos extranjeros los comercializan en España entidades españolas, pero los gestionan sociedades de inversión extranjeras (SICAV), en su mayoría de Luxemburgo. Tributan como los españoles si están constituidos al amparo de las directivas comunitarias sobre organismos de inversión colectiva y registrados en la Comisión Nacional del Mercado de Valores. De lo contrario (algo muy infrecuente), se tributa cada año por la revalorización entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. Las SICAV deben cumplir ciertos requisitos para beneficiarse de la exención por traspaso de fondos; la comercializadora le dirá si se cumplen.

## ACCIONES

**223. En mayo de 1996 compré 400 acciones a 7,81 euros, de las que vendí 300 en noviembre de 1997. En abril de 1998 volví a comprar 250 acciones de la misma empresa a 9,32 euros. En marzo de 2020 vendí 150 a 22 euros y gané 3.300. ¿Cómo declaro esta venta?**

La ganancia patrimonial por la venta de acciones que cotizan en bolsa se calcula según la regla general: restando del valor de transmisión el valor de adquisición ([ver cuadro 10](#)).

Al ser títulos "homogéneos" (del mismo emisor y con los mismos derechos, pero compradas en fechas y a precios diferentes), hay que identificar cuáles son las acciones vendidas. El criterio legal es que son las adquiridas primero, al margen de qué entidad las gestione. DGT V1090-13

- De las 150 acciones vendidas, 100 corresponden a las que conservaba de las adquiridas en 1996. Como le costaron 7,81 euros cada una, el valor de compra será de 781 euros (100 x 7,81). Ya que las ha vendido a 22 euros, el valor de transmisión será de 2.200 euros (100 x 22) y la ganancia patrimonial de 1.419 euros (2.200 – 781).
- Las 50 acciones restantes corresponden a las

compradas en 1998, por lo que el valor de adquisición será de 466 euros (50 x 9,32). Dado que el valor de transmisión ha sido de 1.100 euros (50 x 22), la ganancia será de 634 euros (1.100 – 466).

**224. En agosto de 1990 compré 1.000 acciones del Banco Santander por 2.000 euros. El año pasado las vendí por 5.850 euros. ¿Cuánto tengo que tributar?**

Usted ha obtenido una ganancia de 3.850 euros (5.850 – 2.000) y debe calcular en qué medida está exenta gracias a los coeficientes reductores aplicables a acciones adquiridas antes del 31 de diciembre de 1994.

Para ello, debe comprobar si el valor de transmisión es mayor o menor que el valor que tenían las acciones a efectos del Impuesto de Patrimonio de 2005, pues de ello depende que pueda o no aplicar los coeficientes reductores a una parte de la ganancia o a toda. En el caso de las acciones españolas, dicho valor equivale a la cotización media del último trimestre de 2005, publicada en la Orden EHA/492/2006 (BOE nº 49 de 27 de febrero de 2006). Para sus acciones asciende a 10.760 euros.

Puesto que el valor de venta o transmisión (5.850 euros) es inferior al valor del Impuesto de Patrimonio de 2005 (10.760 euros), podrá aplicar el coeficiente reductor que corresponda a la totalidad de la ganancia ([ver cuadro 11](#)). Dado que compró las acciones en 1990, la reducción que procede es del 100% y los 3.850 euros quedarán totalmente exentos.

Si el valor de venta es superior al valor a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio del ejercicio 2005, solo se podrían aplicar los coeficientes reductores a la parte de la ganancia generada antes del 20 de enero de 2006. Para calcularla, se supone que el valor de transmisión de las acciones en esa fecha era igual al valor a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio del ejercicio 2005.

Conseguir este valor para acciones que cotizan en mercados organizados de la Unión Europea puede ser complicado. Seguramente apareció en la información fiscal del ejercicio 2005. Si no la conserva, solicite el dato a su intermediario. Si se trata de acciones que cotizan en otros mercados (como la bolsa de Nueva York) se valoran como las acciones no cotizadas.

**225. En julio de 1996 invertí 3.005,06 euros en acciones. En enero de 1999 me devolvieron 0,24 euros por cada una y recibí 120,20. En mayo de 2020 las vendí por 4.808 euros. ¿Cómo lo declaro?**

Los 0,24 euros por acción provenían de una reducción de capital con devolución a los accionistas. Dicha cantidad no se declara de forma separada y ha de tenerse en cuenta en el momento de la venta, cuando se resta del valor de adquisición, salvo que la reducción de capital provenga de reservas capitalizadas.

Las acciones le costaron 3.005,06 euros, de los que debe restar los 120,20 recibidos por la reducción de capital, declarando un valor de adquisición de 2.884,86 euros. Por lo tanto, la ganancia patrimonial es de  $4.808 - 2.884,86 = 1.923,14$  euros.

Si lo recibido por la reducción de capital supera el valor de adquisición de las acciones, el exceso se declara como rendimiento del capital mobiliario, en ese ejercicio.

Hay otras operaciones que suponen un menor valor de compra, como es el caso de las acciones liberadas, que son acciones gratuitas entregadas a los accionistas en una ampliación de capital y que se entiende que tienen la misma antigüedad que las que poseía el accionista antes de la ampliación. En estos supuestos al venderlas, se toma como valor de adquisición el coste medio para todas, tanto las antiguas como las liberadas.

En cambio, lo obtenido por la venta de los derechos de suscripción preferente de sus acciones es ganancia patrimonial en el año en el que ocurre la transmisión.

## 226. Tenía unas acciones de una empresa familiar que no cotiza en bolsa y el año pasado se las vendí a mi hermano. ¿Cómo se declara esta venta?

La ganancia patrimonial por la venta de acciones no cotizadas es la diferencia entre el valor de transmisión y el de adquisición, tomándose como valor de transmisión el importe real percibido, siempre que pueda probarse que se corresponde con el valor de mercado. De lo contrario, se toma la mayor de estas cantidades:

- El valor teórico de los títulos (lo facilita la empresa).
- El promedio de los resultados de la empresa en los tres últimos ejercicios, multiplicado por 5.

La venta de derechos de suscripción preferente de acciones sin cotización oficial se considera ganancia patrimonial.

Los coeficientes reductores pertinentes no son los de acciones sino los de bienes en general ([ver cuadro 11](#)).

## INDEMNIZACIONES, INTERESES, PREMIOS, SUBVENCIONES

### 227. Si el banco me devuelve lo pagado de más por culpa de la cláusula suelo, ¿tengo que declarar algo?

Por regla general, no se incluyen en la declaración de la renta las cantidades que su entidad bancaria le cobró indebidamente por la aplicación de la cláusula suelo y le son devueltas después. Tampoco se incluye el interés legal que le paguen como indemnización por el cobro indebido durante el periodo en que operó la cláusula suelo. Sin embargo, si la recuperación del dinero obe-

dece a una sentencia judicial que obliga al banco a pagarle las costas judiciales, la cantidad que le entreguen por este concepto se declara como una ganancia patrimonial no derivada de una transmisión, aunque no siempre hará crecer su IRPF (vea la cuestión 201).

Por otro lado, debido a la cláusula suelo usted pagó en su día cuotas del préstamo más altas de lo que hubiera pagado de no haber estado sujeto a dicha cláusula y es posible que se dedujera más de lo que le corresponde ahora que ha recuperado la diferencia. Por eso, debe regularizar los ejercicios no prescritos (aparte de aplicar la deducción sobre la cantidad justa en esta declaración, si el acuerdo, laudo o sentencia han llegado a tiempo de que lo haga, antes del 30 de junio de 2020, fin del plazo para declarar por el ejercicio 2020):

- Si en alguna declaración de la renta de los ejercicios 2016 y siguientes, aplicó la deducción por vivienda (estatal o autonómica) sobre las cantidades que ahora recupera, tendrá que devolverla, sin que se exijan intereses de demora.
- No tendrá que devolver las deducciones si acuerda con su entidad que, en vez de devolverle en efectivo, amortice capital del préstamo (una opción que nosotros no recomendamos). Si una parte se destina a amortizar y otra no, por esta última habrá que devolver la deducción correspondiente. Y en todo caso el importe así amortizado no puede ser objeto de deducción por compra de vivienda.

La deducción por compra de vivienda es igual a un 15% de lo pagado por ese concepto sobre un máximo de 9.040 euros al año. En los ejercicios en los que usted dedujo por el máximo y hubiera podido hacerlo igualmente de no operar la cláusula suelo, no tendrá que regularizar nada, pues no se dedujo de más. Sería el caso, por ejemplo, si en ausencia de suelo hubiera tenido que devolver 9.200 euros de préstamo, ya que de todos modos habría tenido derecho a la deducción máxima.

Sin embargo, imaginemos que usted dedujo en 2016 el 15% sobre el máximo de 9.040 euros, pero su préstamo sin suelo hubiera sido de 7.740 euros. Tendrá que regularizar la deducción de ese ejercicio, devolviendo el 15% de los 1.300 euros de diferencia ( $9.040 - 7.740$ ). Es decir, tendrá que devolver 195 euros ( $1.300 \times 15\%$ ).

**No venda y recompre acciones de capa caída solo para generar pérdidas al instante y compensar ganancias: Hacienda solo permite compensar si pasan al menos dos meses entre compra y venta**

La devolución de la deducción debe hacerse en la declaración del ejercicio en que se produzca el acuerdo, la sentencia o el laudo arbitral. Por ejemplo, si se han producido antes del 30 de junio de 2020, incluido, la devolución de los importes deducidos hay que hacerla en la declaración de este ejercicio 2020; si se produce después, no habría que devolver la deducción de cantidades de 2016 porque ese ejercicio habría prescrito.

Puede ocurrir también que en alguna declaración de la renta de los ejercicios 2016 o posteriores, los intereses pagados de más debido a la cláusula suelo se consideraran un gasto deducible de alquileres o rendimientos de actividades económicas. Tendrá entonces que presentar una declaración complementaria de cada ejercicio afectado, aunque no tendrá que abonar intereses de demora, sanción, ni recargo. El plazo para hacerlo se inicia en la fecha del acuerdo, sentencia o laudo arbitral y acaba el día en que finaliza el plazo de presentación de la declaración de IRPF siguiente. Por ejemplo: si se producen el 30 de junio de 2020 o en fechas posteriores de 2020, la complementaria podrá presentarse hasta el 1 de julio de 2021 (y no habrá que presentar complementaria de 2016 pues habrá prescrito ya).

Por último, quienes consiguieron la devolución de lo pagado de más en ejercicios anteriores y regularizaron sus deducciones en el IRPF, tuvieron que correr (porque así se exigía entonces), con el pago intereses de demora sobre las deducciones devueltas y con el pago del IRPF por los intereses legales recibidos del banco. Dado que ahora no hay que pagar ni lo uno ni lo otro, podrán solicitar a Hacienda la rectificación de las auto-liquidaciones afectadas, pidiendo la devolución de los intereses de demora satisfechos y el impuesto correspondiente a los intereses indemnizatorios declarados.

## 228. Las cláusulas de mi contrato de préstamo hipotecario que me imponían todos los gastos de formalización (aranceles notariales y registrales, gastos de gestoría) han sido declaradas judicialmente nulas por abusivas y me han devuelto dinero. ¿Qué tratamiento fiscal tiene esta devolución?

Los gastos devueltos por la aplicación de la sentencia no se consideran un rendimiento o una ganancia para usted y no tiene que declararlos, siempre que no los haya deducido de rendimientos del capital inmobiliario o de actividades económicas que tenga.

Esó sí, si usted se beneficia de la deducción por compra de vivienda habitual o lo hizo en algún ejercicio que aún no ha prescrito (2016 o 2017) y se dedujo por las cantidades reintegradas, habrá pagado menos IRPF del que le hubiera correspondido y deberá regularizar su situación presentando declaraciones complementarias de los ejercicios pertinentes.

## 229. ¿Cómo se declaran las ayudas del plan PIVE?

Cualquier subvención o ayuda pública para la compra

de coche, como los 1.000 euros del Plan PIVE, se declara como una ganancia patrimonial que no deriva de la transmisión de bienes. Sin embargo, los incentivos que pueda conceder el fabricante son equiparables a una rebaja en el precio y no se declaran.

AEAT 133.020

Además, la entrega para el desguace del coche viejo cuando se adquiere uno nuevo mediante el Plan PIVE, puede ser una pérdida patrimonial de la base del ahorro. Calcule el valor de adquisición del vehículo como se explica en la [cuestión 242](#), descontando la depreciación y con un valor de transmisión igual a "cero".

DGT V1967-10

## 230. Tenía un contrato de alquiler del año 1975; a cambio de resolverlo y renunciar a mis derechos, el propietario del piso me dio 22.000 euros. ¿Se declaran?

La indemnización percibida por la resolución del contrato se considera una ganancia patrimonial. Si los derechos arrendaticios nacieron antes del 31 de diciembre de 1994, como es su caso, se pueden aplicar los coeficientes reductores para ganancias por la venta de inmuebles, con las particularidades detalladas en la [cuestión 204](#): solo podrá aplicar el coeficiente reductor a la parte de la ganancia proporcionalmente acumulada hasta el 20 de enero de 2006 ([ver cuadro 11](#)); el resto tributa en la base imponible del ahorro.

AEAT 126.607, DGT V2268-10 y DGT V2684-10

## 231. El año pasado, en virtud del contrato que habíamos firmado, me quedé con los 12.000 euros que me dio de señal un candidato a comprar mi casa que al final se echó atrás. ¿Debo declararla?

Sí. Para usted es una ganancia de patrimonio que se declara en la base imponible general; para el comprador, una pérdida.

AEAT 126.632

## 232. En 2020 Hacienda me devolvió el importe de la declaración fuera de plazo. ¿Declaro los intereses?

Sí. Los intereses que indemnizan el retraso en el cumplimiento de una obligación (intereses de demora por una devolución fuera de plazo o una devolución de ingresos indebidos) se consideran ganancia patrimonial. Hay que incluirlos en la declaración del ejercicio en el que se reconozcan (aquel en el que se notifique la resolución que fije su cuantía y acuerde su abono). Los intereses se integran en la base imponible del ahorro.

AEAT 126.608

## 233. En 2020 gané un coche en un concurso. El certificado de retenciones recoge su importe (9.150 euros) y un "ingreso a cuenta" (2.086,20 euros). ¿Qué es?

Los premios por participar en juegos, concursos o rifas se declaran como ganancias patrimoniales y se integran en la base imponible general, salvo que no deban tributar en el IRPF o expresamente estén exentos. Están sujetos a retención o ingreso a cuenta del 19% si su

valor supera los 300 euros, salvo si son premios de casinos, bingos, boletos, máquinas recreativas y de azar. AEAT 127.421

Si recibe un premio en dinero, le retendrán el 19%; si es en especie, como el coche, la entidad que le premia debe realizar un "ingreso a cuenta" en Hacienda, igual al 19% del valor del bien incrementado en un 20%. En su caso:  $19\% \times [9.150 + (20\% \times 9.150)] = 2.086,20$  euros.

Incluya como ganancia patrimonial el valor del coche más el ingreso a cuenta, es decir, 11.236,20 euros. Después reste dicho ingreso a cuenta en el apartado correspondiente a "retenciones e ingresos a cuenta".

**234. Soy socio de OCU y me reembolsan un 20 % de mis compras online gracias al programa OCU Plus. En 2020 recuperé un total de 100 euros por esa vía. ¿Debo incluirlos en mi declaración?**

Sí. Se es una ganancia patrimonial que se integra en la base imponible general ([ver cuestiones 193 y 245](#)).

**235. ¿Se declaran las subvenciones para el alquiler o la compra de vivienda?**

Sí. Las subvenciones tanto para alquilar como para comprar o reparar una vivienda se declaran como ganancias de patrimonio no derivadas de la transmisión de bienes y se integran en la base imponible general. DGT V0116-10, V0709-10 y V2684-10; AEAT 130.205

**236. Hace unos años obtuve una subvención para comprar mi vivienda de protección oficial y ahora me planteo devolverla para poder venderla al precio que quiera. ¿Qué consecuencias fiscales tendría la devolución?**

El reintegro de la subvención para obtener la descalificación de viviendas de protección oficial, se considera como una pérdida patrimonial en el ejercicio en el que se realice.

**237. Debo devolver una subvención que me dieron para la compra de mi vivienda por incumplir los requisitos que pedían para su concesión. ¿Cómo afecta al IRPF?**

La subvención percibida para la adquisición de vivienda generó para usted en su momento una ganancia patrimonial por la que tuvo que tributar. Si ahora tiene que reintegrarla, debe solicitar la rectificación de la declaración en la que se incluyó, siempre que no esté prescrita (cosa que ocurre al pasar cuatro años desde el fin de la campaña de renta del ejercicio en el que la declaró); de ese modo, si pagó IRPF de más, podrá recuperarlo. AEAT135855

**238. Tenía una hipoteca multidivisa en yenes japoneses y fui a juicio buscando la nulidad de las cláusulas abusivas. Gané y el préstamo se recalculó como si lo hubiera contratado en euros y referenciado al Euríbor. Me pagaron 50.500 euros. ¿Tengo que declararlos? ¿Tengo que hacer alguna regularización por haber estado deduciendo por compra de vivienda?**

La restitución de las cantidades pagadas de más por culpa de las cláusulas abusivas, que gracias al juicio se dan por no puestas, no se tiene que declarar. Pero si esas cantidades formaron parte de la base de la deducción, tendrá que devolver lo que se dedujo por ellas mediante declaraciones complementarias de todos los ejercicios no prescritos en los que eso ocurriera.

Si el banco le ha pagado intereses añadidos a esos 50.500 euros, los debe declarar como una ganancia patrimonial integrada en la base del ahorro.

Si le han pagado costas judiciales, debe declararlas como una ganancia patrimonial no derivada de una transmisión, pero restándoles los gastos que haya tenido con motivo del pleito; solo tributaría el exceso, si lo hubiera ([vea la cuestión 201](#)).

## PÉRDIDAS PATRIMONIALES

**239. Hace dos años firmé con una promotora la compra de un piso y pagué 32.100 euros de cuotas. El año pasado no pude afrontar los pagos y rescindí el contrato. El promotor me aplicó la penalización prevista y me devolvió 24.600 euros. ¿Considero una pérdida los 7.500 euros que se quedó?**

Toda pérdida patrimonial puede declararse en el IRPF, siempre que esté debidamente acreditada, salvo que se deba al consumo, a donativos o al juego. La indemnización por daños y perjuicios de 7.500 euros que usted se ha visto obligado a pagar al vendedor constituye una pérdida patrimonial, pues comporta una variación en el valor de su patrimonio que se integra en la base imponible general ([ver cuestión 245](#)).

DGT V0517-08

**240. ¿Puede la dación en pago de la vivienda habitual generar una pérdida derivada de una transmisión?**

Podría ocurrir si el valor de adquisición de la vivienda es superior al valor de transmisión que se tiene en cuenta. Para calcular la pérdida, se usan las reglas de la permuta, es decir, restar el valor de adquisición de la vivienda del mayor de estos valores: el importe de la deuda can-

Si ha ganado un juicio y la parte contraria ha sido condenada a pagarle las costas judiciales, son una ganancia que se declara tras restar los gastos habidos por el juicio, que en buena lógica conciden

celada o el valor de mercado de la vivienda al producirse la dación (ver [cuestión 208](#)). Para el caso de que la dación produzca una "ganancia", [vea la cuestión 210](#).

#### **241. El año pasado me robaron una tarjeta y se gastaron en compras 1.500 euros, de los que el banco solo asumió 1.200. ¿Es una pérdida patrimonial?**

El robo de elementos patrimoniales o su siniestro se declaran como pérdidas patrimoniales no derivadas de una transmisión, que se integran en la base imponible general (ver [cuestión 245](#)).

DGT V0216-08

Pero Hacienda exige pruebas. No basta la denuncia en la comisaría; debe pedirle al banco los justificantes del uso fraudulento. Una vez probado, el importe robado da lugar a una pérdida patrimonial, en su caso de 300 euros, que se calcula por la diferencia entre la cantidad reintegrada por el banco, que se toma como valor de transmisión (1.200 euros) y el importe sustraído, que se considera el valor de adquisición (1.500 euros).

DGT 0996-03

#### **242. El año pasado vendí por 5.100 euros un coche que el año anterior me había costado 8.400, impuestos incluidos. ¿Se trata de una pérdida patrimonial?**

Sí. También se han admitido pérdidas cuando un vehículo siniestrado se vende para desguazar. Calcule la pérdida restando del precio de adquisición del vehículo la depreciación sufrida. En una consulta antigua, Hacienda la estimaba en un 15 % anual. En su caso, ascendería a 1.260 euros ( $8.400 \times 15\%$ ), y el valor de adquisición depreciado a 7.140 ( $8.400 - 1.260$ ). Al descontar este valor del de venta, obtiene una pérdida de 2.040 euros ( $5.100 - 7.140$ ), que va a la base del ahorro.

DGT 14/06/95, DGT 0593-01 y DGT V1420-06

En nuestra opinión, también valdría una depreciación como la estimada para vehículos a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales (Orden HAC/1273/2019, de 16 de diciembre, BOE nº 314, 17/12/2019).

#### **243. En 2020, le doné a mi sobrino unas acciones por valor de 9.000 euros, compradas por 12.000. ¿Puedo declarar una pérdida de 3.000 euros?**

No. Según la ley, las "transmisiones lucrativas por actos inter vivos" como una donación, nunca generan pérdidas patrimoniales (en casos así suele ser preferible vender para materializar la pérdida y darle aprovechamiento fiscal, y a continuación donar lo obtenido).

AEAT 126.671

#### **244. En 2020 vendí y volví a comprar al mismo precio unas acciones, generando 1.800 euros de pérdidas. ¿Se declaran?**

Para evitar que se generen pérdidas solo a efectos fiscales, vendiendo y recomprando valores en la misma fecha y a igual precio, Hacienda impide computar las pérdidas de la venta de elementos patrimoniales recomprados en el plazo general de un año o, en el caso de los valores homogéneos (acciones o fondos de inversión emitidos por la misma entidad y con los mismos derechos, que coticen en mercados de la UE), en los dos meses anteriores o posteriores a la venta (un año, si no cotizan). Las pérdidas generadas en esos plazos se compensan cuando se venda el elemento patrimonial.

Usted debe dejar pendientes de compensación los 1.800 euros, seleccionando la casilla "No imputación de pérdidas por recompra de valores homogéneos". Cuando venda las acciones, podrá compensarlas con ganancias de dicho ejercicio, declarando de nuevo la pérdida en el apartado "Imputación de pérdidas patrimoniales de transmisiones de ejercicios anteriores".

No se consideran valores homogéneos aquellos en los que no coinciden los titulares exactamente. Si usted vende unas acciones y las recompra a medias con su cónyuge o sus hijos, sí podría compensar las pérdidas o ganancias materializadas con la venta.

DGT 0577-04

## He ganado por un lado y perdido por otro. ¿Puedo compensar?

#### **245. En 2020 obtuve 26.222 euros de salario; una pérdida de 7.000 euros por el robo de mi coche; 300 euros de intereses de un depósito; 600 de ganancia por la venta de un fondo y 3.300 de pérdida por la venta de acciones. Además, tengo una casa alquilada cuya renta se ha ido en pagar las derramas de una obra, y he tenido que pagar 2.000 euros suplementarios entre el seguro del hogar, los gastos ordinarios de la comunidad y el IBI. ¿Cómo hago las compensaciones?**

Usted no puede sumar todas sus rentas de signo positivo, restar todos los conceptos de signo negativo y

tributar sobre el resultado sin más. Para empezar, debe distinguir tres clases de rentas:

- Los "rendimientos" son la mayoría de las rentas que recibe el contribuyente medio: sueldos, beneficios empresariales o profesionales, intereses de cuentas y depósitos, venta de obligaciones y bonos, seguros de vida y rentas de alquiler. A veces, pueden ser negativos (como el rendimiento inmobiliario negativo de 2.000 euros que le ha generado su casa en alquiler; [vea la cuestión 91](#)).

- ▶ Las "ganancias y pérdidas patrimoniales" son las variaciones en el valor de su patrimonio y pueden derivar de una transmisión de bienes (venta, donación o permuta) o no (puede, por ejemplo, ingresar un premio o pagar una indemnización).
- ▶ Las "imputaciones y atribuciones de rentas" incluyen las muy comunes imputaciones de rentas inmobiliarias (que generan los inmuebles que se tengan desocupados, como se explica en la [cuestión 101](#)), y las menos comunes de transparencia fiscal internacional, derechos de imagen e instituciones de inversión colectiva en paraísos fiscales.

Una vez delimitadas las rentas, se deben clasificar o bien como renta general o bien como renta del ahorro:

- ▶ Forman parte de la renta del ahorro los rendimientos de capital mobiliario (intereses de cuentas y depósitos, venta de obligaciones y bonos, seguros de vida), así como las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones.
- ▶ Forman parte de la renta general los demás conceptos: los salarios, los rendimientos empresariales y profesionales, los alquileres, las ganancias patrimoniales no derivadas de la transmisión de bienes, las imputaciones y atribuciones de rentas...

Una vez delimitadas y clasificadas las rentas, se pueden compensar entre sí los conceptos positivos y negativos, ateniéndose a ciertas reglas y limitaciones, obteniéndose como resultado la "base imponible general" y la "base imponible del ahorro".

Para calcular su base imponible general, parta de los conceptos encuadrados en la renta general:

- ▶ Primero, compense entre sí los rendimientos positivos y negativos del trabajo, del capital inmobiliario y de las actividades económicas, sin limitaciones. De ahí resultará un saldo positivo o negativo.
- ▶ Después, compense entre sí las ganancias y pérdidas que no deriven de la transmisión de bienes, de lo que se obtendrá un saldo positivo o negativo.
- ▶ Si el saldo de la primera operación (la compensación de los rendimientos) es negativo, se compensa con el saldo positivo de la segunda hasta agotarlo; si sobra algo, se puede ir compensando de igual modo en los cuatro ejercicios siguientes.
- ▶ Si el saldo de la segunda operación (la compensación de pérdidas y ganancias no derivadas de transmisiones) es negativo, se compensa con hasta el 25 % del saldo positivo de la primera. Si no basta, el exceso se puede ir compensando de igual modo en los cuatro ejercicios siguientes.

Usted puede compensar un rendimiento positivo (su salario) con uno negativo (el producido por el alquiler), lo que arroja un saldo positivo de 24.222 euros (26.222 – 2.000). Después, debe compensar entre sí

las ganancias no derivadas de transmisiones (carece de ellas), con las pérdidas no derivadas de transmisiones (tiene una, los 7.000 euros que se esfumaron por el robo del coche), lo que arroja un saldo negativo de 7.000 euros, que puede compensar con hasta el 25 % del saldo positivo anterior. O sea, que puede compensar 6.055,50 euros ahora (24.222 x 25%) y los restantes 944,50 euros (7.000 – 6.055,50) en los cuatro años siguientes y de la misma forma (tendrá que añadir al saldo pendiente el generado en cada ejercicio). En definitiva, su base imponible general ascenderá a  $24.222 - 6.055,5 = 18.166,5$  euros

Para calcular su base imponible del ahorro, parta de los conceptos encuadrados en la renta del ahorro:

- ▶ Primero se compensan entre sí los rendimientos del capital mobiliario de la renta del ahorro, pudiendo resultar un saldo positivo o negativo.
- ▶ Después se compensan entre sí las ganancias y pérdidas que deriven de la transmisión de bienes, pudiendo resultar un saldo positivo o negativo.
- ▶ Si el saldo de la primera operación (la compensación de los rendimientos del ahorro) es negativo se puede compensar con hasta el 25 % del saldo positivo de la segunda; si no hay con qué compensar o lo que hay no basta, el saldo negativo sobrante se compensa en los cuatro ejercicios siguientes.
- ▶ Si el saldo de la segunda operación (la compensación de ganancias y pérdidas derivadas de transmisiones) es negativo, se puede compensar con hasta el 25 % del saldo positivo de la primera; si no hay con qué compensar o no basta, el sobrante se compensa en los cuatro ejercicios siguientes.

Usted debe compensar el rendimiento del ahorro positivo (los 300 euros de intereses) con los rendimientos del ahorro negativos (no tiene ninguno), lo que arroja un saldo positivo de 300 euros.

Después compense entre sí las ganancias derivadas de transmisiones (lo ganado al vender el fondo), con las pérdidas derivadas de transmisiones (lo perdido al vender las acciones). Obtendrá un saldo negativo de 2.700 euros (600 – 3.300), que podrá compensar con hasta el 25 % del saldo positivo anterior. Por lo tanto, podrá compensar ahora 75 euros (300 x 25%), y los restantes 2.625,75 (2.700 – 75) en los próximos cuatro años. Su base imponible del ahorro es de 225 euros (300 – 75).

**Esta declaración es la última en la que se podrán compensar pérdidas pendientes del ejercicio 2016**

## 246. El año pasado, mi esposa y yo declaramos por separado. Ella incluyó una pérdida patrimonial por la venta de unas acciones. ¿Quién la compensa este año si optamos por tributar conjuntamente?

Si declaran juntos, podrán compensar la pérdida de su mujer con ganancias obtenidas con la transmisión

de bienes por cualquiera de los dos, aunque en otros ejercicios tributarán individualmente. Si declaran por separado, la pérdida solo podrá compensarla su mujer, sin importar si tributaron juntos o no el año en que se originaron.

AEAT 126.701

## Las reducciones

### 247. ¿Cómo puedo menguar mi base imponible?

De la base imponible general se pueden restar estas reducciones y en este orden, pudiéndose reducir como mucho a cero. De ahí resulta la "base liquidable general".  
AEAT 126.724

- Reducción por declaración conjunta.
- Reducción por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social.
- Reducción por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad.
- Reducción por aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad.
- Reducción por la pensión compensatoria pagada al cónyuge y por las pensiones de alimentos pagadas a familiares por decisión judicial (salvo las fijadas a favor de los hijos; [vea la cuestión 255](#)).
- Reducción por aportaciones a la mutualidad de previsión social de deportistas profesionales.

Después, se obtiene la "base liquidable del ahorro" restando de la base imponible del ahorro el remanente, si lo hubiese, de las reducciones por tributación conjunta y por pensiones compensatorias, en ese orden, reduciéndose como mucho a cero.

El remanente correspondiente a las reducciones por aportaciones a planes de pensiones, planes de previsión asegurados y mutualidades de previsión social queda pendiente de compensación en los cinco años siguientes, y el de las aportaciones a los patrimonios protegidos, en los cuatro años siguientes.

Si la base imponible general es negativa antes de restar las reducciones, podrá compensarse con las bases liquidables generales positivas de los siguientes cuatro ejercicios, en la cuantía máxima permitida cada uno.  
AEAT 126.723

### 248. Mi esposa y yo no tenemos hijos y declaramos conjuntamente. ¿Qué reducción nos corresponde?

Quienes hacen declaración conjunta tienen derecho a una reducción variable según su tipo de unidad familiar:

- La unidad familiar integrada por los cónyuges y, si los tienen, sus hijos (la suya), reduce 3.400 euros.
- La unidad familiar compuesta por el padre o la madre y los hijos (es decir, la unidad familiar "monoparental"), reduce 2.150 euros. Esta reducción no se aplica si ambos progenitores conviven sin casarse o están legalmente separados.

### 249. En la sentencia de divorcio de 2020 nos han atribuido la guarda y custodia compartida de nuestros tres hijos pequeños, que han convivido por semanas alternas con su padre y conmigo. ¿Podemos aplicar los dos la reducción por tributación conjunta?

No. Cualquiera de los dos puede elegir la tributación conjunta, pero no ambos, pues sus hijos no pueden formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo y seguramente les valdría una paralela ([ver cuestión 50](#) y [52](#)). La normativa no especifica cuál de ustedes tiene derecho a elegir la declaración conjunta y aplicar la reducción, así que tendrán que acordarlo, quedando obligado el otro a presentar declaración individual.  
DGT V3140-14 y V3209-14

### 250. Tengo 55 años. En 2020 mi sueldo fue de 36.000 euros y mis gastos de Seguridad Social, de 2.286. Cobré 1.500 euros de intereses y aporté 12.500 a mi plan de pensiones. ¿He aportado más de lo que debo?

La cantidad máxima que puede descontar de su base imponible, sea cual sea su edad, es la menor de estas:

- 8.000 euros anuales.
- El 30 % de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas del ejercicio.

Para calcular el rendimiento neto del trabajo se descuentan las reducciones especiales de las rentas irregulares y los gastos deducibles (Seguridad Social, cuotas sindicales, etc.), pero no la reducción por trabajo ([ver cuestión 146](#) y [cuadro 6](#)). En su caso, tenemos:

- Ingresos integros del trabajo: 36.000
- Seguridad Social: 2.286
- Rentas netas del trabajo: 36.000 – 2.286 – 2.000 = 31.714
- Límite porcentual: 31.714 x 30 % = 9.514,20

Usted solo podrá descontarse la cantidad de 8.000 euros, por ser menor que el límite porcentual.

Si aporta a su plan por encima de su límite porcentual o se ajusta a él pero no puede descontarse todo porque su base imponible no basta, podrá restar el exceso de las bases imponibles de los cinco ejercicios siguientes, solicitándolo en la declaración (en RentaWeb, el importe se traslada automáticamente a la casilla pertinente). Así pues, si tiene excesos pendientes de los ejercicios 2015 a 2019, no olvide incluirlos. Pero ojo: si las aportaciones de 2020 exceden el límite cuantitativo de 8.000 euros, el exceso no puede ser objeto de reducción y además le pueden imponer una sanción igual al 50 % del excedente, salvo que lo retire antes del 30 de junio de 2021.  
AEAT 134.940

**251. Tengo 45 años. El año pasado mi salario bruto fue de 23.000 euros; mi empresa aportó 1.200 al plan de pensiones que me paga y yo, 5.800 a otro que tengo por mi cuenta. ¿Deduzco ambas aportaciones?**

En los planes llamados "del sistema de empleo", el promotor es la empresa y los partícipes, los trabajadores. El trabajador debe incluir las aportaciones en su declaración como rendimientos del trabajo ("contribuciones a planes de pensiones") y a continuación, incluirlas otra vez en concepto de "reducción de la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social", en el apartado de "aportaciones y contribuciones del ejercicio 2020"

(RentaWeb traslada los datos automáticamente). Incluya sus aportaciones a ambos planes como "aportaciones efectuadas por el contribuyente" del apartado "aportaciones y contribuciones del ejercicio 2020".

Pero solo podrá descontar las aportaciones hasta alcanzar el menor de estos límites: 8.000 euros o el 30% de su rendimiento neto del trabajo y de actividades económicas; vea el recuadro bajo estas líneas.

En total, sus aportaciones individuales y empresariales suman 7.000 euros (1.200 + 5.800).

Su rendimiento neto del trabajo es igual a los ingresos integros que recibe menos la Seguridad Social y los gastos generales en los rendimientos del trabajo:  $(23.000 + 1.200) - 1.460,50 - 2.000 = 20.739,50$  euros. De modo que su límite porcentual son 6.821,85 euros  $(20.739,50 \times 30\%)$  y al ser menor de 8.000 euros, es el que procede.

Por tanto, ahora podrá descontar de su base imponible 6.221,85 euros. Los 778,15 euros restantes  $(7.000 - 6.221,85)$  podrá descontarlos en los cinco ejercicios siguientes, si lo solicita en la declaración.

**252. En 2020 abrimos un plan de pensiones a nombre de mi esposo, que no trabaja. En declaración conjunta, ¿descontamos los 4.000 euros que aportamos?**

Aunque se haga declaración conjunta, los límites máximos de reducción por aportaciones a planes de pen-

**REDUCCIÓN POR APORTACIONES A PLANES DE PENSIONES Y COMPAÑÍA**

Usted puede disminuir su base imponible restándole los siguientes gastos hechos en previsión de la jubilación :

- Las aportaciones y contribuciones a planes de pensiones, mutualidades de previsión social, planes de previsión social empresarial y seguros colectivos de dependencia.
- Las primas de planes de previsión asegurados.
- Las primas de seguros privados de dependencia.

En total, las aportaciones anuales, suyas y del empresario, pueden reducir la base imponible general como mucho a cero y no deben superar la menor de estas cantidades:

- El 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos por usted en el ejercicio.
  - O bien 8.000 euros anuales. Además, si la empresa le paga un seguro colectivo de dependencia, no puede aportar más de 5.000 euros anuales de primas.
- Si hace declaración conjunta, los límites se aplican a cada

partícipe; si usted y su cónyuge hacen aportaciones a un sistema de previsión social, cada uno debe calcular el suyo.

Además, puede restar hasta 2.500 euros anuales de aportaciones a planes de pensiones o mutualidades de los que sea partícipe su cónyuge, siempre que este carezca de rentas del trabajo y de actividades económicas o los reciba por menos de 8.000 euros netos anuales.

**“Donar a un familiar discapacitado a través de un plan de pensiones o un patrimonio protegido, puede reducir el IRPF de usted y ahorrarle a su familiar el Impuesto de Donaciones.**

siones se calculan de forma individual. Como su esposo no tiene rentas propias, no tiene de dónde restar los 4.000 euros aportados. No obstante, los contribuyentes cuyo cónyuge no obtenga rendimientos del trabajo ni de actividades económicas o los obtenga en cuantía inferior a 8.000 euros netos anuales (como es su caso) pueden reducir las aportaciones hechas en favor de aquel, hasta un límite de 2.500 euros anuales, sin importar si hacen declaración individual o conjunta. AEAT 126.782

### 253. Ejercicio de abogado. ¿En dónde puedo desgravar las cotizaciones a la Mutualidad de la Abogacía?

Los contratos de seguro suscritos con mutualidades de previsión social se descuentan como reducción en la base imponible, de forma similar a los planes de pensiones. En este supuesto se hallan:

- Los profesionales que coticen a la mutualidad de su colegio profesional en vez de al régimen de autónomos. Pueden desgravar, como gasto deducible de su actividad profesional, lo abonado para cubrir las contingencias atendidas por la Seguridad Social, con el límite de la cuota máxima por contingencias comunes que esté establecida. Las aportaciones restantes las pueden desgravar como reducción de la base imponible.
- Los profesionales y empresarios integrados en la Seguridad Social que cubran con estos seguros las mismas contingencias que los planes de pensiones (jubilación, invalidez y fallecimiento).
- Los trabajadores por cuenta ajena o socios trabajadores, cuando la mutualidad sea un sistema de previsión social empresarial complementario a la Seguridad Social y establecido por la empresa (desgravan sus propias y las del empresario).
- Los mutualistas colegiados que sean trabajadores por cuenta ajena, así como los trabajadores de las citadas mutualidades, siempre que la mutualidad tenga acordado que solo es posible cobrar las prestaciones cuando concurren las mismas contingencias que en los planes de pensiones.

También se admiten las aportaciones hechas por los cónyuges, los padres y los hijos, así como por los trabajadores de estas mutualidades.

Solo se puede descontar de la base la parte de las primas destinada a cubrir las mismas contingencias que cubren los planes de pensiones (jubilación, incapacidad, fallecimiento, dependencia severa y gran dependencia). Es decir, la mutualidad debe desglosar las primas que correspondan a esos conceptos de las que correspondan a otros.

La aportación anual máxima (incluida, si procede, la del promotor) es igual a la prevista para los planes de pensiones ([vea el recuadro de la página anterior](#)). El límite

de la reducción es conjunto para esta aportación y para el resto de aportaciones a sistemas de previsión social.

### 254. Tengo una hermana discapacitada que depende de mí. El año pasado suscribí un plan de pensiones a su nombre y le aporté 10.000 euros, para que tenga una renta si yo falto. ¿Cuánto puedo aportar y desgravar?

Pueden hacerse aportaciones a planes de pensiones o mutualidades de previsión social para personas con discapacidad física o sensorial del 65% o más, incapacidad psíquica superior al 33% o incapacidad declarada judicialmente.

El discapacitado ha de ser a la vez partícipe y único beneficiario y al plan pueden aportar, tanto él como su cónyuge, sus familiares de hasta tercer grado (padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos, tíos, sobrinos), o quienes le cuiden en régimen de tutela o acogimiento.

Cada familiar puede aportar hasta 10.000 euros, con independencia de que además aporte a su propio plan de pensiones, pero las aportaciones totales, incluidas las del discapacitado no pueden dar lugar a reducciones de la base imponible superiores a 24.250 euros anuales. Si entre todos aportan más, será el discapacitado quien se aplique preferentemente la reducción, hasta agotar el límite. Si no lo agota, lo que falte para llegar al límite lo pueden reducir los parientes, cada uno en proporción al monto de su aportación. Si un año no se puede restar toda la reducción porque la base imponible es demasiado pequeña, el sobrante se reduce en los cinco años siguientes, con las mismas limitaciones.

Normalmente es más interesante que sean los familiares quienes aporten, pues el discapacitado suele recibir rentas exentas y sus contribuciones no le servirán, como a ellos, para desgravar.

Este producto permite donar a un familiar discapacitado sin pagar el Impuesto de Donaciones y con ventajas fiscales ([vea la cuestión 135](#)). AEAT 126.792

Además, padres, hijos, nietos, abuelos, hermanos, tíos y sobrinos de un discapacitado, así como su cónyuge o quienes le tutelen o acojan, pueden donarle bienes y beneficiarse de desgravaciones fiscales, aportando a su "patrimonio protegido". El límite es de 10.000 euros anuales por aportante, hasta un máximo conjunto de 24.250 euros y es independiente del plan.

## PENSIONES PAGADAS A FAMILIARES

### 255. Pago a mi ex mujer una pensión de 1.000 euros al mes. Según la sentencia de divorcio, 750 son la

**pensión de alimentos de mis hijos y 250, la pensión compensatoria de ella. ¿Puedo restar ese dinero?**

Solo puede descontar de la base imponible la pensión compensatoria o de alimentos del excónyuge y no la pensión de alimentos de los hijos. Así que usted puede restar 3.000 euros (250 x 12). En cuanto a la pensión de sus hijos (750 x 12 = 9.000 euros) da opción a dos formas de declarar; vea la cuestión siguiente.

Si la sentencia de divorcio no distingue la parte que corresponde a la pensión compensatoria (aunque de su contenido se desprenda que existe), usted puede hacer como si el reparto fuera por igual, pues se entiende que existe una comunidad de bienes entre los perceptores de la pensión. Para evitar problemas con Hacienda, lo ideal sería lograr una aclaración de la sentencia.

Lo que pudiera pagar a su ex antes de demandar la separación no da derecho a reducción. Lo que pague después de la sentencia de divorcio, sí; y lo que pague entre medias, solo si la sentencia es retroactiva. Así ocurre si se ratifica el convenio regulador aportado en la demanda (puede corregir las declaraciones en las que no aplicó la reducción, para beneficiarse de ella). DGT V1302-06.

**256. Estoy divorciado y paso una pensión de alimentos a mis hijos. ¿Cómo calculo la cuota?**

Cuando un progenitor divorciado contribuye al sustento de sus hijos pagando una pensión de alimentos, le conviene calcular la declaración según cada una de las dos opciones posibles y elegir la más ventajosa, pues son incompatibles.

Una de ellas es aplicar la escala de gravamen por separado a la pensión (que ha de estar fijada judicialmente y ser inferior a la base liquidable general) y al resto de la base, sumándose los resultados. De ahí se resta el importe derivado de aplicar la escala general al mínimo personal y familiar incrementado en 1.980 euros, sin que la cuota resultante pueda ser negativa. Esto puede suponer un ahorro fiscal, sobre todo en bases altas. Renta Web hace el cálculo automáticamente si usted incluye el importe de la pensión en la casilla "Importe de las anualidades por alimentos a favor de los hijos satisfechas por decisión judicial".

Otra es no rellenar esa casilla y aplicarse el 50% del mínimo por descendientes que proceda ([ver cuestión 34](#)); en principio, si usa esta opción, su excónyuge solo podría aplicarse el otro 50% del mínimo.

**257. Mi ex y yo tenemos la guardia y custodia compartida de nuestros hijos. ¿Podemos aplicar el mínimo por descendientes y el régimen especial de la pensión por alimentos por los mismos hijos?**

Cuando los progenitores comparten la guardia y custodia y no conviven bajo el mismo techo, tienen derecho a aplicarse cada uno el 50% del mínimo por descen-

dientes, pero no el régimen previsto para las anualidades por alimentos (ver la cuestión anterior). AEAT 137.873

**258. Estoy divorciada y de acuerdo con el convenio regulador de separación, además de pagar una pensión compensatoria a mi ex cónyuge, me hice cargo del préstamo hipotecario de la que era mi anterior vivienda familiar. ¿Podría practicar reducción como pensión compensatoria por el pago del préstamo hipotecario?**

No. La obligación de pagar las cuotas del préstamo hipotecario de la vivienda familiar no se puede equiparar al concepto de pensión compensatoria, definido en el Código Civil, sino que nos encontramos ante un levantamiento de las cargas familiares, concepto que no da derecho a reducción. En consecuencia, por el pago del préstamo hipotecario de la vivienda familiar no puede practicarse reducción alguna.

**LA CUOTA ÍNTEGRA****259. ¿Cómo calculo la cuota que hay que pagar, tras determinar las bases liquidables general y del ahorro?**

En el IRPF existen tarifas o escalas de gravamen estatales y autonómicas, que se aplican a las bases liquidables para calcular dos cuotas íntegras generales y dos cuotas íntegras del ahorro (la estatal y la autonómica). Son tarifas progresivas, es decir, una base mayor paga proporcionalmente más que una menor.

Las escalas de la base liquidable general se aplican también al mínimo personal y familiar que le corresponda y su resultado se resta de las cuotas íntegras generales, que pueden reducirse como mucho a cero. Si la base liquidable general es inferior al mínimo personal y familiar, la diferencia se descuenta de la base imponible del ahorro.

Renta Web hace los cálculos automáticamente aplicando las escalas de gravamen que vengán al caso según dónde tenga su residencia fiscal.

**Lo que usted haya aportado a su plan de pensiones, junto a lo que haya aportado su empresa, puede reducir su base imponible hasta 8.000 euros (más 2.500 si aportó a un plan para su cónyuge y se dan ciertos requisitos)**

## Las deducciones

### INVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL

#### 260. Me compré mi primera casa el año pasado. ¿Es cierto que ya no puedo deducir por compra de vivienda habitual? Conozco personas que lo hacen.

La deducción por inversión en vivienda habitual desapareció del 1 de enero de 2013 en adelante, pero existe un régimen transitorio para quienes, antes de esa fecha, hicieron pagos por alguna de estas cosas:

- Adquirir la vivienda, sufragar su construcción, rehabilitarla o ampliarla. Se deduce un 15 % sobre un máximo de 9.040 euros anuales, salvo en Cataluña, donde es algo diferente ([ver la siguiente](#)).
- Adecuarla a las necesidades de las personas con discapacidad. Se deduce un 20 % sobre un máximo de 12.080 euros anuales, con independencia de que se deduzca por el concepto anterior ([ver cuestión 270](#)).

Por "vivienda habitual" Hacienda entiende aquella que se ocupe antes de pasar un año desde que se compró y en la que se resida realmente al menos tres años. La deducción cubre también hasta dos plazas de garaje, jardín, piscina, instalaciones deportivas y otros anexos adquiridos conjuntamente con ella, siempre que estén en el mismo edificio, se entregaran a la vez (aunque las escrituras sean distintas) y no estén alquiladas.

Además, se exige que el contribuyente ya dedujera en el ejercicio 2012 o en los anteriores, salvo que no pudiera por verse en el caso de la [cuestión 267](#).

Forman parte de la base de la deducción:

- Lo pagado al constructor o promotor del inmueble, o al vendedor.
- Los gastos e impuestos de la escritura de compraventa (notaría, registro, IVA, Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y AJD).
- Los gastos por obras de construcción, ampliación o rehabilitación de la vivienda (pero no los de conservación o reparación, ni las mejoras).
- Los recibos del préstamo, los gastos de la escritura del préstamo y las primas de los seguros de vida e incendios que exige el banco para darlo.
- El coste de los instrumentos de cobertura de riesgo del tipo de interés variable del préstamo hipotecario.
- Las ayudas públicas para la adquisición.

#### 261. En 2020, invertimos 15.000 euros en el préstamo de nuestra vivienda habitual, comprada en 2012. ¿Si

#### hacemos declaración conjunta, se multiplica por dos la base máxima para la deducción?

No. En declaración individual el límite máximo de base para la deducción es de 9.040 euros, igual que en la declaración conjunta. Aunque hayan pagado 15.000 euros solo podrán deducir el 15 % de 9.040 euros, es decir, 1.356 euros (para Cataluña, [vea la página siguiente](#)). Si declaran separadamente, cada uno deducirá el 15 % de 7.500 euros (en total y entre los dos, 2.250 euros). No elijan su opción de tributación solo por eso; calculen la declaración de ambas formas antes de decidirse. AEAT 126.888

#### 262. Vivimos en la casa que compró mi mujer en 2005, siendo soltera. Aún paga un préstamo todos los meses. ¿Solo ella puede deducir por vivienda?

Si están casados en separación de bienes, solo puede deducir su esposa, que es la titular de la vivienda. Pero si una parte del precio empezó a pagarse con dinero ganancial tras celebrarse el matrimonio, la vivienda será en parte ganancial y cada cónyuge podrá practicar la deducción por el 50 % que le corresponde del pago del préstamo. Si los pagos se hacen con fondos privativos (hecho que debe probarse), la titularidad del bien se atribuye al cónyuge titular de dichos fondos, que será quien pueda deducir lo que corresponda. AEAT 128.081

#### 263. Al separarme, el juez asignó a mi mujer e hijos el uso de la casa en la que vivíamos, pero yo pago la hipoteca. ¿Puedo deducir las cuotas del préstamo aunque ya no sea mi residencia?

Si antes de 2013 adquirió la vivienda y dedujo por ella, en caso de nulidad matrimonial, divorcio o separación judicial, podrá deducir por las cantidades satisfechas para la adquisición de la que fue su vivienda habitual, siempre que lo siga siendo para sus hijos y su ex.

#### 264. Por las dificultades causadas por la crisis sanitaria me vi obligado a pedir la moratoria de la hipoteca. ¿Perderé el derecho a la deducción?



No. Esa moratoria lo único que supone es un diferimiento del pago y no cambia nada, salvo que al haber pagado menos en el año, deducirá menos.

#### 265. En 2012 compré una casa en construcción que por fin me entregaron el año pasado, porque el promotor original se declaró en concurso de acreedores y la acabó otra empresa. ¿Puedo seguir deduciendo?

La construcción de la vivienda habitual debió terminar en los cuatro años siguientes al primer pago objeto de deducción, pero si el promotor se declaró en "situación de concurso" y usted adjuntó a la declaración justificantes de lo ocurrido, el plazo se amplió a ocho años.

Si la obra no pudo acabarse por otras circunstancias excepcionales, ajenas a su voluntad, también se pudo solicitar en su día una ampliación a Hacienda, en los treinta días siguientes al fin del plazo inicial de cuatro años.

En esos casos, una vez entregada la casa, también puede deducir por los gastos de notaría, registro, hipoteca... AEAT 132.814

**266. El año pasado, mi banco fue condenado a devolverme lo pagado de más por la cláusula suelo. Recuperé un total de 2.740 euros, de los que 520 correspondían al año 2017, 910 al 2018, 860 al 2019 y 450 al 2020. ¿Cómo lo declaro?**

Esa cantidad no supone un rendimiento o ganancia y no debe incluirla en la declaración. Pero en su día, ya que estuvo pagando cuotas de préstamo más altas de lo que le correspondía, pudo aplicarse deducciones mayores de lo debido, en cuyo caso tiene que devolver la diferencia. Para calcularlo, tendrá que comparar lo que dedujo en cada ejercicio, con lo que hubiera deducido si no le hubieran aplicado la cláusula suelo.

- Supongamos que en 2017, pagó 10.100 euros por su préstamo, de los que 4.500 correspondían a intereses y 5.600 a capital. Lo justo hubiera sido pagar 9.580, ya que los intereses tendrían que haber sido 520 euros menores (cifra que el banco le ha devuelto por ese año). En su día se dedujo por el máximo posible (9.040 euros al año) y lo mismo hubiera hecho de no tener la cláusula suelo, así que ese ejercicio se queda igual.
- Supongamos que en 2018, pagó un total de 10.000 euros, de los que 4.400 correspondían a intereses y 5.600 a capital. Sin cláusula suelo, habría pagado  $(4.400 - 910) + 5.600 = 9.090$ . Habría deducido sobre el máximo de 9.040 euros, de modo que tampoco tiene que regularizar ese ejercicio.

- Supongamos que en 2019, pagó 9.400 euros, de los que 3.800 correspondían a intereses y 5.600 a capital. A falta de cláusula suelo, habría pagado  $(3.800 - 860) + 5.600 = 8.540$  euros. Dado que dedujo por el máximo de 9.040 euros, ahora debe devolver la diferencia. Usted dedujo el máximo posible,  $9.040 \times 15\% = 1.356$  euros; pero debió deducir  $8.540 \times 15\% = 1.281$  euros, así que debe regularizar 75 euros  $(1.356 - 1.281)$ , mediante una declaración complementaria del IRPF 2018.
- Supongamos finalmente que en 2020 pagó 3.300 euros de intereses y 5.600 de capital. En la declaración que presente ahora, practique la deducción descontando la parte de intereses devuelta. La deducción será el resultado de esta operación:  $15\% \times (3.300 - 450 + 5.600) = 1.267,50$  euros.

**267. En 2012 compramos una casa mayor que nuestro apartamento, por cuya compra ya dedujimos en su día. ¿Podemos deducir por la nueva casa?**

Para aplicar la deducción por vivienda tiene que haberse aplicado por cantidades satisfechas antes de 2013, salvo que no pudiera por esta limitación: no poder deducir por la nueva casa hasta superar la cantidad que fue objeto de deducción en la compra de otra vivienda anterior. Por ejemplo, si por el apartamento dedujeron sobre una base de 110.000 euros y la nueva casa les ha costado 225.000 euros, solo podrán deducir sobre 115.000 euros  $(225.000 - 110.000)$ . El descuento se hace sobre las primeras cantidades que abonen por encima de los primeros 110.000 euros pagados.

Consulte las declaraciones de años anteriores y sume las cantidades incluidas como "base de la deducción". Si no las guarda, pida el dato a Hacienda a través del modelo 01, aunque no suele informar sobre ejercicios prescritos. En ese caso, haga una estimación según lo que haya pagado de préstamo cada año.

**DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL EN CATALUÑA**

En general, la deducción por adquisición o construcción de la vivienda habitual es del 15%. Un 7,5 % (la mitad), corresponde al Estado y otro 7,5 % a la comunidad autónoma, salvo que esta haya modificado su parte; algo que solo ha hecho Cataluña. Allí, se deduce el 7,5 % en general, pero sube al 9% para quienes antes del 30 de julio de 2011 hicieron la inversión y cumplieron alguno de estos requisitos:

- No tener más de 32 años a 31 de diciembre de 2019.
- Tener una base imponible, tras restar los mínimos personal y familiar, de como mucho 30.000 euros (por contribuyente con derecho a deducción en tributación conjunta).
- Haber estado en paro 183 días o más durante 2019.
- Tener un grado de discapacidad del 65 % o más.

- Formar parte de una unidad familiar que incluyera por lo menos un hijo a 31 de diciembre de 2019.

“La deducción por inversión en vivienda habitual solo beneficia a quienes compraron la vivienda, la rehabilitaron o la adaptaron a las necesidades de un morador discapacitado en 2012 como tarde

### 268. En 2012 la empresa trasladó a mi marido a Zaragoza, donde compramos un piso. Mis hijos y yo permanecemos en nuestro piso de Sevilla. ¿Podemos deducir por lo pagado al banco por ambas casas?

Si un contribuyente tiene varias viviendas, Hacienda solo considera "habitual" aquella en la que se resida durante más tiempo a lo largo del ejercicio. Lo que sí admite es que una unidad familiar posea más de una vivienda habitual, por ejemplo, por motivos laborales. La situación cambia según el régimen económico:

- En separación de bienes, cada cónyuge podrá deducir por las cantidades que haya satisfecho para adquirir su vivienda habitual.
- En gananciales, cada uno podrá deducir sobre la mitad del total invertido en su vivienda, sin poder deducirse por la mitad de la del otro cónyuge, al no ser su vivienda habitual.

En todo caso, recuerde que su esposo no podrá empezar a deducir por la vivienda de Zaragoza hasta haber pagado por ella una cantidad igual a la que se benefició de deducción al comprar la sevillana ([ver cuestión 267](#)). DGT V2563-05

### 269. En 2010 adquirí una vivienda junto a mi entonces cónyuge, aplicándonos desde la compra la deducción por adquisición de vivienda habitual. Tras el divorcio extinguimos el condominio y adquirí el otro 50 % de la vivienda. ¿Puedo aplicar la deducción por todo?

Sí. Si un condominio sobre la vivienda habitual se extingue tras el 1 de enero de 2013 y una de las partes obtiene el 100 % de la vivienda, tendrá derecho a aplicarse el 100 % de la deducción, siempre que hubiera deducido en un ejercicio anterior a 2013 por el porcentaje correspondiente a su participación en el condominio. Hay un límite para esa parte de la deducción: el importe que habría tenido derecho a deducir su ex, si no se hubiera extinguido el condominio. TEAC, 1/10/2020

## ADAPTACIÓN EN VIVIENDAS DE DISCAPACITADOS

### 270. Soy discapacitada y en 2012 pedí un préstamo para adaptar mi piso a mis necesidades. ¿Puedo deducir por las cuotas pagadas en 2020?

Quienes antes de 2013 pagaran cantidades para realizar obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual a las necesidades de personas con discapacidad, siempre que las obras acabaran antes del 1 de enero de 2017, pueden deducir un 20 % sobre una base máxima de 12.080 euros anuales (10 % estatal y 10 % autonómico, salvo en Cataluña, donde es el 15 %). Por lo demás, las condiciones son las del régimen transitorio de la deducción por compra de vivienda habitual.

Si es su caso y cumple los siguientes requisitos, podrá deducir ahora por el préstamo que empleó:

- Las obras deben corresponder a alguna de estas opciones: reforma del interior de la vivienda habitual; modificación de los elementos comunes de paso necesario entre la finca donde se encuentre la vivienda y la vía pública (escaleras, ascensores, pasillos, portales, etc.); colocación de dispositivos electrónicos que promuevan la seguridad o sirvan para superar barreras de comunicación sensorial.
- Las obras e instalaciones deben ser necesarias según un certificado o resolución del Imserso o del órgano autonómico competente en la materia.
- La discapacidad puede sufrirla el contribuyente, su cónyuge o un pariente que conviva con él, carnal o político, de hasta tercer grado inclusive.
- La vivienda debe ocuparla cualquiera de dichas personas como propietaria, arrendataria, subarrendataria o usufructuaria.

## ALQUILER DE VIVIENDA HABITUAL

### 271. ¿Puedo deducir algo por los 6.000 euros que pagué en 2020 por alquilar el piso en el que resido?

Esta deducción desapareció el 1 de enero de 2015, pero puede seguir aplicándola si su contrato de alquiler es anterior a esa fecha y tuvo derecho a deducir entonces por alguna de las cantidades pagadas en concepto de renta (también vale un contrato posterior, para prolongar su estancia en el mismo piso y con el mismo propietario). Además, su base imponible debe ser inferior a 24.107,20 euros anuales.

Si cumple esos requisitos, puede deducir el 10,05 % de las rentas de alquiler pagadas en 2020, con límites:

- 9.040 euros, si su base imponible es igual o inferior a 17.707,20 euros anuales.
- $9.040 - [1,4125 \times (\text{base imponible} - 17.707,20)]$ , si su base imponible está comprendida entre 17.707,20 y 24.107,20 euros anuales.

Por ejemplo, si su base imponible fuera de 22.000 euros, la base máxima sobre la que aplicar la deducción se calcularía así:  $9.040 - [1,4125 \times (22.000 - 17.707,20)] = 2.976,42$  euros. Y la deducción pertinente ascendería a 299,13 euros (10,05 % de 2.976,42 euros).

No olvide señalar en la declaración el NIF del arrendador y recuerde que también hay deducciones autonómicas por alquiler; consultar en [www.ocu.org/renta](http://www.ocu.org/renta).

### 272. Además de deducir por la renta de alquiler que pago, ¿puedo hacerlo por los gastos de la comunidad de propietarios que me pasa el arrendador?

Puede hacerlo siempre que cumpla los demás requisitos para aplicar la deducción ([ver cuestión 271](#)). También forman parte de la base de la deducción los gastos y tributos a cuyo pago esté obligado el propietario de la vivienda, como el IBI, y se haya pactado en el contrato que se repercuten al inquilino. Sin embargo, se excluye la "tasa de basuras," que paga quien las genera.

### 273. Me beneficio desde 2013 de la deducción por el alquiler de mi piso. ¿Puedo deducir por la renta que pago por la plaza que alquilé en 2020 en el edificio?

No, porque no arrendó el garaje como accesorio de la vivienda sino que lo hizo de forma independiente, aunque esté en la misma finca que la vivienda habitual.

DGT V2008-11

- Además, su participación junto con las que posea su cónyuge o cualquier pariente en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido, no puede superar en ningún momento el 40% del capital social de la entidad o de sus derechos de voto.

Si la comunidad autónoma en la que reside ha establecido una deducción similar, tendrá que aplicar la deducción autonómica, ya que ambas son incompatibles para la misma inversión. Pero si en su comunidad hay requisitos adicionales que le impiden aplicar la deducción autonómica, entonces puede aplicar la estatal (consulte nuestro informe de deducciones autonómicas en [www.ocu.org/renta](http://www.ocu.org/renta). Renta Web le ofrecerá las vigentes en su comunidad).

## INVERSIÓN EN NUEVAS SOCIEDADES

### 274. En 2020 invertí 20.000 euros en acciones de una empresa de nueva creación. ¿Cuánto puedo deducir?

Se puede deducir el 30% de las cantidades destinadas a adquirir acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación (al constituirse la entidad o en ampliaciones de capital realizadas en los tres años siguientes), siempre que la cantidad invertida no supere los 60.000 euros anuales. Por lo tanto, usted podrá deducir 6.000 euros (20.000 x 30%).

La entidad tiene que cumplir los siguientes requisitos:

- Tiene que ser una Sociedad Anónima, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, una Sociedad Anónima Laboral o una Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral. No puede cotizar en bolsa. Ambas circunstancias deben cumplirse durante todo el tiempo en que se mantenga la inversión.
- Tiene que desarrollar una actividad económica y contar con los medios personales y materiales necesarios para ello. Las actividades no pueden haberse desarrollado antes bajo otra titularidad ni consistir en la gestión de un patrimonio mobiliario (acciones, etc) o inmobiliario.
- Los fondos propios de la sociedad no pueden ser superiores a 400.000 euros al inicio del ejercicio en el que se adquieran las acciones o participaciones. En este caso el día 1 de enero de 2020.
- Es necesario que la sociedad le expida un certificado en el que se especifique que se cumplían los requisitos anteriores en el momento de adquirir las acciones o participaciones.
- Para no perder la deducción y tener que devolver las cantidades deducidas más los intereses de demora correspondientes, hay que mantener la inversión durante un período mínimo de tres años desde su adquisición. Y tienen que transmitirse antes de los doce años desde su adquisición.

## ACTIVIDADES ECONÓMICAS

### 275. En 2020 he comprado por 20.000 euros una máquina nueva para mi negocio. ¿Puedo deducir algo?

Sí puede, siempre que cumpla estos requisitos:

- Tiene que declarar beneficios en el apartado correspondiente al rendimiento neto de actividades económicas del ejercicio 2020, usando el método de estimación directa normal o simplificada.
- El beneficio declarado debe ser superior al importe invertido (a 20.000 euros en su caso).
- Los bienes en los que se invierta tienen que ser nuevos y formar parte del inmovilizado material (terrenos, construcciones, instalaciones, maquinaria, utillaje, mobiliario, equipos informáticos o elementos de transporte) o inversiones inmobiliarias (inmuebles que se posean para obtener rentas o plusvalías). También dan derecho a la deducción los bienes que se adquieran mediante arrendamiento financiero (*leasing*), siempre que al fin del contrato, se ejercite la opción de compra. Su máquina es parte del inmovilizado material y si era nueva al comprarla, da derecho a deducir.

Si cumple con lo anterior, podrá deducir el 5% del importe de la inversión, en su caso, 1.000 euros, siempre y cuando la suma de las cuotas íntegras estatal y autonómica supere dicha cifra (Renta Web calcula automáticamente los límites). No obstante, tenga en cuenta

Los inquilinos que firmaran como muy tarde en 2014 aún se benefician de la deducción por alquiler de vivienda habitual

que, si ha utilizado para determinar el rendimiento neto de su actividad la reducción del 20% prevista para los contribuyentes que inician el ejercicio de una actividad económica, el porcentaje de deducción será del 2,5% (500 euros), al igual que si las rentas se han obtenido en Ceuta y Melilla y ha tenido derecho a la deducción ([ver cuestión 280](#)).

Por último, tenga en cuenta que, para no perder la deducción y no tener que devolver las cantidades deducidas más los intereses de demora correspondientes, tiene que mantener en su patrimonio los bienes adquiridos durante un mínimo de 5 años, salvo que la vida útil del elemento patrimonial adquirido sea menor. Para saber la vida útil de un elemento patrimonial, consulte la tabla de amortización aplicable ([ver cuestión 161](#)). Si necesitara venderlo antes de dicho plazo, y no quiere perder la deducción, tendrá que invertir la totalidad de lo obtenido por la venta en otro elemento patrimonial de los que dan derecho a deducción. No es necesario que sea del mismo tipo, por ejemplo puede vender la máquina y comprar una furgoneta.

Recuerde que en caso de matrimonio, las deducciones por actividades económicas las aplica el titular del negocio que declare los rendimientos.

Consulte todas las deducciones en el Manual Práctico de la Agencia Tributaria ([www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)), ya que puede tener derecho a otras deducciones recogidas en la Ley del Impuesto sobre Sociedades (por ejemplo, por contratar a un trabajador discapacitado).

## DONATIVOS

### 276. En enero de 2020 me hice socia de una ONG a la que doné 1.000 euros. En enero de 2018 me había hecho socia de otra a la que llevo tres años consecutivos donando 1.000 euros cada vez. Además, de vez en cuando dono algo a la parroquia. ¿Todo deduce?

Solo se pueden deducir los donativos entregados a fundaciones o asociaciones "de utilidad pública". Si está amparada por la Ley 49/2002, el porcentaje de deducción es mayor; sería el caso, por ejemplo, de numerosas ONG (Amnistía Internacional, Asociación Española contra el Cáncer, Ayuda en Acción, etc.) o de ciertas entidades que cita la ley: el Estado, las comunidades autónomas, los ayuntamientos, las universidades públicas, Cruz Roja, ONCE, iglesia católica (incluidas órdenes y congregaciones) y otras confesiones reconocidas.

En general, de los primeros 150 euros de donativo se puede deducir un 80% y del resto un 35%, que aumenta al 40% si dona a la misma entidad a la que ha realizado donaciones en los dos ejercicios anteriores y la donación de 2020 es igual o mayor que las anteriores.

Para ciertas actividades calificadas como "prioritarias de mecenazgo", los porcentajes anteriores pueden elevarse a 85%, 40% y 45%, respectivamente, si así lo establece la Ley de Presupuestos Generales del Estado (por ejemplo, las del Instituto Cervantes para la promoción de la lengua española, las subvencionadas por la Administración para combatir la violencia de género...). En su caso, si las dos ONG están amparadas por la Ley 49/2002 puede deducir las siguientes cantidades:

- Por los 1.000 euros donados a la ONG a la que ha contribuido por vez primera, puede deducir el 80% de los primeros 150 euros y el 35% de los restantes 850:  $(150 \times 80\%) + (850 \times 35\%) = 417,50$  euros.
- Por los 1.000 euros donados a la ONG de la que ya era socia, puede deducir el porcentaje incrementado del 40%, que procede cuando se realizan donaciones anuales iguales o crecientes a la misma entidad, desde al menos los dos ejercicios anteriores:  $1.000 \times 40\% = 400$  euros. (No puede aplicar el 80% a los primeros 150 euros pues ya usó esa ventaja con la aportación a la otra ONG).

Aparte, se puede deducir un 10% de los donativos entregados a otras asociaciones también declaradas de utilidad pública pero no amparadas por la Ley 49/2002.

Para deducir precisa un justificante (que suele entregar la entidad receptora) donde figure su identidad, fecha, importe... En los datos fiscales que Hacienda le proporciona, se refleja el importe de las donaciones realizadas, pero no el porcentaje de deducción que viene al caso ni a cuánto asciende la deducción finalmente.

### 277. Estoy afiliado a un partido político y he pagado 200 euros de cuota de afiliación. ¿Puedo deducir algo?

Sí, puede deducir el 20% de las cuotas de afiliación y aportaciones a partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, sobre un máximo anual de 600 euros. Luego puede deducir 40 euros.

## PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

### 278. Tengo algunas antigüedades y cuadros de firma que voy a restaurar. ¿Puedo deducir los gastos?

Si sus antigüedades son de interés cultural (consulte la normativa del patrimonio histórico estatal y autonómico), puede deducir el 15% de los gastos que le suponga su conservación, reparación, difusión y exposición. También el 15% de los gastos de:

- Comprar bienes del Patrimonio Histórico español en el extranjero, para llevarlos a territorio español, siempre que permanezcan en éste y en el patrimonio del contribuyente al menos 4 años.

- Rehabilitar edificios, mantener y reparar tejados y fachadas y mejorar infraestructuras de su propiedad, siempre que estén en España, en un entorno urbano protegido o en un conjunto arquitectónico, arqueológico, natural o paisajístico, o parte del patrimonio mundial según la Unesco (Ley 49/2002).

La base de la deducción por donativos, inversiones y gastos en bienes de interés cultural no debe superar el 10% de la base liquidable del contribuyente.

**279. ¿Hay algún límite en la aplicación de las deducciones por donativos y por inversiones y gastos de interés cultural que impida practicarlas sobre todo lo que he destinado a esos conceptos durante el ejercicio?**

Sí que hay un límite. Solo se benefician de deducción las cantidades que no superen, para cada una de esas finalidades, el equivalente al 10% de su base liquidable (el 15% en el caso particular de los donativos a actividades prioritarias de mecenazgo).

**RENTAS OBTENIDAS EN CEUTA Y MELILLA**

**280. Resido en Granada pero viví un par de años en Melilla, donde poseo un local que alquilo por 3.000 euros anuales. Mi rendimiento neto del trabajo es de 24.000 euros. ¿Cuánto deduzco por lo obtenido allí?**

Quienes hayan residido en Ceuta o Melilla durante menos de tres años (como usted) pueden deducir el 60% de la parte de cuota íntegra que corresponda a las rentas obtenidas allí, tales como rendimientos del trabajo allí realizado, rendimientos o ganancias de bienes inmuebles allí situados, intereses de cuentas y depósitos de instituciones financieras o sucursales sitas en dichas plazas, etc.

Si residieron durante tres años o más y tienen al menos una tercera parte de su patrimonio neto situada en Ceuta y Melilla, también pueden aplicar esta deducción a las rentas obtenidas fuera de ambas ciudades, aunque solo sobre una cifra igual, como máximo, a las rentas obtenidas dentro.

Los no residentes en Ceuta y Melilla pueden deducir por ciertas rentas allí obtenidas: las de actividades económicas, las de alquileres y venta de inmuebles, y los dividendos; no así por las rentas del trabajo, los intereses de cuentas y depósitos, los fondos de inversión y demás bienes muebles.

En su caso, la deducción se calcula así:

- Rendimiento neto del trabajo: 24.000
- Rendimiento neto inmobiliario obtenido en Melilla: 3.000

- Base imponible general: 24.000 + 3.000 = 27.000
- Cuota íntegra: 5.365,35
- Deducción: 60% [5.365,35 x (3.000 / 27.000)] = 357,69 euros

**DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL**

**281. Tengo acciones de Nestlé compradas en la bolsa de Zúrich. En 2020 obtuve un dividendo de 1.000 euros, del que me retuvieron el 35% en Suiza (350 euros) y el 19% en España (123,50 euros). Además, pagué 60 euros por la custodia de los títulos. ¿Cómo lo declaro?**

Los dividendos de acciones extranjeras se declaran, junto a los demás, en el epígrafe "Rendimientos del capital mobiliario":

- En el apartado "Ingresos", declare el dividendo bruto obtenido (1.000 euros).
- En el apartado "Gastos deducibles", incluya las comisiones de custodia del intermediario (60 euros).
- En el apartado de "Retenciones y demás pagos a cuenta", puede deducir las retenciones practicadas por su intermediario en España (123,50 euros).
- Como ha sufrido una retención en el extranjero, debe incluir en la casilla "Deducción por doble imposición internacional" del subapartado "Cuota resultante de la autoliquidación", la menor de estas cantidades: el resultado de aplicar el tipo medio efectivo de gravamen a la parte de la base liquidable gravada en el extranjero o el importe del impuesto pagado allí, que son 150 euros en su caso (aunque le hayan retenido el 35%, el convenio para evitar la doble imposición entre España y Suiza limita el impuesto máximo a pagar en aquel país al 15%; en su caso, 1.000 x 15% = 150 euros).

Como el cálculo es complejo, lo más aconsejable es usar Renta Web, que lo hará automáticamente cuando usted rellene los campos en blanco de la casilla "Deducción por doble imposición internacional":

- La cuantía de la renta obtenida y gravada en el extranjero, que se haya incluido en la base liquidable general (en su caso nada, pues no ha obtenido

**Hacer donativos cada año a la misma entidad, por cantidades iguales o crecientes, está premiado con más deducción que si cambia de destinatario**

rentas de este tipo en el extranjero).

- La cuantía de la renta obtenida y gravada en el extranjero, que se haya incluido en la base liquidable del ahorro menos los gastos de custodia (en su caso, el dividendo de 940 euros).
- El impuesto satisfecho en el extranjero (en su caso, 150 euros).

Si recibe dividendos de acciones compradas en bolsas extranjeras, puede que la Hacienda de dichos países le obligue a tributar por ellos. El porcentaje de impuestos viene fijado por los convenios suscritos entre España y el país de origen para evitar la doble imposición y normalmente es el 15%. Pero a veces la retención practicada es superior, porque la legislación de dicho país prevé una retención superior a la establecida en el convenio. Así ocurre, por ejemplo, con las acciones portuguesas, alemanas, suizas, francesas, belgas, italianas o estadounidenses. Para recuperar el exceso de retención hay que realizar una solicitud a la Hacienda del país correspondiente, siguiendo los procedimientos establecidos en los citados convenios o en la normativa interna de cada país. Recuerde que durante 2020 la retención que aplica el intermediario español se realiza sobre el dividendo neto recibido, es decir, una vez soportada la retención previa en el país de origen. Hasta finales de 2010, Hacienda interpretaba que la retención se practicaba sobre el importe bruto obtenido en origen.  
DGT V2506-10

## 282. Soy residente en España y en 2020 vendí un piso situado en Buenos Aires, que compré en 1999 cuando aun residía en Argentina. ¿Debo tributar en España por la ganancia patrimonial obtenida o solo debo pagar el impuesto en Argentina?

Como ha obtenido usted una ganancia procedente de un inmueble situado en el extranjero, lo primero es comprobar si existe convenio de doble imposición entre España y Argentina y si es así, aplicar las cláusulas que regulen la tributación de esa ganancia. En su caso si hay un convenio que establece una potestad tributaria compartida en los inmuebles, es decir que al ser usted residente en España debe incorporar la plusvalía generada por la venta del inmueble en la declaración del IRPF, pero Argentina también puede hacerle tributar por la venta en su impuesto sobre la renta.

A España, como país de su residencia actual, le corresponde eliminar la doble imposición que se haya generado en el caso de que en Argentina se haya gravado esa venta. En concreto podrá deducirse un importe igual al efectivamente pagado en Argentina por un impuesto de naturaleza idéntica o análoga al IRPF o al Impuesto sobre la Renta de no Residentes sobre la ganancia obtenida en dicho país, sin que la deducción pueda exceder del impuesto a pagar en España calculado antes de la deducción correspondiente a la venta (Renta Web hará esos cálculos).

## MATERNIDAD

### 283. En 2020 inicié mi baja de maternidad y ahora planeo pedir un año de excedencia para cuidar a mi hijo. ¿Cuánto puedo deducir por maternidad? ¿Podré seguir haciéndolo después?

La deducción es de hasta 100 euros mensuales por cada hijo menor de tres años que dé derecho al mínimo familiar por descendientes, o por cada menor adoptado o acogido, sea cual sea su edad (en tal caso, se deduce durante los tres años siguientes a la inscripción en el Registro Civil o a la resolución judicial o administrativa que la declare). El máximo deducible por hijo es igual a las cotizaciones y cuotas totales pagadas por la trabajadora y por la empresa a la Seguridad Social o a las mutualidades de previsión social en cada ejercicio, a partir del nacimiento, adopción o acogimiento. Por ejemplo, para un niño nacido el 1 de julio de 2020, cuya madre cotizara entre julio y diciembre 500 euros, la deducción no es de 600 euros (100 por mes), sino de 500.

Solo se deduce por los meses en que se cumplen todos los requisitos, salvo por aquel en el que el niño cumple tres años (por ejemplo: la deducción por un niño nacido en enero de 2020 sería de 1.200 euros y por uno que cumplió tres años en febrero, de 100 euros).

Estos importes se pueden incrementar hasta en 1.000 euros adicionales si usted paga gastos en guardería o centros de educación infantil autorizados para su hijo menor de tres años. El incremento se calcula proporcionalmente al número de meses en que se cumplan de forma simultánea los requisitos exigidos para la deducción por maternidad y no se puede solicitar su abono anticipadamente (a diferencia de la deducción anterior).

Ahora bien, esta deducción solo beneficia a las madres que realicen una actividad por cuenta propia o ajena y estén dadas de alta en la Seguridad Social o en una mutualidad. Durante la baja por maternidad, ambas cosas se mantienen y se conserva el derecho a deducir, como cuando se está trabajando. Pero en las excedencias voluntarias no se realiza actividad por cuenta ajena y deja de cumplirse el primero de los requisitos, y a menudo el segundo, pues suele producirse la baja en la Seguridad Social o mutualidad correspondiente y no hay que cotizar. Por lo tanto, se pierde el derecho a la deducción, al igual que ocurre cuando se percibe la prestación o subsidio por desempleo, aunque cotice.  
AEAT nº 127.191 y 127.192

### 284. ¿Qué cotizaciones a la Seguridad Social se computan a efectos de la deducción por maternidad?

Se computan las cotizaciones y cuotas totales a la Seguridad Social y mutualidades devengadas en cada ejercicio tras el nacimiento o adopción, por sus importes íntegros sin tener en cuenta posibles bonificaciones.

También deben computarse las cotizaciones en los casos excepcionales en los que se cotice a la Seguridad Social sin trabajar por cuenta ajena (régimen especial agrario, situación de desempleo o convenio especial).

En el ejercicio en que el niño cumple tres años solo se tienen en cuenta las cotizaciones del período en el que se tiene derecho a aplicar la deducción, no las de todo el año. Lo mismo ocurre en caso de que el menor fallezca, con las cotizaciones del año del fallecimiento. AEAT nº 142095

### 285. ¿Puedo aplicar la deducción por maternidad aunque pasara una parte de 2020 de baja por enfermedad?

Sí. Estar de baja por enfermedad no cambia el hecho de que usted realiza una actividad por cuenta ajena y cotiza a la Seguridad Social o a la mutualidad correspondiente. Por lo tanto, si cumple los restantes requisitos tendrá derecho a la deducción por maternidad y podrá recibir su abono anticipado durante los meses de baja. AEAT nº 139455

### 286. Tengo un niño de un año y en 2020 solo trabajé en enero, de marzo a junio y en diciembre, cotizando 70 euros cada mes. ¿Cuánto deduzco por maternidad?

Si cumple todos los requisitos, podrá deducir en el año 420 euros que se corresponde con lo cotizado en los seis meses trabajados.

### 287. ¿Puede un hombre deducir por maternidad?

Sí, cuando el padre tenga en exclusiva la guarda y custodia, cuando la madre haya fallecido, o cuando sea el único adoptante.

### 288. Mi hijo cumplió tres años en enero de 2020 y no puedo deducir por maternidad en ese ejercicio. ¿Tengo alguna facilidad en relación a los gastos de guardería hasta que pueda iniciar el segundo ciclo de educación infantil?

Sí. Cuando el descendiente cumple tres años en el mes de enero o bien la madre comienza a trabajar en el año en el que el hijo cumple tres años, pero después de haberlos cumplido, no se puede deducir por maternidad, pero sí aplicar el incremento de gastos de guardería o centro de educación infantil autorizado por los gastos originados hasta el mes en el que el descendiente puede iniciar el segundo ciclo de educación infantil. AEAT nº 142096

### 289. Si ambos progenitores son del mismo sexo (dos varones o dos mujeres adoptantes, o bien una madre biológica y otra adoptante), ¿cómo se aplica la deducción por maternidad y el incremento de la deducción por maternidad por gastos de guardería?

Si ambos progenitores cumplen los requisitos para deducir, cada uno se aplica la mitad del importe (50 euros). Si en algún mes sólo uno los cumple, este se aplica la deducción entera de dicho mes (100 euros).

Con el incremento de la deducción de maternidad por gastos de guardería ocurre igual: si ambos progenitores tienen derecho a él, por realizar una actividad por cuenta propia o ajena, su importe se reparte por igual (41,67 euros cada uno). Si en algún mes sólo uno cumple los requisitos, sólo él podrá beneficiarse del incremento en dicho mes, pero por entero (83,33 euros). AEAT nº 142097 y nº 142099

### 290. El año pasado estuve en un ERTE. ¿Afecta eso a la deducción por maternidad?

Si su expediente de regulación temporal de empleo fue de los que comportaba la suspensión del contrato de trabajo, técnicamente estuvo en situación de desempleo total y dejó de cumplir los requisitos para disfrutar de la deducción por maternidad mientras durase el ERTE. Si la recibió indebidamente porque se la abonaban por anticipado, tendrá que devolverla señalando la deducción correcta en la declaración.

Si su ERTE fue de los que solamente comportaba una reducción de la jornada, sí habrá conservado por esos meses el derecho a la deducción por maternidad.



## DEDUCCIONES FAMILIARES

### 291. Estoy casado y tenemos un hijo discapacitado ¿Tenemos derecho a la deducción por descendiente discapacitado a cargo? ¿Cuál es su importe?

Pueden aplicar esa deducción por cada hijo que les dé derecho a aplicar el mínimo por descendientes ([ver cuestión 34](#)) y sufra una discapacidad del 33% o más.

Además, al menos uno de ustedes debe ser trabajador por cuenta propia o ajena dado de alta la Seguridad Social o Mutualidad pertinente, o bien recibir una prestación de desempleo o una pensión de la Seguridad Social, de Clases Pasivas o de Mutualidades alternativas al régimen de autónomos. Los dos deben cumplir este requisito si uno le cede al otro su parte de deducción AEAT nº 137.165, 136.567 y 137.132

La deducción es de hasta 1.200 euros anuales y se divide entre los cónyuges salvo que uno le ceda su parte

“Las madres que estuvieran en un ERTE con suspensión del contrato de trabajo, perdieron por ese tiempo el derecho a la deducción por maternidad, si es que la disfrutaban

al otro; se entiende que así ha ocurrido cuando uno de los dos incluye en su declaración toda la deducción.  
AEAT nº 137.164 y 136.566

### **292. Mi padre discapacitado vive conmigo 4 meses al año y 8 con mi hermano. ¿Podemos deducir ambos?**

Solo tendrá derecho a practicar la deducción su hermano, puesto que se exige que el ascendiente dé asimismo derecho a aplicar el mínimo por ascendientes, para lo cual se exige la convivencia durante al menos, la mitad año. Para que ambos tuvieran derecho a la deducción, su padre tendría que vivir la mitad del año con cada uno de ustedes. En ese caso, se dividiría entre los dos, aunque uno podría cedérsela al otro.

### **293. Mi marido tiene una discapacidad del 60% y unas rentas anuales de 5.000 euros. ¿Tengo derecho a la deducción por personas con discapacidad a cargo?**

La deducción por personas con discapacidad a cargo se aplica también al cónyuge no separado legalmente con discapacidad, siempre que no tenga más de 8.000 euros de rentas anuales, excluidas las exentas, ni tenga un ascendiente o un descendiente que ya se apliquen por él la deducción por persona discapacitada a cargo (el cónyuge tiene preferencia). El importe es de 100 euros al mes (1.200 al año).

### **294. Tengo seis hijos de entre quince y dos años, y el título de familia numerosa de categoría especial. ¿Cuánto puedo deducir por esta razón?**

La ley preveía una deducción de hasta 1.200 euros por familia numerosa de categoría general y de hasta 2.400 para las de categoría especial. Además, se añaden hasta 50 euros mensuales (600 anuales) por cada uno de los hijos que formen parte de la familia numerosa, que exceda del número mínimo de hijos exigido para que dicha familia numerosa se considere de categoría general o especial, según corresponda. En su caso, con cinco hijos ya adquirió la categoría especial, luego puede incrementar la deducción por el sexto hijo 600 euros.

### **295. Estoy divorciada y tengo la custodia de mis dos hijos. En la sentencia de divorcio se estipula una pensión de alimentos para ellos pero no la cobro. ¿Tengo derecho a la deducción para ascendiente con dos hijos?**

No. Tener derecho a esa deducción es incompatible con tener derecho a anualidades por alimentos, aunque no las cobre (puede reclamar su cobro al juez).  
AEAT nº 137.104

### **296. Tengo dos hijos con mi esposa pero ella no aporta nada a su sostén ni vive en la casa familiar. ¿Puedo aplicar la deducción para ascendiente con dos hijos?**

No, ya que el ascendiente con el que conviven los hijos no puede estar casado, sino separado legalmente o sin vínculo matrimonial (o sea, soltero o divorciado).  
AEAT nº 137.158

### **297. Si opto por aplicar el mínimo por descendientes en vez del régimen de anualidades por alimentos, ¿tengo derecho también a la deducción por discapacidad de descendientes? ¿Se puede ceder tal derecho?**

Siempre que opte por aplicarse el 50 % del mínimo por descendientes respecto a su hijo discapacitado, tendrá derecho a la deducción por personas con discapacidad a cargo, en la misma proporción. Por otro lado, si dos contribuyentes tienen derecho a la deducción respecto de un mismo descendiente, se lo pueden ceder entre sí.

### **298. Cobro una pensión no contributiva por jubilación. ¿Puedo aplicar las deducciones por familia numerosa o por personas con discapacidad a cargo?**

Sí, esas deducciones benefician también a quienes cobren pensiones no contributivas por jubilación o invalidez.

En general, las pueden aplicar los contribuyentes que o bien realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad alternativa, o bien perciban prestaciones contributivas y asistenciales del sistema de protección de desempleo, o pensiones abonadas por el Régimen General y los Regímenes especiales de la Seguridad Social o por el Régimen de Clases Pasivas del Estado.

Al derivar su pensión del Régimen General de la Seguridad Social, se cumpliría el requisito exigido.

### **299. Mis cotizaciones a la Seguridad Social son inferiores a los 2.400 euros de deducción por familia numerosa especial que por lo demás me correspondería. ¿Puedo ceder el derecho a aplicársela a mi mujer, que cotiza por encima de esa cantidad?**

Los candidatos a beneficiarse de una deducción por familia numerosa pueden cederse entre ellos el derecho a aplicarla, ya sean matrimonio, hermanos huérfanos de padre y madre, tutores o acogedores. La cesión de se puede realizar:

- > Presentando una solicitud de pago anticipado de forma colectiva, en cuyo caso se entiende cedido el derecho a favor del primer titular.
- > Al presentar la declaración, en cuyo caso quien cede el derecho debe indicarlo expresamente, mientras quien se beneficia de la cesión, queda señalado como cesionario al incluir en su declaración el importe total de la deducción.

### **300. Somos familia numerosa, pero mi hija mayor dejó de cumplir los requisitos a mediados de 2018. ¿Perdemos la deducción?**

La familia numerosa no pierde su condición mientras al menos otro de los hijos cumpla los requisitos para formar parte de ella y el título esté en vigor (renuévelo antes de que caduque).

AEAT 137.305 y DGT V4819-16

### 301. ¿Pierdo el derecho a aplicar la deducción por familia numerosa, o a su pago anticipado, por el tiempo desde que caduca el título hasta su renovación?

La condición de familia numerosa solo puede acreditarse mediante el título oficial establecido al efecto que emite la comunidad autónoma de residencia de quien lo solicita. No se admite ninguna otra justificación; por lo tanto, el mes en que no se disponga del título no se tiene reconocida la condición de familia numerosa y en principio no se tiene derecho deducir. Ahora bien, una vez que el título se renueva, se restablece el derecho a la deducción y difícilmente le discutirán la deducción por el lapso en que no tuvo el título en vigor, si durante ese tiempo siguió siendo la familia numerosa que el título renovado reconoce.

### 302. Antes residía en Asturias y ahora me he mudado a Madrid. ¿Es válido el título de familia numerosa expedido en Asturias en todo el territorio nacional?

Sí. El título mantendrá su validez en todo el territorio

nacional sin necesidad de hacer nada, mientras dure el periodo que le hayan reconocido al concedérselo o renovarlo o hasta que las circunstancias familiares cambien y ya no permitan hablar de familia numerosa (por ejemplo, todos los hijos cumplen la mayoría de edad y se independizan) o cambie la categoría de general a especial o viceversa.

### 303. Tengo tres hijos de dos matrimonios. Ellos viven con sus madres y yo contribuyo a su sostén con una pensión de alimentos. ¿Tengo derecho a la deducción por familia numerosa?

El padre o madre separado o divorciado con tres o más hijos, comunes o no, puede ser titular de familia numerosa siempre que esos hijos estén bajo su dependencia económica por estar obligado a prestarles alimentos, sin importar que estén en diferentes unidades familiares y que no convivan con él. Así que puede beneficiarse de la deducción pero primero debe obtener el título de familia numerosa.

## ALGUNAS SITUACIONES FAMILIARES DAN DERECHO A DEDUCIR

Hay tres tipos de deducciones familiares:

- ▶ Por cada descendiente o ascendiente que sufra una discapacidad del 33% o más y dé derecho a aplicar el mínimo por descendientes o por ascendientes respectivamente, se deducen 1.200 euros ([ver cuestiones 291 y ss.](#)). También por el cónyuge discapacitado no separado legalmente ([ver cuestión 293](#)).
- ▶ Por ser padre o madre con dos hijos que den derecho a aplicar íntegramente el mínimo por descendientes, se deducen 1.200 euros, siempre que se esté separado legalmente o sin vínculo matrimonial y no se tenga derecho a percibir anualidades por alimentos.
- ▶ Por formar parte de una familia numerosa de categoría general se deducen 1.200 euros; si es especial, 2.400. La deducción la aplican los progenitores, el tutor o el acogedor, o bien los hermanos huérfanos.

Estas deducciones se pueden disfrutar por anticipado en pagos mensuales o aplicarse de golpe en la declaración. Solo se deduce por los meses en cuyo último día se cumplan los requisitos. Por ejemplo, si nace su tercer hijo a mediados de julio, la deducción será de 600 euros.

Si hay varios beneficiarios, la deducción se divide entre ellos, aunque se permite que unos le cedan a otros su derecho y deduzcan una porción extra.

Las deducciones solo pueden aplicarlas quienes cobren rentas del trabajo, desempleo o pensiones. Además, si se trata de trabajadores que piden el abono anticipado de la deducción, deben cotizar unos mínimos:

- ▶ Los trabajadores del Régimen General, así como los de la Minería del Carbón y los del Mar, 15 días del mes (si trabajan a jornada completa) o el mes entero (si trabajan a tiempo parcial, debiendo ser su jornada de al menos el 50% de la ordinaria)
- ▶ Los trabajadores por cuenta ajena agrarios que optaran por bases diarias de cotización, al menos, diez jornadas reales al mes.
- ▶ Los trabajadores de los demás Regímenes Especiales o de las respectivas mutualidades alternativas a la Seguridad Social, quince días en el mes.

Las deducciones no pueden superar el importe íntegro de las cotizaciones.

“Si la suya es una familia numerosa pida el título que lo acredita. Le ahorrará al menos 1.200 euros de IRPF. Hay que tener tres hijos o más, o bien dos si concurren otras circunstancias (discapacidad, viudedad). Tres hermanos huérfanos, y a veces dos, también pueden serlo

**304. ¿Están limitadas las deducciones familiares?**

Para los trabajadores tienen por tope las cotizaciones a la Seguridad Social o Mutualidad pertinente, sin contar bonificaciones. Para los contribuyentes que perciban prestaciones de desempleo o pensiones de la Seguridad Social, Clases Pasivas o Mutualidades alternativas, el único límite es el importe máximo de la deducción. AEAT nº 137.160 y 137.159

**305. En 2020 se me agotó la prestación de desempleo y empecé a cobrar el subsidio de desempleo. ¿Me quita eso el derecho a aplicar la deducción familiar que me correspondía por mi padre discapacitado?**

No. Las prestaciones relacionadas con el desempleo que generan el derecho a aplicarse las deducciones familiares son las que pagan el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social.

La Seguridad Social y las mutualidades de previsión social pagan la prestación por cese de actividad para trabajadores autónomos, afiliados al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o al Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

El SEPE tramita y paga las siguientes ayudas:

- Prestación por desempleo de nivel contributivo. Se percibe tras la pérdida involuntaria de un empleo en función de las cotizaciones realizadas.
- Subsidios por desempleo. Se reciben por agotamiento de la prestación contributiva, por ser desempleado mayor de 55 años, por perder el empleo no sumando los días mínimos de cotización para una prestación contributiva, por ser trabajador emigrante retornado, liberado de prisión o apto para trabajar tras una revisión de invalidez.
- Renta agraria y subsidio, para trabajadores eventuales agrarios en Andalucía y Extremadura.
- Por desplazamiento al extranjero, para trabajadores extranjeros.
- Ayudas extraordinarias. Cuando se agotan todas las prestaciones y subsidios: Plan PREPARA, Renta Activa de Inserción (RAI) y Ayuda del Programa de Activación para el empleo. AEAT nº 137302

**306. Resido en España pero cobro mi pensión de Alemania, donde estuve trabajando. ¿Puedo aplicar deducción familiar por mi padre?**

Sí. Las deducciones familiares también benefician a los contribuyentes dados de alta en sistemas públicos de protección social análogos a la Seguridad Social española o a las mutualidades de previsión social alternativas de otros países de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, así como a los contribuyentes que reciben prestaciones por desempleo o pensiones de los regímenes públicos de previsión social de Estados distintos de España. AEAT nº 139448

**307. ¿Cualquier prestación recibida de la Seguridad Social da derecho a las deducciones familiares?**

No. Solo pueden deducir quienes reciban pensiones de jubilación, de incapacidad e invalidez, de viudedad y orfandad, así como pensiones del SOVI (vejez, invalidez y viudedad) o pensiones a favor de familiares generadas por un fallecido con el que hayan convivido y del que dependieran económicamente.

Por el contrario no generan derecho a las deducciones familiares otro tipo de pensiones abonadas por los servicios de Seguridad Social autonómicos, como las prestaciones generadas por la Ley de Dependencia, el salario social o las rentas mínimas. Tampoco las prestaciones familiares de la Seguridad Social (por hijo a cargo, por parto o adopción múltiple, etc.).

**DEDUCCIONES AUTONÓMICAS****308. Siempre he vivido en Madrid y el año pasado tuve un hijo. ¿Tengo derecho a deducir por ello?**

Usted tiene derecho a aplicar las deducciones autonómicas establecidas por la comunidad en la que haya tenido su residencia habitual en 2020 ([ver cuestión 26 y ss.](#)), que en su caso es la Comunidad de Madrid. Allí, efectivamente existe una deducción por nacimiento de hijos en 2020, así que si cumple los requisitos, podrá aplicarla. En el cuadro contiguo puede ver qué circunstancias dan pie a deducir en cada comunidad; consulte los requisitos en detalle en [www.ocu.org/deducciones-autonomicas](http://www.ocu.org/deducciones-autonomicas) (Renta Web le mostrará las que correspondan a su comunidad de residencia).

**A PAGAR / A DEVOLVER**

A las cuotas líquidas estatal y autonómica que resulten tras restar las deducciones, se les añaden, si procede, las deducciones ya disfrutadas que haya que devolver, con intereses de demora. Y a continuación se restan:

- La deducción por doble imposición internacional.
- Las retenciones y otros pagos a cuenta.

El resultado es la "cuota diferencial", de la que se resta, si procede, la deducción por maternidad y las deducciones familiares: si resulta una cantidad positiva, debe ingresarla al presentar la declaración; si es negativa, es la devolución que puede esperar de Hacienda.

# IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

La raya está en 700.000 euros limpios, salvo en Aragón, Cataluña Extremadura y Valencia.

## 309. ¿Tengo que pagar Impuesto sobre el Patrimonio?

Tiene que declarar los "bienes y derechos de contenido económico" que poseyera a 31 de diciembre de 2020, menos las cargas y gravámenes que disminuyan su valor y las deudas y obligaciones de las que tenga que responder. Pero solo debe hacerlo si:

- ▶ De ello resulta una cifra superior al mínimo exento ([ver cuestión 332](#))
- ▶ Tiene bienes o derechos por más de 2.000.0000 de euros, sin importar la cuantía de sus deudas.

Para este impuesto no hay declaración conjunta. Cada uno declara todos los bienes y derechos que le pertenezcan en exclusiva, más la proporción que posea de los bienes de los que sea cotitular.

## 310. Mi padre, fallecido en 2020, hubiera declarado su patrimonio ahora. ¿Debo hacer yo su declaración?

Solo si su padre falleció el día 31 de diciembre, fecha de devengo del impuesto. Si falleció antes, para esa fecha sus bienes ya pertenecían a los herederos, que son quienes deben declararlos (si aún no se han adjudicado, cada uno consigna el valor de su porción hereditaria, en el apartado "demás bienes y derechos"). Si su padre hubiera fallecido en 2020, antes del fin del plazo para declarar por el ejercicio 2019, debería presentar en su nombre sus declaraciones de renta y patrimonio.

## 311. Resido en Vigo, pero tengo un piso en León y otro en Francia. ¿Dónde los declaro?

Lo importante es dónde tenga su residencia fiscal ([ver cuestiones 26 y ss.](#)). Usted debe declarar sus bienes en Galicia, incluidos ambos pisos. Ahora bien, cuando se tiene un inmueble en un país extranjero, a menudo se debe pagar allí un impuesto parecido al de patrimonio. Para evitar la doble imposición, hay que comprobar si dicho país tiene un convenio con España y aplicar el tratamiento que en él se establezca. En el caso de Francia, usted puede deducir de la cuota del impuesto la menor de estas cantidades: el impuesto pagado en Francia o el resultado de aplicar el tipo medio efectivo (resultado de dividir la cuota íntegra entre la base liqui-

dable y multiplicar por cien) a la parte de base liquidable gravada en el extranjero (valor de los bienes menos deudas menos parte proporcional del mínimo exento). Los impuestos que gravan el inmueble similares al IBI no se deducen.

Si el piso lo tuviera, por ejemplo, en Holanda, el tratamiento sería otro: quedaría exento de tributar aquí, aunque se tendría en cuenta para calcular el impuesto correspondiente a los restantes bienes.

## 312. ¿Dónde y cuándo presento la declaración?

El plazo va del 7 de abril al 30 de junio (25 de junio si domicilia el pago). La presentación solo puede hacerse por internet y obliga a presentar igualmente por internet la declaración de la renta (o a confirmar el borrador por teléfono o internet). Hace falta certificado digital o PIN 24h ([ver última página](#)), o bien el número de referencia del borrador de la declaración de la renta si se domicilia el ingreso o el resultado ha sido igual a cero.

## BIENES QUE NO TRIBUTAN

## 313. ¿Declaro el ordenador doméstico que me compré? ¿Y mi colección de monedas de más de 500 años?

Está exento el ajuar doméstico, que incluye ropa, muebles, electrodomésticos, ordenador personal, etc.

Están exentos 400.000 euros en Aragón, 500.000 en Cataluña y Extremadura y 600.000 en Valencia (eso por regla general; a veces más)

Las antigüedades (objetos de más de cien años, no alterados en los últimos cien) están exentas hasta ciertos límites: el mobiliario, hasta 42.070,85 euros; los tapices, alfombras y tejidos históricos, hasta 30.050,61; los grabados, dibujos, libros y manuscritos, hasta 18.030,36; los instrumentos musicales históricos, al igual que la cerámica, la porcelana y el cristal, hasta 9.015,18; los objetos arqueológicos, hasta 6.010,12 euros y los etnográficos, hasta 2.404,05.

Los objetos artísticos también están exentos hasta un límite: las obras pictóricas y escultóricas de menos de cien años, hasta 90.151,82 euros; las obras pictóricas de más de cien años, hasta 60.101,21; las obras escultóricas y los relieves de más de cien años, hasta 42.070,85; las colecciones de dibujos, grabados, libros, documentos o instrumentos musicales, hasta 42.070,85; las colecciones de objetos artísticos y culturales o antigüedades, hasta 60.101,21.

También están exentas las obras de arte y antigüedades en poder de su autor, y las cedidas a museos o instituciones culturales sin ánimo de lucro para exponerse al público al menos tres años, así como los bienes del Patrimonio Histórico Español y los de Interés Cultural.

### 314. ¿Declaro lo invertido en el plan de pensiones?

No. Están exentos los derechos de los partícipes en los planes de pensiones, los planes de previsión asegurados y los de previsión social empresarial, los seguros de dependencia y los seguros colectivos que instrumentan los compromisos por pensiones de las empresas. En cambio, se incluyen los planes de jubilación.

### 315. ¿Debo declarar el local donde tengo mi comercio y las acciones de mi sociedad empresarial?

Los bienes empresariales o profesionales están exentos si son necesarios para la actividad, siempre que ésta se ejerza de forma personal, habitual y directa, y le procure unos rendimientos netos de al menos el 50% de la base imponible en el IRPF.

También están exentas las participaciones en entidades que no se dediquen principalmente a gestionar un patrimonio ni sean sociedades patrimoniales, siempre que su participación sea al menos del 5% (o del 20% junto con su cónyuge, ascendientes, descendientes, hermanos o cuñados) y que usted, su cónyuge, o alguno de los familiares citados, ejerza funciones de dirección que le reporten ingresos superiores al 50% de sus rendimientos del trabajo y de actividades económicas.

## INMUEBLES

### 316. Aparte de mi vivienda habitual, tengo dos plazas de garaje y un chalé que estoy construyendo en un solar que tenía. ¿Todo se declara?

Debe declarar cualquier inmueble que posea (rústico, urbano, sin terminar...), pero la vivienda habitual está exenta hasta 300.000 euros y solo tributa el exceso. El límite se computa por declarante; cada miembro de un matrimonio cuya vivienda valga 610.000 euros, solo tributará por 5.000 (610.000/2 – 300.000). La vivienda se considera habitual con los criterios del IRPF (lo que deja fuera a las viviendas en construcción); se asimilan a ella hasta dos plazas de garaje adquiridas a la vez. AEAT nº 125834 y nº 125836

El valor de su chalé es el valor del solar más lo invertido en la construcción hasta el 31 de diciembre de 2020.

La propiedad a tiempo parcial, el aprovechamiento por turno de bienes inmuebles y las fórmulas similares se valoran por su precio de adquisición, en el apartado de "Derechos de uso y disfrute".

### 317. Mi vivienda habitual me costó 250.000 euros. En 2018, el valor catastral se revisó y se fijó en 190.000 euros. ¿Qué valor declaro?

Debe declarar el mayor de estos tres:

- El valor comprobado por la Administración a efectos de otros impuestos (Transmisiones Patrimoniales, Sucesiones y Donaciones).
- El precio, contraprestación o valor de adquisición que figura en la escritura de compra, herencia o donación (sin descontar los impuestos pagados por la adquisición, los gastos de notaría y registro, la amortización o las mejoras). AEAT nº 104854
- El valor catastral del recibo del IBI de 2020 (no coincide con la base liquidable del IBI en los 10 años siguientes a la revisión; no confunda uno con la otra). Si no tiene ese recibo, no le valdrá el de otros años; pida un duplicado al ayuntamiento, consulte al Catastro o solicite sus datos fiscales.

En principio usted debe consignar 250.000 euros, lo que deja a su vivienda exenta ([ver cuestión 316](#)).

Para pisos y locales alquilados antes del 9 de mayo de 1985 se toma el resultado de multiplicar la renta anual por 25, siempre que el resultado sea menor que el obtenido según la regla general. Por ejemplo, un piso comprado y alquilado en 1982, con una renta de 120 euros al mes, tendrá un valor de  $120 \times 12 \times 25 = 36.000$  euros. AEAT nº 104847 y nº 104855

### 318. El año pasado compré una casa en la playa y llevo pagada la mitad. ¿Computo solo la mitad del precio?

Si pactó pagar en plazos, incluya el valor total de la casa, pero reste como deuda la parte pendiente de pago. Si lo que hizo fue contratar un préstamo hipotecario, incluya el valor total de la casa como bien inmueble y como deuda el capital pendiente a 31 de diciembre de 2020. Si solo ha dado una señal, un anticipo o una aportación a un promotor o cooperativa, pero aún no ha firmado la

escritura, no declare la casa sino el importe de la señal, en el capítulo "otros bienes y derechos".

El vendedor debe incluir entre los derechos de su patrimonio el crédito dado al comprador, por la parte del precio aún no recibida.

### 319. Mi madre y yo vivimos en un piso valorado en 72.000 euros a efectos del Patrimonio. Yo soy el nudo propietario y ella la usufructuaria. ¿Quién lo declara?

Su madre tiene que declarar el valor del usufructo, que depende de su edad a 31 de diciembre de 2020. Si tenía más de 80 años, es igual al 10% del valor del piso. Si tenía menos, es el resultado de esta fórmula:  $(89 - \text{edad del usufructuario})/100 \times \text{valor del piso}$ . Por ejemplo, si tenía 64 años, el valor será:  $(89 - 64)/100 \times 72.000 = 18.000$  euros. Usted debe declarar el resto:  $72.000 - 18.000 = 54.000$  euros. Además, aunque sea la vivienda sea la habitual para ambos, Hacienda reserva la exención al usufructuario. DGT 2.061-00

## BIENES AFECTOS A ACTIVIDADES ECONÓMICAS

### 320. Estoy acogido al régimen de estimación objetiva y no llevo contabilidad. ¿Cómo valoro el negocio?

En principio, el negocio está exento ([ver cuestión 315](#)). Ahora bien, si no cumple los requisitos para la exención, por ejemplo, porque la actividad no es su principal fuente de rentas, siga estas pautas:

- Si no lleva contabilidad, valore cada bien del negocio por separado, según sus reglas de valoración.
- Si lleva contabilidad, el negocio se valora globalmente por su valor neto contable, excluidos los inmuebles, que se valoran siempre según la regla general ([ver cuestión 317](#)). Si es un negocio de compraventa de inmuebles, éstos se consideran existencias y se valoran por su valor contable.

## CUENTAS Y DEPÓSITOS

### 321. En el certificado de la cuenta corriente que me ha mandado el banco consta un saldo a 31 de diciembre del 2020 de 12.000 euros. El saldo medio del cuarto trimestre ha sido de 9.345,89 euros. ¿Cuál debo tomar para la declaración del Patrimonio?

Debe declarar el mayor de los dos, luego en principio debería declarar 12.000 euros. Ahora bien, los bancos calculan el saldo medio del cuarto trimestre multiplicando el saldo diario por el número de días que ha permanecido en la cuenta, sumando las cifras obtenidas y dividiendo el resultado entre 92 (días totales del cuarto trimestre).

El resultado puede no coincidir con el saldo medio a efectos fiscales, que no incluye las cantidades destinadas a cancelar deudas o a la compra de bienes y derechos que ya figuren en la declaración de patrimonio. De lo contrario, se pagaría dos veces por los mismos bienes. Tampoco incluye las cantidades ingresadas que procedan de préstamos o créditos que le hayan concedido, aunque tampoco podrá restarlos como deudas.

Imagine que el 1 de octubre tenía 12.000 euros en la cuenta; el 1 de noviembre compró un coche por 6.000. El 1 de diciembre ingresó 3.000. El 15 de diciembre el banco le ingresó 4.000 que usted pidió como crédito personal, sacados el 31 de diciembre para pagar un viaje:

- Primero, reste la compra del coche del saldo existente al inicio del trimestre y multiplique por el número de días pasados entre esa fecha y la de la compra:  $(12.000 - 6.000) \times 31 \text{ días} = 186.000$ .
- A partir de la fecha de la compra, compute el saldo real de la cuenta:  $(6.000 \times 30) = 180.000$ .
- Desde el ingreso de diciembre hasta fin de año, compute el saldo, sin incluir el crédito personal:  $9.000 \times 31 = 279.000$  euros.
- El saldo medio fiscal es:  $(186.000 + 180.000 + 279.000)/92 = 7.010,87$  euros, y es inferior al notificado por el banco (aunque no cambia el hecho de que debe declarar la cifra de 12.000 euros).

Si hay varios titulares, el saldo se divide entre ellos por igual, salvo que se justifique otra cuota distinta. AEAT 104.859 y 104.860

## JOYAS, PIELS Y VEHÍCULOS

### 322. ¿Se declaran los coches? ¿Cómo se valoran?

Sí, se declaran las joyas, las pieles, los coches, etc. por su "valor de mercado" a 31 de diciembre, algo difícil de calcular. Únicamente, Hacienda publica unas tablas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones, que contienen el valor aplicable para vehículos y embarcaciones, según el modelo y la antigüedad. Las aplicables a 2020 se publicaron en la Orden HAC/1273/2019, de 16 de diciembre (BOE nº 314, 31 de diciembre de 2019).

La vivienda habitual está exenta hasta 300.000 euros y el exceso tributa. Todos los demás inmuebles que posea están sujetos al Impuesto sobre el Patrimonio

## DEUDA PÚBLICA

### 323. ¿Qué valor asigno a unas obligaciones del Estado que compré por 2.704,55 euros?

Los títulos de deuda pública (letras del Tesoro, bonos) y privada (pagarés, cédulas hipotecarias, obligaciones), que cotizan en bolsa o en un mercado autorizado, se valoran según la cotización media del cuarto trimestre, que suele comunicar la entidad donde se hallen y se publica en la Orden HAC/173/2021, de 25 de febrero (BOE nº 50, de 27 de febrero de 2021). En cuanto a sus obligaciones, la cotización puede expresarse en euros o en un porcentaje sobre el nominal. Por ejemplo, el valor de 6 obligaciones de 1.000 euros cada una, que según dicha orden ministerial cotizan al 102%, será de  $6 \times 1.000 \times 1,02 = 6.120$  euros.

Si los títulos no cotizan en un mercado organizado, deben valorarse por su nominal. Si ofrecen prima de amortización o reembolso, se debe sumar al nominal.

## ACCIONES Y FONDOS DE INVERSIÓN

### 324. ¿Cómo se valoran las acciones que cotizan en bolsa? ¿Y las que no lo hacen?

Si las acciones cotizan en mercados organizados, se valoran según la cotización media del cuarto trimestre, que suele comunicar la entidad depositaria y se publica en la Orden HAC/173/2021, de 25 de febrero (BOE nº 50, de 27 de febrero de 2021).

Para las acciones que no coticen en bolsa y las extranjeras, se toma el valor teórico que resulte del último balance auditado. Si no hay auditoría favorable, tome el mayor de estos valores (la sociedad debería decirle cuál procede; saberlo no es fácil de otro modo):

- El teórico según el último balance aprobado.
- El nominal.
- El resultado de multiplicar por 5 el promedio de los beneficios de los tres últimos ejercicios sociales.

### 325. En el extracto que me envía la gestora del fondo, consta su valor liquidativo a 31 de diciembre y el precio de adquisición. ¿Cuál debo tomar?

Las participaciones en fondos de inversión de todo tipo y las acciones de sociedades de inversión mobiliaria se declaran por su valor liquidativo a 31 de diciembre. Las entidades están obligadas a comunicárselo.

Por otro lado, la participación de los socios o asociados en el capital de las cooperativas se valora por la diferencia entre la totalidad de las aportaciones sociales desembolsadas, obligatorias o voluntarias, según resulte del último balance aprobado, con deducción si procede, de las pérdidas sociales no reintegradas.

## SEGUROS DE VIDA

### 326. Suscribí un seguro de vida temporal renovable por un capital de 180.000 euros. ¿Debo declararlo?

Hay distintos tipos de seguros de vida. Los temporales para caso de muerte, como el suyo, no tienen valor de rescate (es decir, no se recibe nada de ellos si se cancelan antes del plazo previsto) y no se declaran.

Pero los seguros de vida vinculados a una cuenta de ahorro sí tienen valor de rescate (lo comunica la aseguradora) y deben declararse, al igual que los planes de jubilación y los seguros de rentabilidad garantizada. Esos seguros se computan por su valor de rescate a 31 de diciembre y los declara el tomador, aunque el beneficiario sea otro. No obstante, si el tomador renuncia por escrito a la posibilidad de revocar el beneficiario, pierde los derechos de rescate y no tiene nada que consignar en el Impuesto de Patrimonio. Si el derecho de rescate se lo atribuye al beneficiario, este debe declararlo.

## RENTAS TEMPORALES Y VITALICIAS

### 327. En 2020, con 61 años, transmití mi piso a cambio de una renta vitalicia anual de 12.000 euros. ¿Se declara?

Las rentas temporales o vitalicias, constituidas por la entrega de un capital en dinero o de bienes, se declaran por el resultado de "capitalizar" la renta anual al tipo de interés legal del dinero, que a 31 de diciembre era del 3% (dicho de otro modo, hay que multiplicarla por 33,33). Si la renta es vitalicia, al resultado se le aplica el porcentaje que corresponde al usufructo vitalicio: el 10% si tiene más de 80 años; si tiene menos,  $89 - \text{edad del usufructuario}$ . Veamos qué valor debe declarar:

- Se capitaliza la renta:  $12.000 \times 33,33 = 399.960$ .
- Se aplica el porcentaje de usufructo:  $89 - 61 = 28\%$
- Valor de la renta:  $399.960 \times 28\% = 111.988,8$

Si se trata de una renta temporal, al resultado de la capitalización, se le aplica el porcentaje resultante de multiplicar por 2 el número de años de duración pendiente de la renta (si fueran 9 años se multiplicaría por un 18%), siendo el porcentaje máximo del 70%.

AEAT 104.872

## DEUDAS

### 328. He prestado dinero a un amigo. ¿Quién lo declara en el Impuesto sobre el Patrimonio, él o yo?

Usted debe declarar el capital pendiente de devolución

a fin de año, pero no los intereses. Su amigo tendrá que declarar la misma cantidad como deuda, en el apartado de "más bienes y derechos de contenido económico".

### 329. Aún debo 24.000 euros de hipoteca: 18.000 son capital y 6.000 intereses. ¿Se declaran como deuda?

Son deudas deducibles las cargas y gravámenes que disminuyan el valor de sus bienes, así como las deudas y obligaciones personales de las que usted deba responder. Si las contrae para adquirir un bien sujeto al Impuesto de Patrimonio, puede considerar como deuda el capital pendiente a 31 de diciembre (18.000 euros). Los intereses no se incluyen, aunque sea un préstamo a interés fijo. Si se trata del de la vivienda habitual y el valor consignado de su vivienda es inferior a los 300.000 euros exentos, no tendrá de dónde deducir la deuda. Si es superior, solo puede declarar como deuda una parte del capital pendiente, proporcional a la parte del valor del piso que excede el límite, por ejemplo, si su vivienda se valorase en 450.000 euros y tuviera pendientes de pago 100.000 euros, consignaría como deuda 33.333,33 euros ( $100.000 \times 150.000 / 450.000$ ).  
AEAT nº 104881

### 330. En 2020, pagué el aval de un crédito que mi hermano pidió y no pudo devolver. ¿Puedo deducirlo?

Las cantidades avaladas no son deducibles hasta que el avalista esté obligado a pagar la deuda, por haberse ejercitado el derecho contra el deudor principal y resultar fallido. Como ese es su caso, podrá deducir el aval.

### 331. El IRPF de 2020 me sale "a ingresar". ¿Puedo considerarlo una deuda?

Sí, puede deducir la cuota del IRPF, pues es una deuda que se devenga el 31 de diciembre de 2020, aunque no se pague hasta avanzado 2020. Y si le hubiera salido "a devolver", tendría que declarar la cuota como un derecho de crédito más. También se puede deducir el importe del Impuesto sobre Sucesiones, siempre que se devengara durante el año 2020 y no estuviese pagada a 31 de diciembre de 2020. Creemos que la cuota del propio Impuesto de Patrimonio debería poder incluirse como deuda, pero Hacienda no lo ve así.  
AEAT nº 104802 y nº 104883

## EL MÍNIMO EXENTO Y EL CÁLCULO DE LA CUOTA

### 332. ¿Existe alguna reducción o mínimo personal? ¿Cómo se calcula la cuota que hay que pagar?

Una vez calculado el patrimonio neto, que es la base imponible del impuesto, se aplica una reducción o "mínimo exento", de lo que resulta la base liquidable:

- En general, es de 700.000 euros.
- En Aragón, 400.000 euros.
- En Cataluña, 500.000 euros.

- En la Comunidad Valenciana, 600.000 euros por lo general y 1.000.000 para personas con discapacidad psíquica en grado del 33% o bien física o sensorial en grado del 65% o más.
- En Extremadura, 500.000 euros por lo general, que suben a 600.000 (para los contribuyentes con un grado de discapacidad del 33% al 49%), a 700.000 (entre el 50% y el 64%) o a 800.000 (si es del 65% o superior). Para aplicar el mínimo exento que corresponda, el contribuyente debe tener reconocida una incapacidad permanente, estar incapacitado judicialmente o tener reconocido alguno de esos grados de discapacidad.

A la base liquidable se le aplica la escala de gravamen. (la estatal o la autonómica, si su comunidad ha regulado una) y al resultado se le aplica, si procede, la bonificación para residentes en Ceuta y Melilla y la deducción por doble imposición internacional. A veces, es preciso el ajuste de la [cuestión 333](#). El resultado es la cuota de la que se restan las bonificaciones, si proceden:

- En Madrid, se bonifica el 100% de la cuota (es decir, que al final no se paga nada).
- En Galicia, se bonifica el 75% con un límite de 4.000 euros, si se han disfrutado ciertas deducciones autonómicas del IRPF relacionadas con nuevas empresas o con entidades de reciente creación. También se bonifican al 100% algunas cosas (ciertos bienes inmuebles en centros históricos, terrenos rústicos afectos a explotaciones agrarias registradas en Galicia, participaciones en los fondos propios de entidades cuyo objeto sean lo uno o lo otro, participaciones en el capital social de cooperativas agrarias...).
- En Aragón, Asturias y Cataluña, se bonifica el 99% de la parte de la cuota que proporcionalmente corresponda a los bienes o derechos de los patrimonios protegidos de contribuyentes discapacitados.
- En Cataluña, se bonifica el 95% de la parte de la cuota que corresponda proporcionalmente a determinadas propiedades forestales.
- En Baleares, se bonifica el 90% de la parte de cuota que proporcionalmente corresponda a la titularidad de bienes de consumo cultural.

### 333. Soy socio de una empresa que no reparte nunca dividendos y mis ingresos no son altos. ¿Por qué debo pagar más de lo que gano en impuestos?

Hay un mecanismo para evitarlo. Las cuotas de IRPF, sumadas a la parte de cuota del Impuesto de Patrimonio que corresponde a bienes susceptibles de producir rendimientos, no pueden superar el 60% de la base imponible del IRPF. Si hay un exceso, se debe restar de la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio, sin que el descuento supere el 80% de la cuota del mismo. Renta Web lo calcula todo, al rellenar las casillas del "Límite de la cuota íntegra".

## ¿Cuándo, dónde y cómo presento la declaración?

### ¿Qué plazo hay para confirmar el borrador o declarar?

El plazo para confirmar el borrador y para presentar la declaración de IRPF (son dos opciones equivalentes) es el mismo: comienza el 1 de abril y acaba el 30 de junio, pero si opta por la domiciliación en cuenta, acaba antes, el 25 de junio. Consulte la última hora en [www.ocu.org](http://www.ocu.org).

El plazo para presentar el Impuesto de Patrimonio va del 7 de abril al 30 de junio (25 de junio si domicilia el pago).

### ¿Dónde y por qué vías puedo declarar?

Puede presentar su declaración en persona, sin importar si resulta a pagar o a devolver, en cualquier oficina de la Agencia Tributaria (con cita previa) o bien en cualquier banco o caja; si le ha salido a devolver, debe ir a la entidad en la que tenga la cuenta indicada para recibir la devolución y si le ha salido a pagar y va a satisfacer el pago con la opción "adeudo en cuenta", también.

Puede declarar en [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es) (sin remedio si también declara por el Impuesto sobre Patrimonio). Necesitará alguna de estas identificaciones:

- El número de referencia del borrador (se consigue al instante por internet, aportando el NIF y el resultado de la casilla 505 de la pasada declaración).
- Su DNI electrónico o DNI-e.
- Un certificado electrónico que puede ser el asociado al DNI-e o el obtenido en [www.cert.fnmt.es](http://www.cert.fnmt.es).
- Un pin temporal que caduca al final del día, proporcionado vía SMS por el sistema Clave PIN, en el que hay que darse de alta previamente.

Otra posibilidad para presentar la declaración por internet es usar de intermediaria a una entidad bancaria autorizada (lo son casi todos los bancos electrónicos).

Puede declarar por teléfono gracias al Plan Le Llamamos o usando la app Agencia Tributaria, en ambos casos provisto del DNI o el NIE, del número de referencia del borrador y del IBAN de la cuenta bancaria.

### ¿Qué formas de pago tengo disponibles? ¿Qué hago si no tengo dinero para pagar?

Puede hacer un ingreso en metálico o por cheque en cualquier entidad bancaria o pedir que se cargue en su cuenta, marcando la opción "adeudo en cuenta" y yendo a la entidad donde tenga la cuenta.

Puede domiciliar el pago si declara por internet o se sirve de los servicios de ayuda de Hacienda. El cargo se realizará el último día de la campaña de la renta, o sea, el 30 de junio; no olvide tener saldo suficiente ese día.

Si no tiene dinero suficiente, puede fraccionar el pago en dos: al presentar la declaración debe pagar o domiciliar un 60% del importe; el 40% restante lo puede domiciliar (se cargará en su cuenta el 5 de noviembre de 2020) o ingresar en una entidad bancaria como tarde el 5 de noviembre de 2020, presentando el modelo 102.

Si su falta de dinero no se arregla con fraccionar en dos plazos, en vez de pedir un préstamo puede intentar que Hacienda le permita pagar a plazos, algo que se concede en pocas ocasiones pero suele ser más barato. Le cobrarán intereses de demora (consulte la calculadora de intereses de demora de [www.ocu.org](http://www.ocu.org)) y probablemente, sobre todo si debe más de 30.000 euros, le exigirán un aval bancario que también acarrea gastos.

### Declarar me resulta muy complicado.

#### ¿Qué puedo hacer?

Si no sabe o no quiere hacer usted mismo su declaración, no dude en buscar ayuda:

- No necesita salir de casa si pide que le hagan la declaración por teléfono, gracias al Plan Le Llamamos. Pida cita en el 915 357 326, para el servicio automático y en el 915 530 071, para la atención personal. Pero sepa que este servicio no se presta a los contribuyentes que realizan actividades económicas en estimación directa, los que declaran rentas de alquiler de más de dos inmuebles o alquileres turísticos con plataforma, los que hayan hecho en 2020 más de dos transmisiones (de inmuebles, acciones; etc.) y los que hayan transmitido bienes adquiridos por herencia o donación. (Tampoco hacen declaraciones complementarias de ejercicios anteriores).
- También puede ir a una oficina de Hacienda con cita previa para que le hagan la declaración. Pero también están excluidos los contribuyentes citados en el punto anterior, así como aquellos que tienen rentas del trabajo superiores a 65.000 euros o rentas del capital mobiliario superiores a 15.000.
- Si usted mismo quiere hacerse la declaración, puede usar Renta WEB sin instalar ningún programa, desde cualquier ordenador, tableta o móvil. Permite iniciar la declaración en un dispositivo y terminarla en otro, así como añadir datos o rentas en cualquier momento, incorporar automáticamente los datos fiscales y personales que Hacienda conoce de usted y comparar distintas opciones para escoger la más ventajosa (por ejemplo, tributación individual o conjunta). Evita errores de cálculo y el resultado se puede presentar por internet (lo que agiliza las devoluciones) o imprimir en papel corriente para presentar en el banco.

DEDUCCIONES AUTONÓMICAS	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	Castilla-La Mancha	Castilla y León	Cataluña	C. Valenciana	Extremadura	Galicia	La Rioja	Madrid	Murcia
Nacimiento o adopción	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓
Partos o adopciones de dos o más hijos			✓					✓		✓	✓		✓	✓	
Gastos de adopción	✓	✓	✓					✓						✓	
Contribuyentes con dos o más descendientes										✓				✓	
Familia numerosa			✓		✓		✓	✓		✓		✓			
Familia monoparental	✓		✓		✓	✓				✓					
Maternidad										✓					
Paternidad								✓							
Discapacidad	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓			✓
Convivencia con ascendientes		✓				✓	✓			✓					
Edad superior a 65, 70 o 75 años		✓			✓		✓			✓					
Viudedad									✓		✓				
Trabajo dependiente											✓				
Acogimiento			✓		✓	✓	✓			✓	✓	✓	✓	✓	✓
Desempleo					✓										
Ayuda doméstica	✓					✓		✓				✓	✓		✓
Guardería		✓	✓	✓	✓	✓		✓		✓	✓	✓	✓		✓
Labores en el hogar no remuneradas										✓					
Gastos educativos		✓	✓	✓	✓		✓		✓	✓	✓			✓	✓
Gastos de defensa jurídica laboral	✓														
Gastos de seguros individuales de salud															
Gastos por asistencia sanitaria					✓	✓									
Inversión en vivienda	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Ayuda vivienda protegida	✓		✓												
Alquiler de vivienda	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
Fomento del autoempleo			✓			✓								✓	
Donaciones o donativos	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓		✓	✓
Traslado de residencia					✓	✓									
Gestión forestal /suelo rústico protegido			✓												
Inversión recursos energéticos/agua					✓			✓		✓		✓	✓		✓
Inversión en nuevas sociedades	✓	✓		✓		✓		✓	✓		✓	✓		✓	✓
Inversión en nuevas tecnologías												✓	✓		
Inversión en el mercado alternativo bursátil		✓										✓		✓	✓
Inversión en patrimonio cultural					✓		✓	✓		✓					
Subvenciones por daños		✓										✓			
Abonos de transporte público		✓	✓												
Inversión en empresas y cooperativas agrarias												✓			
Adquisición de vehículos eléctricos nuevos								✓					✓		
Seguros de impago de arrendamiento				✓	✓										
Abonos culturales										✓					
Ayudas a deportistas de alto nivel												✓			
Adquisición de bicicletas													✓		

(1) Consulte en [www.ocu.org/renta](http://www.ocu.org/renta) todas las deducciones autonómicas y sus requisitos